

INDICE**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Cruzada Democrática Nacional, A.C.	2
Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Convergencia por la Democracia A.C.	7
Dictamen y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política denominada Convergencia Socialista	12

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Reaseguradora Patria, S.A., por aumento de su capital social	17
Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que lleve a cabo la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de alguna entidad paraestatal en las empresas denominadas Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., Ferrocarril del Pacífico-Norte, S.A. de C.V., Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V. y Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.	18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-118-ECOL-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental que debe reunir el gas licuado de petróleo que se utiliza en las fuentes fijas ubicadas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México	20
---	----

SECRETARIA DE ENERGIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones para el diseño de las instalaciones radiactivas tipo II clases A, B y C	24
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión otorgado en favor de Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V.	27
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta de clausura número dos de la sesión plenaria de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana	30
Convenio del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana	31

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Programa de verificación vehicular obligatoria 1997 para el primer periodo	32
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	41
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria	42
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	42
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de enero de 1997	42

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 666/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Canoas, Municipio de Manzanillo, Col.	43
--	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia pronunciada en el expediente número 494/93-14-TSA, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Los Alumbres, Municipio de Metztlán, Hgo.	56
Sentencia pronunciada en el expediente número 323/94-14-TSA, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Temango, Municipio de Tlanchinol, Hgo.	61

AVISOS

Judiciales y generales	66
------------------------------	----

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Cruzada Democrática Nacional, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS

CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: ESCRITURA PUBLICA No. 49,015, DEL NOTARIO PUBLICO No. 195 DEL DISTRITO FEDERAL; UN ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE, DIRIGIDO AL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL; LISTAS POR 7,182 ASOCIADOS EN EL PAIS, 7,350 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN VEINTIOCHO ENTIDADES; UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; UNA SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; TRECE CERTIFICACIONES DE DOMICILIO Y DE CONSTITUCION ANTE NOTARIO PUBLICO EN DIFERENTES ENTIDADES; DECLARACION DE PRINCIPIOS; PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C), DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 31% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS

DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCTENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F), PARRAFO 3, PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LA ESCRITURA PUBLICA No. 49,015 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, NOTARIO PUBLICO No. 198 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C., DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE, ASI COMO FINES IDENTIFICADOS CON LA ACTIVIDAD POLITICO-ELECTORAL; QUE POR ESTA RAZON SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ESCRITURA PUBLICA No. 49,015 DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, NOTARIO PUBLICO No. 198 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA FE DE HECHOS DE LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C.; QUE EN DICHA ESCRITURA, SE ELIGIO AL DR. JAIME MIGUEL MORENO GARAVILLA COMO PRIMER PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA SOLICITANTE, SIENDO ESTA PERSONA QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES VEINTISIETE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (72 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA (2 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA SUR (49 ASOCIADOS), CAMPECHE (4 ASOCIADOS), CHIAPAS (28 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (1 ASOCIADO), DURANGO (170 ASOCIADOS), GUERRERO (4 ASOCIADOS), GUANAJUATO (210 ASOCIADOS), HIDALGO (267 ASOCIADOS), JALISCO (98 ASOCIADOS), MEXICO (2,533 ASOCIADOS), MICHOACAN (217 ASOCIADOS), MORELOS (305 ASOCIADOS), NAYARIT (2 ASOCIADOS), NUEVO LEON (1 ASOCIADO), PUEBLA (10 ASOCIADOS), QUERETARO (7 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (70 ASOCIADOS), SINALOA (169 ASOCIADOS), SONORA (79 ASOCIADOS), TABASCO (1 ASOCIADO), TAMAULIPAS (13 ASOCIADOS), TLAXCALA (74 ASOCIADOS), VERACRUZ (10 ASOCIADOS), YUCATAN (262 ASOCIADOS) Y DISTRITO FEDERAL (2,524 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS ASOCIADOS RELACIONADOS Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTISIETE ENTIDADES: AGUASCALIENTES (72 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA (2 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA SUR (124 CEDULAS), CAMPECHE (3 CEDULAS), CHIAPAS (28 CEDULAS), CHIHUAHUA (1 CEDULA), DURANGO (170 CEDULAS), GUERRERO (4 CEDULAS), GUANAJUATO (212 CEDULAS), HIDALGO (266 CEDULAS), JALISCO (99 CEDULAS), MEXICO (2,608 CEDULAS), MICHOACAN (217 CEDULAS), MORELOS (305 CEDULAS), NAYARIT (2 CEDULAS), NUEVO LEON (1 CEDULA), PUEBLA (10 CEDULAS), QUERETARO (7 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (70 CEDULAS), SINALOA (201 CEDULAS), SONORA (79 CEDULAS), TABASCO (1 CEDULA), TAMAULIPAS (13 CEDULAS), TLAXCALA (77 CEDULAS), VERACRUZ (10 CEDULAS), YUCATAN (266 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (2,502 CEDULAS) QUE EN TOTAL SUMAN SIETE MIL TRESCIENTAS CINCUENTA HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE ADEMÁS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS

MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS, DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE HIDALGO, 1 ASOCIADO CONTABA CON CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; EN LAS LISTAS DE MEXICO, 7 ASOCIADOS NO CONTABAN CON CLAVE DE ELECTOR; Y POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, 1 ASOCIADO NO CONTABA CON CLAVE DE ELECTOR; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS, 7,173 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A BAJA CALIFORNIA, 1 NO CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUANAJUATO, 4 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 5 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA Y 10 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO, 1 CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 12 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A JALISCO, 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 6 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 6 FUERON FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 7 NO CONSIGNAN LA CLAVE DE ELECTOR Y 48 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MICHOACAN, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SAN LUIS POTOSI, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SINALOA, 4 NO CONSIGNAN LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A YUCATAN, 1 NO CUENTA CON LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 4 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO, 4 NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; QUE POR LO TANTO RESULTAN 7,230 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTIOCHO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN CUATRO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 31% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 2,283 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 290 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 6 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 7,230 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 6,934 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE LA SOLICITANTE NO CUMPLE CON EL INCISO C), DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO, ES DECIR, NO CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 400 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN SIETE FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIECISEIS FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; UNA SOLICITUD DE INSCRIPCION ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; Y TRECE CERTIFICACIONES DE DOMICILIO Y DE CONSTITUCION, ANTE NOTARIO PUBLICO EN DIFERENTES ENTIDADES.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SOCIAL SE UBICA EN CALLE CAMPECHE No. 280, DESPACHOS 201 Y 202, COLONIA HIPODROMO CONDESA C.P. 06100 MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES TRECE ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA SUR, CHIAPAS, DURANGO, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y YUCATAN.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCTENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, ESTE DOCUMENTO CUMPLE CABALMENTE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE EL DOCUMENTO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN DOS FOJAS UTILES, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C., Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO POR EL INCISO C) DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11. QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C., NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80 DEL CODIGO EN LA MATERIA, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C., EN

LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR NO SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL "CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL" A.C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Asociación Civil denominada Convergencia por la Democracia A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C.

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C., EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: INSTRUMENTO NOTARIAL No. 26,354 DEL NOTARIO PUBLICO No. 11 DEL DISTRITO FEDERAL; INSTRUMENTO NOTARIAL No. 26,205 DEL NOTARIO PUBLICO No. 11 DEL DISTRITO FEDERAL; ESCRITO DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DIRIGIDO AL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO; ACTA DE ASAMBLEA DE LA ASOCIACION, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1996; LISTAS POR 13,765 ASOCIADOS EN EL PAIS, 13,451 CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN 31 ENTIDADES; 14 CONTRATOS DE

ARRENDAMIENTO; 1 CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO; 3 SOLICITUDES DE SERVICIO TELEFONICO; 3 CONTRATOS DE COMODATO; 3 TESTIMONIOS NOTARIALES; 1 RELACION DE DELEGADOS; 3 FOTOGRAFIAS; 1 FACTURA DE UN RESTAURANTE; 1 FACTURA DE ARTICULOS DE CARTON; 2 FACTURAS DE ARTICULOS PARA OFICINA; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2. QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDIO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, SI PRESENTAN LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 10.4% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES No. 26,205, Y No. 26,354, DE FECHAS 26 DE

NOVIEMBRE Y 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADOS ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO No. 11 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENEN EL CONTRATO DE ASOCIACION CIVIL DE "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C., Y LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS DE LA CITADA ASOCIACION, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS CON LOS QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS, SE DESPRENDE LA CONSTITUCION DE LA SOLICITANTE; QUE ASIMISMO, EN SU OBJETO SOCIAL SE OBSERVAN ACTIVIDADES IDENTIFICADAS CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO; EN RAZON QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON TESTIMONIO NOTARIAL No. 26,354 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1996, PASADO ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ALEJANDRO DURAN LOERA, NOTARIO PUBLICO No. 11 DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DE "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA", ASOCIACION CIVIL; QUE EN DICHO INSTRUMENTO, SE DESIGNA Y OTORGA AL C. CUAUHTEMOC VELASCO OLIVA, PODER PARA QUE REALICE LOS TRAMITES Y GESTIONES NECESARIOS A FIN DE PRESENTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD MEDIANTE LA CUAL LA SOLICITANTE PIDE AL INSTITUTO SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y SIENDO ESTA PERSONA, QUIEN SUSCRIBIO LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- LA ASOCIACION SOLICITANTE PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES TREINTA Y UNA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (66 ASOCIADOS), BAJA CALIFORNIA (519 ASOCIADOS), CAMPECHE (49 ASOCIADOS), COAHUILA (1 ASOCIADO), COLIMA (327 ASOCIADOS), CHIAPAS (1,289 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (130 ASOCIADOS), DURANGO (1 ASOCIADO), GUANAJUATO (3 ASOCIADOS), GUERRERO (46 ASOCIADOS), HIDALGO (132 ASOCIADOS), JALISCO (333 ASOCIADOS), MEXICO (810 ASOCIADOS), MICHOACAN (181 ASOCIADOS), MORELOS (451 ASOCIADOS), NAYARIT (16 ASOCIADOS), NUEVO LEON (2 ASOCIADOS), OAXACA (334 ASOCIADOS), PUEBLA (128 ASOCIADOS), QUERETARO (1 ASOCIADO), QUINTANA ROO (2 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (84 ASOCIADOS), SINALOA (140 ASOCIADOS), SONORA (135 ASOCIADOS), TABASCO (5 ASOCIADOS), TAMAULIPAS (5 ASOCIADOS), TLAXCALA (12 ASOCIADOS), VERACRUZ (6,026 ASOCIADOS), YUCATAN (458 ASOCIADOS), ZACATECAS (1 ASOCIADO) Y DISTRITO FEDERAL (2,078 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN TRECE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS TREINTA Y UNA ENTIDADES: AGUASCALIENTES (72 CEDULAS), BAJA CALIFORNIA (517 CEDULAS), CAMPECHE (49 CEDULAS), COAHUILA (1 CEDULA), COLIMA (327 CEDULAS), CHIAPAS (1,286 CEDULAS), CHIHUAHUA (129 CEDULAS), DURANGO (1 CEDULA), GUANAJUATO (3 CEDULAS), GUERRERO (46 CEDULAS), HIDALGO (131 CEDULAS), JALISCO (333 CEDULAS), MEXICO (768 CEDULAS), MICHOACAN (181 CEDULAS), MORELOS (431 CEDULAS), NAYARIT (16 CEDULAS), NUEVO LEON (2 CEDULAS), OAXACA (351 CEDULAS), PUEBLA (128 CEDULAS), QUERETARO (1 CEDULA), QUINTANA ROO (2 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (84 CEDULAS), SINALOA (140 CEDULAS), SONORA (134 CEDULAS), TABASCO (5 CEDULAS), TAMAULIPAS (5 CEDULAS), TLAXCALA (12 CEDULAS), VERACRUZ (5,771 CEDULAS), YUCATAN (458 CEDULAS), ZACATECAS (1 CEDULA) Y DISTRITO FEDERAL (2,066 CEDULAS), QUE EN TOTAL SUMAN TRECE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA HOJAS FORMALES DE ASOCIACION; QUE SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, LAS 13,765 PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN LISTAS, FUERON RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A COLIMA, 9 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A CHIAPAS, 2 NO CONTENIAN LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCONTRABA FIRMADA CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO, 2 SE ENCONTRABAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A JALISCO, 1 CARECIA DE LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A SONORA, 1 CUENTA CON LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ, 17 NO CUENTAN CON LA FIRMA DEL ASOCIADO, 1 NO CONTIENE LA CLAVE DE ELECTOR Y 76 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A YUCATAN, 24 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 1 NO CUENTA CON EL NOMBRE DEL ASOCIADO Y 1 NO CONSIGNA LA FIRMA; POR LO TANTO RESULTAN 13,315 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN TREINTA Y UNA FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN CUATRO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 10.4% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 1,409 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 154 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 3 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 13,315 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 13,158 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS, POR LO QUE SE CUMPLE CON EL MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS EN LOS TERMINOS SOLICITADOS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 151 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN OCHO FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN NUEVE FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN 14 CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO; 1 CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO; 3 SOLICITUDES DE SERVICIO TELEFONICO; 3 CONTRATOS DE COMODATO; 3 TESTIMONIOS NOTARIALES; 1 RELACION DE DELEGADOS; 3 FOTOGRAFIAS; 1 FACTURA DE UN RESTAURANTE; 1 FACTURA DE ARTICULOS DE CARTON Y 2 FACTURAS DE ARTICULOS PARA OFICINA.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SE UBICA EN LA CALLE DE LOUISIANA No. 113. COLONIA NAPOLES, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES 18 ENTIDADES FEDERATIVAS: AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE, CHIAPAS, CHIHUAHUA, HIDALGO, JALISCO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, NAYARIT, OAXACA, PUEBLA, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, VERACRUZ, YUCATAN Y DISTRITO FEDERAL. QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL REQUISITO OBJETO DE ESTE CONSIDERANDO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS

ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN CON EN LO CONDUCENTE LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS, INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS CUMPLE CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE RESPECTO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 27 DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C., Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C. Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL SEÑALADA CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F); TODOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C., REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFOS 1, INCISOS a) Y b); Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3, Y 80 EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C., EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE CUMPLE CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35; PARRAFO 1, INCISOS a) Y b) Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y POR SATISFACER LOS REQUISITOS PRECISADOS EN EL ACUERDO RESPECTIVO, QUE FUE EXPEDIDO AL EFECTO POR ESTE CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA ASOCIACION CIVIL "CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA" A.C.

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

DICTAMEN y Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la solicitud de Registro como Agrupación Política Nacional de la Agrupación Política denominada Convergencia Socialista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.

DICTAMEN Y RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA"

ANTECEDENTES

1.- POR ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996; Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN AL SEÑALADO ORGANO COLEGIADO LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z), DEL CODIGO CITADO, SE PRECISARON LOS REQUISITOS QUE DEBERIAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUDIERAN OBTENER EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL. ESTE ACUERDO FUE PUBLICADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, ASI COMO EN SEIS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL, LOS DIAS 24, 25 Y 26 DEL SEÑALADO MES Y AÑO, ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO REFERIDO.

2.- ATENTO A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL ACORDO EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 3 DE DICIEMBRE DE 1996, LA INTEGRACION DE LA COMISION QUE SUSCRIBE, ENCARGADA DEL ANALISIS DE LAS SOLICITUDES Y REVISION DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE SOLICITARON SU REGISTRO COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, LA QUE QUEDO INTEGRADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES, DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, DR. JAIME CARDENAS GRACIA, MTRO. ALONSO LUJAMBIO, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y PRESIDIDA POR LA DRA. JACQUELINE PESCHARD MARISCAL.

3.- EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", EN ATENCION AL ACUERDO DE ESTE CONSEJO GENERAL Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y DEL SEPTIMO TRANSITORIO, DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, PRESENTO DENTRO DEL PLAZO OTORGADO, Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ACOMPAÑANDOLA DE LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE EL PROPIO ACUERDO SEÑALA.

4.- LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE COMPONE DE: ACTA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "CONVERGENCIA SOCIALISTA"; UNA CERTIFICACION DEL ACTA DESCRITA, EFECTUADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE COPALILLO, GUERRERO, EN FUNCIONES NOTARIALES POR MINISTERIO DE LEY; LISTAS POR 7,369 ASOCIADOS Y 7,366 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION EN VEINTICUATRO ENTIDADES; TRES TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES COMODATADOS A LA ASOCIACION; UN COMPROBANTE DE NO ADEUDO DE PAGO PREDIAL; COMPROBANTE DE PAGO DE I.V.A. POR LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE; BOLETA DE PAGO AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA; PAGO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL ESTADO DE SINALOA; CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA CON BANAMEX; VEINTIUN CONTRATOS DE COMODATO; DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS.

LA COMISION, EN RAZON DE LOS ANTECEDENTES CITADOS, SOMETE A CONSIDERACION DEL CONSEJO GENERAL ESTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION,

CONSIDERANDO

1.- QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ENCOMENDADO POR EL CONSEJO GENERAL Y EN ATENCION A LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA COMISION ENCARGADA DE REVISAR Y DICTAMINAR SOBRE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO

COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, EFECTUO REUNIONES DE TRABAJO LOS DIAS 10 Y 16 DE DICIEMBRE DE 1996 Y 3, 8, 9 Y 13 DE ENERO DE 1997; Y QUE EN DICHAS REUNIONES SE ACORDARON LOS CRITERIOS GENERALES QUE ORIENTARON LOS TRABAJOS DE LA COMISION, CONSISTENTES EN CONSIDERAR INDISPENSABLE LA VERIFICACION DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, Y NO SOLO LA REVISION DE SUS CONTENIDOS; Y QUE SE ACORDO IGUALMENTE, LA METODOLOGIA APLICABLE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL PARA EL REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES.

2.- QUE PARA REALIZAR EL ESTUDIO CORRESPONDIENTE, LA COMISION DETERMINO Y EMPRENDO LAS SIGUIENTES ACCIONES:

A) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE ACREDITAR SU CONSTITUCION COMO ASOCIACION DE CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO A) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

B) REVISO LA DOCUMENTACION CON QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD POR LA ORGANIZACION POLITICA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO B) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

C) ANALIZO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, ES DECIR, LAS LISTAS DE ASOCIADOS Y LAS CEDULAS U HOJAS DE ASOCIACION QUE LAS SUSTENTAN, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO C) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE, REVISANDO SI ESTA DOCUMENTACION CONTABA CON LA FIRMA O LA HUELLA DIGITAL, Y QUE CONSIGNARAN LA CLAVE DE ELECTOR DEL ASOCIADO.

D) SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 31.5% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS.

E) VERIFICO LA DOCUMENTACION CON LA QUE PRETENDE DEMOSTRAR QUE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES FEDERATIVAS, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO D) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

F) ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS PRESENTADOS POR LA ASOCIACION CIUDADANA SOLICITANTE, CON EL PROPOSITO DE DETERMINAR SI ESTOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LO QUE AL EFECTO SEÑALAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO E) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

G) VERIFICO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA ASOCIACION SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, EN LOS TERMINOS SOLICITADOS POR EL INCISO F) DEL PARRAFO 3 DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL CORRESPONDIENTE.

3.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNO ANTERIOR, ANALIZO EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1996, SUSCRITA POR SU PRESIDENCIA DE DEBATES, Y CERTIFICADA POR EL C. GETULIO RAMIREZ CHINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO, EN FUNCIONES NOTARIALES POR MINISTERIO DE LEY; DOCUMENTO CON EL QUE LA SOLICITANTE, PRETENDE ACREDITAR ESTE REQUISITO.

QUE DEL ANALISIS DESCRITO, SE DESPRENDE LA FUNDACION DE LA SOLICITANTE; ASIMISMO, DE SUS OBJETIVOS SE DESPRENDE QUE EL PROPOSITO DE CONSTITUIRSE, ES EL DE COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA JUSTICIA POLITICA EN MEXICO, A TRAVES DE TAREAS DE DIFUSION DE EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA E INVESTIGACION SOCIO-ECONOMICA; QUE POR ESTA RAZON, SE CONSIDERA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO CORRESPONDIENTE A LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS.

EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO UNO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

4.- QUE LA COMISION CONSIDERA QUE LA SOLICITANTE CUMPLIO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INCISO B), DEL PRIMER CONSIDERANDO DE ESTE INSTRUMENTO, EN RAZON DE QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO, PRESENTARON ACTA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACION POLITICA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1996, SUSCRITA POR SU PRESIDENCIA DE DEBATES, Y CERTIFICADA POR EL C. GETULIO RAMIREZ CHINO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COPALILLO, GUERRERO, EN FUNCIONES NOTARIALES POR MINISTERIO DE LEY; QUE EN DICHA ACTA, SE NOMBRA A LOS CC. CLAUDIA LILIA CRUZ SANTIAGO, EFRAIN CRUZ MARIN Y PABLO PEREZ SEVERIANO, COMO REPRESENTANTES AUTORIZADOS, PARA QUE A NOMBRE DE "CONVERGENCIA SOCIALISTA", PRESENTEN LA SOLICITUD DE REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO ESTAS PERSONAS, QUIENES SUSCRIBIERON LA SOLICITUD DE REGISTRO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO DOS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

5.- QUE LA ASOCIACION SOLICITANTE, PRESENTO LISTAS DE ASOCIADOS POR LAS SIGUIENTES VEINTICUATRO ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA SUR (5 ASOCIADOS), CAMPECHE (25 ASOCIADOS), CHIAPAS (101 ASOCIADOS), CHIHUAHUA (6 ASOCIADOS), COAHUILA (250 ASOCIADOS), DURANGO (4 ASOCIADOS), GUANAJUATO (13 ASOCIADOS), GUERRERO (2,702 ASOCIADOS), HIDALGO (196 ASOCIADOS), JALISCO (1 ASOCIADO), MEXICO (138 ASOCIADOS), MICHOACAN (33 ASOCIADOS), MORELOS (80 ASOCIADOS), NUEVO LEON (3 ASOCIADOS), OAXACA (39 ASOCIADOS), PUEBLA (10 ASOCIADOS), SAN LUIS POTOSI (77 ASOCIADOS), SINALOA (15 ASOCIADOS), SONORA (542 ASOCIADOS), TABASCO (1 ASOCIADO), TAMAULIPAS (1,675 ASOCIADOS), TLAXCALA (11 ASOCIADOS), VERACRUZ (728 ASOCIADOS), Y DISTRITO FEDERAL (714 ASOCIADOS), QUE EN TOTAL SUMAN SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ASOCIADOS; Y CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION POR LAS MISMAS VEINTICUATRO ENTIDADES: BAJA CALIFORNIA SUR (5 CEDULAS), CAMPECHE (25 CEDULAS), CHIAPAS (101 CEDULAS), CHIHUAHUA (6 CEDULAS), COAHUILA (256 CEDULAS), DURANGO (4 CEDULAS), GUANAJUATO (13 CEDULAS), GUERRERO (2,697 CEDULAS), HIDALGO (195 CEDULAS), JALISCO (1 CEDULA), MEXICO (141 CEDULAS), MICHOACAN (33 CEDULAS), MORELOS (80 CEDULAS), NUEVO LEON (3 CEDULAS), OAXACA (39 CEDULAS), PUEBLA (10 CEDULAS), SAN LUIS POTOSI (80 CEDULAS), SINALOA (15 CEDULAS), SONORA (537 CEDULAS), TABASCO (1 CEDULA), TAMAULIPAS (1,675 CEDULAS), TLAXCALA (11 CEDULAS), VERACRUZ (728 CEDULAS) Y DISTRITO FEDERAL (710 CEDULAS); QUE EN TOTAL SUMAN SIETE MIL TRESCIENTAS SESENTA Y SEIS HOJAS DE ASOCIACION; QUE ADEMAS SE PROCEDIO A VERIFICAR EN SU TOTALIDAD LAS LISTAS DE ASOCIADOS PRESENTADAS, A EFECTO DE COMPROBAR SI LAS MISMAS SE INTEGRARON CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y EL DOMICILIO PARTICULAR DE LAS PERSONAS EN ELLAS RELACIONADAS; QUE ESTE ANALISIS, DIO COMO RESULTADO QUE EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE COAHUILA, 1 SE ENCUENTRA DUPLICADO, EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE GUERRERO, 7 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE HIDALGO, 3 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE MEXICO, 2 ASOCIADOS NO CUENTAN CON LA CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE MORELOS, 1 SE ENCUENTRA DUPLICADO; EN LAS LISTAS DE SINALOA, 1 ASOCIADO NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE SONORA, 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE TAMAULIPAS, 37 SE ENCUENTRAN DUPLICADOS Y 1 NO CUENTA CON DOMICILIO PARTICULAR; EN LAS LISTAS DE ASOCIADOS DE VERACRUZ, SE ENCUENTRAN 13 DUPLICADOS; Y POR ULTIMO, EN LAS LISTAS DEL DISTRITO FEDERAL, 1 ASOCIADO NO CUENTA CON CLAVE DE ELECTOR; ESTE ANALISIS IMPLICA QUE EN LAS MULTICITADAS LISTAS DE ASOCIADOS, 7,300 PERSONAS SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL RESPECTIVO.

QUE SE PROCEDIO AL ANALISIS DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, RESULTANDO, QUE DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A GUERRERO, 1 NO CONSIGNA LA FIRMA DEL ASOCIADO, 5 NO CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR, 5 SE ENCUENTRAN FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, 2 CONTIENEN LA CLAVE DE ELECTOR INCOMPLETA Y 6 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A HIDALGO, 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MEXICO, 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MICHOACAN, 2 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A MORELOS, 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A OAXACA, 1 NO CONSIGNA LA FIRMA DEL ASOCIADO; DE LAS CEDULAS

CORRESPONDIENTES A SONORA, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 1 SE ENCUENTRA DUPLICADA; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A TAMAULIPAS, 46 NO CONTIENEN LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 23 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES A VERACRUZ, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO, 6 FUERON FIRMADAS CON "X", SIN CONTAR CON LA HUELLA DIGITAL RESPECTIVA, Y 12 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS; Y POR ULTIMO, DE LAS CEDULAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, 1 NO CONTIENE LA FIRMA DEL ASOCIADO Y 2 SE ENCUENTRAN DUPLICADAS. POR LO QUE RESULTAN 7,246 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO TRES, EN VEINTITRES FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN CUATRO FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

6.- QUE SE EFECTUO EL EXAMEN DESCRITO EN EL CONSIDERANDO 1, INCISO D), ES DECIR, SE SELECCIONO UNA MUESTRA DEL 31.5% DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION, CON EL FIN DE QUE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, VERIFICARA LAS CLAVES DE ELECTOR DE LOS ASOCIADOS, ASI COMO PARA OBTENER LA DOCUMENTACION QUE PERMITIO COMPULSAR LAS FIRMAS DE ESOS ASOCIADOS; QUE DEL ANALISIS DE LAS CLAVES DE ELECTOR, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE DE LAS 2,322 CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION ANALIZADAS, 357 CORRESPONDIAN A ASOCIADOS QUE NO APARECIAN EN EL PADRON, Y 16 SE ENCONTRABAN DUPLICADOS, QUE RESTADAS A LAS 7,246 HOJAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDABLES, RESULTADO DEL ANALISIS DESCRITO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, REDUCE A 6,873 EL NUMERO DE CEDULAS FORMALES DE ASOCIACION VALIDADAS.

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA COMISION CONSIDERA QUE NO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL INCISO C), DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO RESPECTIVO, ES DECIR QUE NO ACREDITA CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS.

QUE LO ANTERIOR, SIN MENOSCABO DEL ANALISIS OCULAR ENTRE LAS FIRMAS PLASMADAS EN LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION Y LAS CONSIGNADAS EN LAS COPIAS DE LOS RECIBOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA, Y DE UN SIMPLE COTEJO VISUAL, SE OBTUVO COMO RESULTADO QUE 295 DE ESTAS FIRMAS NO COINCIDIAN POR RESULTAR EVIDENTEMENTE DESIGUALES.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CUATRO, EN SEIS FOJAS UTILES, Y EN SU RESPECTIVA RELACION COMPLEMENTARIA EN DIECISEIS FOJAS UTILES, AMBOS FORMAN PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

7.- QUE LA COMISION ANALIZO LA DOCUMENTACION, CON LA QUE PRETENDEN ACREDITAR CONTAR CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL Y CON DELEGACIONES EN CUANDO MENOS DIEZ ENTIDADES, CONSISTENTE EN TRES TITULOS DE PROPIEDAD DE BIENES COMODATADOS A LA ASOCIACION; UN COMPROBANTE DE NO ADEUDO DE PAGO PREDIAL; COMPROBANTE DE PAGO DE I.V.A. POR LA COMPRAVENTA DE UN INMUEBLE; BOLETA DE PAGO AL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SINALOA; PAGO AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; RECIBO DE PAGO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL ESTADO DE SINALOA; CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON GARANTIA HIPOTECARIA CON BANAMEX; Y VEINTIUN CONTRATOS DE COMODATO EN IGUAL NUMERO DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

QUE DE LA DOCUMENTACION DESCRITA, SE DESPRENDE QUE LA SOLICITANTE CUENTA CON UN ORGANO DE DIRECCION A NIVEL NACIONAL, CUYO DOMICILIO SOCIAL SE UBICA EN XOLA No. 181 3er. PISO, COLONIA ALAMOS, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL; Y CON DELEGACIONES EN LAS SIGUIENTES VEINTE ENTIDADES FEDERATIVAS: BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, HIDALGO, MEXICO, MICHOACAN, MORELOS, OAXACA, PUEBLA, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, TLAXCALA, VERACRUZ Y DISTRITO FEDERAL. RAZON POR LA CUAL, SE CONSIDERA ACREDITADO ESTE REQUISITO.

EL RESULTADO DE ESTE EXAMEN SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO CINCO, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

8.- QUE LA COMISION QUE SUSCRIBE EL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION, TAL COMO LO ESTABLECE EL INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNO DE ESTE INSTRUMENTO, ANALIZO LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS QUE PRESENTO LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A EFECTO DE COMPROBAR SI LOS MISMOS CUMPLEN EN LO CONDUCENTE CON LOS EXTREMOS SEÑALADOS RESPECTIVAMENTE, POR LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO DE LA MATERIA.

QUE EL RESULTADO DE ESTE ANALISIS INDICA QUE LA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTRAVIENE LOS EXTREMOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO 25, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AUNQUE NO HACE EXPLICITO LO SEÑALADO EN EL INCISO c) DEL NUMERAL CITADO, EN RAZON DE QUE LA MENCIONADA DECLARACION DE PRINCIPIOS NO CONTIENE LA OBLIGACION DE NO ACEPTAR PACTO O ACUERDO QUE LA SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACION INTERNACIONAL, O LA HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLITICOS EXTRANJEROS, ASI COMO NO SOLICITAR O EN SU CASO, RECHAZAR TODA CLASE DE APOYO ECONOMICO, POLITICO O PROPAGANDISTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE LOS CULTOS DE CUALQUIER RELIGION O SECTA.

QUE POR LO QUE HACE AL ANALISIS DEL PROGRAMA DE ACCION, CUMPLE CABALMENTE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 26 DEL REFERIDO ORDENAMIENTO.

QUE EN LO RELATIVO AL ANALISIS DE LOS ESTATUTOS, SE OBTUVO COMO RESULTADO, QUE ESTOS NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 27 INCISOS c), FRACCION I DE LA LEY ELECTORAL VIGENTE, AUNQUE NO ESTABLECEN LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE SU CONGRESO NACIONAL.

EL RESULTADO DE ESTOS ANALISIS SE RELACIONA COMO ANEXO NUMERO SEIS, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

9.- QUE LA COMISION ANALIZO EL CONJUNTO DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA, PARA CONSTATAR QUE LA SOLICITANTE SE OSTENTA CON UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, DANDO COMO RESULTADO QUE, AL DENOMINARSE "CONVERGENCIA SOCIALISTA", Y AL PRESENTAR DOCUMENTACION CON DICHA DENOMINACION, SE TIENE POR CUMPLIDO EL REQUISITO OBJETO DE EL PRESENTE CONSIDERANDO.

10.- QUE CON BASE EN TODA LA DOCUMENTACION QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE DE CONSTITUCION COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE LA ORGANIZACION DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA" Y CON FUNDAMENTO EN LOS RESULTADOS DE LOS ANALISIS DESCRITOS EN LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, SE CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SEÑALADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS PREVISTOS POR EL INCISO C), ASI COMO TAMPOCO CUMPLE CABALMENTE CON DOS DE LAS TRES FORMALIDADES EXIGIDAS POR EL INCISO E); AMBOS DEL PUNTO PRIMERO, DEL ACUERDO CITADO EN EL PUNTO UNO DEL APARTADO DE ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, SE DETALLA EN EL ANEXO NUMERO SIETE, QUE EN UNA FOJA UTIL, FORMA PARTE DEL PRESENTE DICTAMEN Y PROYECTO DE RESOLUCION.

11.- QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, ESTA COMISION CONCLUYE QUE LA SOLICITUD DE LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA" NO REUNE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, DE ACUERDO A LO PRESCRITO POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a), EN LO RELATIVO A REUNIR AL MENOS 7,000 AFILIADOS; Y EN CONSECUENCIA TAMPOCO SATISFACE EL INCISO C) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

EN CONSECUENCIA, LA COMISION QUE SUSCRIBE PROPONE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 3 Y 80, EN RELACION CON EL SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO, DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS k) Y z) DEL MISMO ORDENAMIENTO, DICTE LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- NO PROCEDE EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, A LA AGRUPACION POLITICA DENOMINADA "CONVERGENCIA SOCIALISTA", EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, INCISO a), EN LO RELATIVO A REUNIR AL MENOS 7,000 AFILIADOS, Y EN CONSECUENCIA TAMPOCO SATISFACE EL INCISO C) DEL PARRAFO TERCERO DEL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO EMITIDO AL EFECTO POR EL CONSEJO GENERAL.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION, A LA AGRUPACION POLITICA "CONVERGENCIA SOCIALISTA".

TERCERO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE EMITIDA EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL 15 DE ENERO DE 1997.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FELIPE SOLIS ACERO.-** RUBRICA.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Reaseguradora Patria, S.A., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-6953.- 731.1/66905.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

Reaseguradora Patria, S.A.
Periférico Sur No. 2771,
San Jerónimo Lídice
C.P. 10200.
Ciudad.

En virtud de que esta Secretaría, mediante oficio 366-IV-6952 de esta misma fecha, otorgó aprobación a las reformas acordadas a las cláusulas VI y IX de sus estatutos sociales, con el objeto de incrementar su capital social de \$20'000,000.00 a \$100'000,000.00, contenida en el testimonio de la escritura número 71,571 del 27 de mayo pasado, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74, con ejercicio en el Distrito Federal, esta propia Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y considerando lo previsto en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, ha resuelto dictar el siguiente

ACUERDO:

Se modifica la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada en oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-164 del 1 de abril de 1992, que faculta a Reaseguradora Patria, S.A., para practicar en reaseguro las operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, así como de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, agrícola, automóviles, crédito y diversos, además de practicar operaciones de reafianzamiento, a fin de quedar en la forma siguiente:

"**ARTICULO TERCERO.-**
II.- El capital social será de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100) moneda nacional.
....."

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 13 de noviembre de 1996.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **José Julián Sidaoui.-** Rúbrica.

(R.- 7247)

RESOLUCION mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que lleve a cabo la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de alguna entidad paraestatal en las empresas denominadas Ferrocarril del Noreste, S.A. de C.V., Ferrocarril del Pacífico-Norte, S.A. de C.V., Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V. y Terminal Ferroviaria del Valle de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.-1361.

Dr. Carlos Ruiz Sacristán
Secretario de Comunicaciones y Transportes
Presente.

Me permito referirme a su oficio número 1.-163 de fecha 6 de junio del año en curso, mediante el cual solicita autorización para desincorporar de la administración pública federal las empresas de participación

estatal mayoritaria denominadas "Ferrocarril del Noreste", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Pacífico-Norte", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Sureste", S.A. de C.V. y "Terminal Ferroviaria del Valle de México", S.A. de C.V., mediante la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de alguna entidad paraestatal en dichas empresas, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Intersecretarial de Desincorporación mediante acuerdo CID-AS-95-XXII-1 aprobó el esquema para llevar a cabo el proceso de reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano, dentro del cual se incluye, entre otros elementos, la creación transitoria de cuatro empresas de participación estatal mayoritaria.

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, en la XXII sesión ordinaria de 1996, celebrada el 29 de mayo, dictaminó favorablemente la propuesta que le presentó la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para crear en forma transitoria, conforme se publiquen las convocatorias para las licitaciones de sus títulos representativos del capital social, en los términos y las condiciones aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, varias empresas de participación estatal mayoritaria, entre las que se encuentran las empresas denominadas "Ferrocarril del Noreste", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Pacífico-Norte", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Sureste", S.A. de C.V. y "Terminal Ferroviaria del Valle de México", S.A. de C.V.

Que mediante oficio 101.-1187 del 6 de junio de 1996, esta Secretaría autorizó la constitución en forma transitoria de cinco empresas de participación estatal mayoritaria denominadas "Ferrocarril del Noreste", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Pacífico-Norte", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Sureste", S.A. de C.V. y "Terminal Ferroviaria del Valle de México", S.A. de C.V., como instrumentos para llevar a cabo la reestructuración del Sistema Ferroviario Mexicano.

Que las políticas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en materia de infraestructura se orientan a promover el desarrollo de una infraestructura moderna y suficiente tendente a corregir deficiencias y rezagos, con base en una activa participación de la inversión pública y privada, dentro de un renovado marco jurídico que fomente la canalización de recursos nacionales y extranjeros mediante reglas transparentes y estables.

Que el artículo 32 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establece que cuando un entidad paraestatal ya no cumpla con su objeto y no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, atendiendo la opinión de la coordinadora de sector, propondrá al Ejecutivo Federal la enajenación de la participación estatal.

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de coordinadora del sector en el que se encuentran agrupadas las empresas "Ferrocarril del Noreste", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Pacífico-Norte", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Sureste", S.A. de C.V. y "Terminal Ferroviaria del Valle de México", S.A. de C.V., ha estimado que es necesaria su desincorporación de la administración pública federal, por lo que propuso a esta Secretaría la enajenación de la participación estatal en el capital social de las mismas, mediante oficio señalado en el proemio de la presente autorización.

Esta Secretaría, luego de los trámites correspondientes y, por acuerdo del C. Presidente de la República, con fundamento en los artículos 11, 31, 36, 37 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 32 y 68 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 5o., 6o. y 12 de su Reglamento, emite la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que lleve a cabo la enajenación de los títulos representativos del capital social propiedad del Gobierno Federal o de alguna entidad paraestatal en las empresas denominadas "Ferrocarril del Noreste", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Pacífico-Norte", S.A. de C.V., "Ferrocarril del Sureste", S.A. de C.V. y "Terminal Ferroviaria del Valle de México", S.A. de C.V.

SEGUNDO.- Corresponderá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en su carácter de coordinadora de sector y al Comisionado Especial que designe la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, promover y proveer lo conducente a efecto de que los procesos de enajenación que se autorizan se lleven a cabo de manera oportuna, eficaz, transparente y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes presentará a la consideración de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, la propuesta para la designación del agente financiero que llevará a cabo la evaluación técnica financiera de las empresas de referencia, y que tendrá a su cargo la enajenación de la participación estatal existente en el capital social de las mismas.

CUARTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

QUINTO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, conforme a sus atribuciones y al procedimiento de enajenación autorizado por la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, vigilará y hará el seguimiento de los procesos que se autorizan.

SEXTO.- Salvo que exista impedimento legal para ello, la conclusión de los procesos de enajenación de que se tratan, no deberán exceder de un plazo de doce meses, contado a partir de que surta efectos esta Resolución. En caso de que no se concluyan dichos procesos en el plazo señalado, la coordinadora de sector solicitará la prórroga a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, debiendo informar la coordinadora sobre dicha ampliación a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Hacienda y Crédito Público.

SEPTIMO.- La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de agosto de 1996.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Guillermo Ortiz**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-118-ECOL-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental que debe reunir el gas licuado de petróleo que se utiliza en las fuentes fijas ubicadas en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-118-ECOL-1997, QUE ESTABLECE LAS ESPECIFICACIONES DE PROTECCION AMBIENTAL QUE DEBE REUNIR EL GAS LICUADO DE PETROLEO QUE SE UTILIZA EN LAS FUENTES FIJAS UBICADAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones V, XII y XIII, 36, 37, 37 Bis, 111 fracción III, 113, 160 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. fracción III de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 38 fracción II y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

Que la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, por sus características geográficas en determinadas épocas del año, registra en su aire ambiente altas concentraciones de contaminantes, que sobrepasan los límites permisibles que establecen las normas de calidad del aire y ponen en riesgo la salud de la población.

Que los gases contaminantes provienen, además de los procesos industriales y del parque vehicular que circula en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, de actividades de carácter industrial, comercial, de servicios y domésticas que usan gas licuado de petróleo (gas LP) como combustible.

Que los estudios de epidemiología ambiental realizados por la Secretaría de Salud muestran que cuando se alcanzan concentraciones elevadas de contaminantes precursores de ozono, se incrementan sensiblemente los síntomas de enfermedades respiratorias y otras molestias en la población, y señalan la necesidad de reducir la frecuencia con que se alcanzan esos niveles de contaminación.

Que el Instituto Nacional de Ecología, conjuntamente con el Organismo Público Descentralizado Petróleos Mexicanos - Gas y Petroquímica Básica - y el Instituto Mexicano del Petróleo han llevado a cabo estudios sobre las emisiones que produce la utilización del gas licuado de petróleo (gas LP) en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, que han permitido establecer que las operaciones de almacenamiento, distribución y consumo contribuyen a la contaminación atmosférica, por lo que es necesario regular aspectos técnico-ambientales que benefician a los habitantes de dicha zona.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, Contaminación atmosférica-Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en las fuentes fijas y móviles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1994, resulta actualmente insuficiente en lo que respecta a las especificaciones que debe reunir el gas licuado de petróleo establecidas en su tabla 12, por lo que se hace necesario establecer especificaciones más

estrictas para la reformulación del gas licuado de petróleo que se utilizará en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, manteniendo la referida Norma Oficial Mexicana todos sus efectos legales en el resto del país.

Que dada la urgente necesidad de disminuir índices de contaminación en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir la siguiente: Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-118-ECOL-1997, Que establece las especificaciones de protección ambiental que debe reunir el gas licuado de petróleo que se utiliza en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Símbolos y abreviaturas
5. Especificaciones
6. Métodos de prueba
7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
8. Bibliografía
9. Observancia de esta Norma

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental que debe cumplir el gas licuado de petróleo que se utiliza como combustible en fuentes industriales, comerciales y de servicios, agrícolas y domésticas que operan en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México y es de observancia obligatoria para los responsables de su producción, importación y distribución.

2. Referencias

2.1 ASTM-D-1267-89 Standard Test Method for Vapor Pressure of Liquefied Petroleum (LP) Gases (Lp-Gas Method). (Método de prueba para la determinación de la presión de vapor del gas licuado de petróleo).

2.2 ASTM-D-1837-92 Standard Test Method for Volatility of Liquefied Petroleum (LP) Gases. (Método de prueba para la determinación de la volatilidad del gas licuado de petróleo).

2.3 ASTM-D-2158-92 Standard Test Method for Residues in Liquefied Petroleum (LP) Gases. (Método de prueba para la determinación de residuos en el gas licuado de petróleo).

2.4 ASTM-D-1657-89 Standard Test Method for Density or Relative Density of Light Hydrocarbons by Pressure Thermohydrometer. (Método de prueba para la determinación de la densidad o densidad relativa de hidrocarburos ligeros mediante termohidrómetro de presión).

2.5 ASTM-D-1838-91 Standard Test Method for Copper Corrosion by Liquefied Petroleum (LP) Gases. (Método de prueba para la determinación de la corrosión de cobre por gas licuado de petróleo).

2.6 ASTM-D-4045-92 Standard Test Method for Sulfur in Petroleum Products by Hydrogenolysis and Rateometric Colorimetry. (Método de prueba para la determinación del azufre en productos derivados del petróleo mediante colorimetría e hidrogenólisis).

2.7 ASTM-D-2163-91 Standard Test Method for Analysis of Liquefied Petroleum (LP) Gases and Propane Concentrations by Gas Chromatography. (Método de prueba para el análisis del gas licuado del petróleo y la determinación de las concentraciones de propano mediante cromatografía de gases).

2.8 ASTM-D-1265-92 Standard Practice for Sampling Liquefied Petroleum (LP) Gases (Manual Method). (Procedimiento de muestreo para los gases licuados del Petróleo. Método manual).

2.9 UOP-791-80 Sulfur Components in LPG by Gas Chromatography (Componentes de azufre en gas licuado de petróleo mediante cromatografía de gas).

2.10 IMP-QA-314 Método Cromatográfico del Instituto Mexicano del Petróleo.

3. Definiciones

3.1 ASTM

American Society for Testing and Materials (Sociedad Americana de Pruebas y Materiales).

3.2 Combustibles fósiles líquidos y gaseosos

Los combustibles fósiles líquidos y gaseosos son el gas natural y los derivados del petróleo tales como: petróleo diáfano, diesel, combustóleo, gasolina, gasóleo, gas licuado de petróleo, butano, propano, metano, isobutano, propileno, butileno, o cualesquiera de sus combinaciones.

3.3 Fuentes fijas

Es toda instalación establecida en un lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

3.4 Gas licuado de petróleo o gas LP

Es el gas compuesto predominantemente de cualquiera de los siguientes hidrocarburos o mezclas de ellos: propano, butano (butano normal o isobutano), propileno y butilenos. Es un compuesto no tóxico, inflamable, catalogado como sustancia peligrosa sujeta a control y reporte cuando se manejan más de 50,000 kg (cincuenta mil kilogramos).

3.5 IMP

Instituto Mexicano del Petróleo.

3.6 Resto del país

Es toda la extensión del territorio nacional, excluyendo las zonas críticas.

3.7 UOP

Universal Oil Products. (Productos Universales de Aceites).

3.8 Zona crítica

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana se considera Zona crítica la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

3.9 Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM)

El área integrada por las 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal y los siguientes 18 Municipios del Estado de México: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán de Romero Rubio, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Cobarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla, Tultitlán y Valle de Chalco-Solidaridad.

4. Símbolos y abreviaturas

- kPa** Presión en kilopascales.
- lb/pulg2** Presión en libras sobre pulgada cuadrada.
- oF** Temperatura en grados Fahrenheit.
- oC** Temperatura en grados Centígrados.
- cm3** Volumen en centímetros cúbicos.
- ml** Volumen en mililitros.
- kg** Peso en kilogramos.
- ton** Peso en toneladas.

5. Especificaciones

5.1 Las especificaciones sobre protección ambiental que debe reunir el gas licuado de petróleo se establecen en la Tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

TABLA 1 ESPECIFICACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL GAS LICUADO DE PETROLEO PARA FUENTES FIJAS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MEXICO

PROPIEDAD	UNIDAD	METODO	ESPECIFICACIONES
Presión de vapor en exceso a la atmosférica a 37.8 oC (100 oF)*	kPa (lb/pulg2) kPa (lb/pulg2)	ASTM D 1267-89	1379 (200) máximo 896 (130) mínimo
El 95% destila a:	°C	ASTM D 1837-92	2 máximo
Residuo de evaporación de 100 cm3	cm3	ASTM D 2158-92	0.05 máximo
Peso específico a 15.6/15.6 °C (60/60 °F) **	- -	ASTM D 1657-89	0.540 máximo 0.504 mínimo
Corrosión de la placa de cobre, 1h a 37 °C	- -	ASTM D 1838-91	Estándar No. 1 máximo
Azufre total	kg/ton.	ASTM D 4045-92 o UOP 791 80	0.140 máximo
Agua libre ***	- -	Visual	Nada
Etano	% volumen	ASTM D 2163-91 o IMP QA 314	2 máximo
Propano	% volumen	ASTM D 2163-91 o IMP QA 314	60 mínimo
n-Butano + iso-butano	% volumen	ASTM D 2163-91 o IMP QA 314	40 máximo
Pentanos y más pesados	% volumen	ASTM D 2163-91 o IMP QA 314	2 máximo
Olefinas totales	% volumen	ASTM D 2163-91 o IMP QA 314	2 máximo

* El valor de la presión de vapor mínima fue calculado con base en una composición de gas licuado de petróleo que consistió en 60% (sesenta por ciento) de propano, 38% (treinta y ocho por ciento) de n-butano y 2% (dos por ciento) de pentano en volumen. El valor de la presión de vapor máxima fue calculado con base en una composición que consistió en un 96% (noventa y seis por ciento) de propano, 2% (dos por ciento) de propileno y 2% (dos por ciento) de etano en volumen.

** El valor del peso específico mínimo fue calculado para una composición de gas licuado de petróleo que consistió en un 98% (noventa y ocho por ciento) de propano y 2% (dos por ciento) de etano en volumen. El valor del peso específico máximo fue calculado para una composición de gas licuado de petróleo que consistió en un 60% (sesenta por ciento) de propano, 36% (treinta y seis por ciento) n-butano, 2% (dos por ciento) 2-cis buteno y 2% (dos por ciento) de pentano en volumen.

*** La presencia o ausencia de agua debe ser determinada por inspección visual de las mezclas en las que se determina peso específico.

6. Métodos de prueba

6.1 Los métodos de prueba utilizados en esta Norma Oficial Mexicana que se especifican en la Tabla 1, son los establecidos en el punto 2 y han sido desarrollados por el Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) y la Sociedad Americana de Pruebas y Materiales (ASTM).

La toma de muestras se llevará a cabo de acuerdo al Método ASTM-D-1265-92. El productor de gas licuado de petróleo tomará y analizará el número de muestras que sea necesario de acuerdo a las condiciones de operación de sus instalaciones, para constatar que el producto que se suministre a la Zona Metropolitana de la Ciudad de México cumple permanentemente con esta Norma. Además, llevará una bitácora que recopile los resultados de los análisis, la cual podrá ser inspeccionada por la autoridad competente en cualquier momento.

7. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

7.1 No hay normas equivalentes, las disposiciones que existen en otros países no reúnen los elementos y preceptos de orden técnico y jurídico que en esta Norma Oficial Mexicana se integran y complementan de manera coherente con base en los fundamentos técnicos y científicos reconocidos internacionalmente.

8. Bibliografía

8.1 Handbook of Butane-Propane Gases, 4th Edition. (Manual de Gases Butano y Propano, Cuarta Edición).

8.2 Handbook of Compressed Gases, 2nd Edition. (Manual de Gases Comprimidos, Editorial Reinhold. Segunda Edición).

8.3 "Estudio sobre el Efecto de los Componentes del Gas Licuado del Petróleo en la Acumulación de Ozono en la Atmósfera de la ZMCM". PGPB-IMP 1995-1996.

8.4 Annual Book of ASTM Standards. (Anuario de Normas de la ASTM Volúmenes 00.01, 05.01, 05.02 y 05.05. 1993).

8.5 Physical Constants of Hydrocarbon and Non-Hydrocarbon Compounds. ASTM Data SEMES D.S.4B. Security. Edition 1991. (Constantes Físicas para Compuestos de Hidrocarburos y No Hidrocarburos. Datos de la ASTM. SEMES D.S.4B. Seguridad. Edición 1991).

8.6 Code of Federal Regulations 40, Parts 86. to 99, revised. July 1991, USA (Código de Reglamentos Federales 40, Partes de la 86 a 99, revisado en julio de 1991. Estados Unidos de América).

8.6 Code of California Regulations. USA. (Código de Regulaciones de California Título 16. Capítulo 33. Estados Unidos de América).

9. Observancia de esta Norma

9.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios. Las violaciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

9.2 La presente Norma Oficial Mexicana de emergencia entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, teniendo una vigencia de seis meses.

9.3 La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia durante su vigencia deja sin efecto para su aplicación en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México los valores establecidos en la Tabla 12 sobre gas licuado de petróleo de la Norma Oficial Mexicana NOM-086-ECOL-1994, Contaminación atmosférica - Especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de diciembre de 1994.

9.4 Conforme a lo establecido por el segundo párrafo del artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, se someterá al Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental a efecto de que en su caso se inicie el procedimiento correspondiente para darle carácter definitivo.

México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones para el diseño de las instalaciones radiactivas tipo II clases A, B y C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-NUCL-1996, ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES RADIATIVAS TIPO II CLASES A, B Y C.

MIGUEL MEDINA VAILLARD, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, con fundamento en los artículos 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción I, 46 fracción II, y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 4o., 18 fracción III, 21, 27, 32 y 50 fracciones I, III, XI, XII y XIII de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1o., 2o., 3o., 4o., 7o., 82 al 90, 98, 103, 105, 106, 107 y 110 del Reglamento General de Seguridad Radiológica, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, especificaciones para el diseño de las instalaciones radiactivas tipo II clases A, B y C.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se publica de conformidad con lo establecido por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, sito en Doctor José María Barragán 779, colonia Narvarte, código postal 03020, México, D.F.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del Proyecto de Norma, estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

México, Distrito Federal, a seis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear, **Miguel Medina Vaillard**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-027-NUCL-1996, ESPECIFICACIONES PARA EL DISEÑO DE LAS INSTALACIONES RADIATIVAS TIPO II CLASES A, B Y C.

INDICE

- 0.** INTRODUCCION
- 1.** OBJETIVO
- 2.** CAMPO DE APLICACION
- 3.** REFERENCIAS
- 4.** DEFINICIONES
- 5.** ESPECIFICACIONES
- 6.** CONCORDANCIA
- 7.** BIBLIOGRAFIA
- 8.** OBSERVANCIA

0. Introducción

Esta Norma agrupa las especificaciones básicas que deben ser aplicadas en el diseño de instalaciones radiactivas tipo II.

El diseño particular de cada instalación debe ser acorde a la naturaleza y actividad del material radiactivo que se manejará, a su forma física, química, así como al tipo de trabajo que se desarrollará en dicha instalación.

Se deben tomar en cuenta las previsiones adecuadas en la etapa de diseño para incorporar materiales adecuados para las instalaciones radiactivas, en materia de protección radiológica, con el fin de minimizar tanto la exposición a la radiación como los gastos posteriores para este rubro.

1. Objetivo

Establecer las especificaciones que deben ser observadas en el diseño de instalaciones radiactivas tipo II, en función a su clasificación debido a la cantidad de material radiactivo, tipos de operación y a la radiotoxicidad del mismo, a fin de garantizar la seguridad radiológica durante su operación.

2. Campo de aplicación

Esta Norma es aplicable a todas las instalaciones radiactivas tipo II.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma deben consultarse las siguientes normas vigentes:

3.1 NOM-003-NUCL-1994. Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas.

3.2 NOM-005-NUCL-1994. Límites anuales de incorporación (LAI) y concentraciones derivadas en aire (CDA) de radionúclidos para el personal ocupacionalmente expuesto.

3.3 NOM-006-NUCL-1994. Criterios para la aplicación de los límites anuales de incorporación para grupos críticos del público.

3.4 NOM-018-STPS-1993. Requerimientos y características de los servicios de regaderas, vestidores y casilleros en los centros de trabajo.

4. Definiciones

Para el propósito de la presente Norma, se entiende por:

Celda caliente:

Recinto blindado y ventilado donde se realizan operaciones con el material radiactivo, equipado con manipuladores y ventanas o mirillas con vidrio emplomado para permitir que el material sea manejado fácilmente desde afuera.

Celda de transferencia:

Celda blindada anexa a la celda caliente, que se utiliza para verificar que los niveles de contaminación radiactiva superficial del material o producto terminado proveniente de la celda caliente no rebasen los límites permisibles antes de ser transferidos a otra área.

5. Especificaciones

5.1 Consideraciones generales.

Las instalaciones radiactivas tipo II deben cumplir con los siguientes requisitos de diseño:

5.1.1 La ubicación y estructura deben ser tales que el riesgo de inundación y derrumbes sean mínimos.

5.1.2 Deben ser construidas con materiales resistentes al fuego.

5.1.3 Las paredes y techo deben pintarse con pintura lavable y no porosa.

5.1.4 Las uniones del piso con las paredes deben ser selladas y redondeadas para facilitar la descontaminación. Deben evitarse esquinas, fracturas y superficies rugosas.

5.1.5 Las superficies de trabajo deben ser impermeables, fáciles de descontaminar y se deben evitar las esquinas y superficies rugosas. En el caso de haber uniones, éstas deben sellarse.

5.1.6 El piso y áreas de trabajo deben ser de material liso no poroso y en general fáciles de descontaminar.

5.1.7 El tendido de conductos eléctricos y tuberías en general, debe evitarse dentro de la zona controlada.

5.1.8 Las áreas de almacén del material radiactivo, las áreas de depósito de desechos radiactivos, las áreas de trabajo, las áreas de aplicación de material radiactivo, así como las áreas de análisis y de muestreo, deben estar distribuidas de tal forma que se reduzca al mínimo el transporte de material radiactivo dentro de la instalación.

5.1.9 En lugares destinados para el lavado de material de trabajo se debe contar con una tarja con acabados lisos.

5.1.10 La llave del agua en los sistemas de emergencia para el lavado de partes del cuerpo, debe contar con un dispositivo para evitar su contaminación.

5.1.11 Los muebles de trabajo deben ser los mínimos necesarios, fáciles de descontaminar y en general deben evitarse muebles con cubiertas acojinadas donde se acumule el polvo.

5.1.12 Los muebles metálicos deben contar con acabados esmaltados y químicamente inertes, que sean resistentes al fuego y fáciles de descontaminar.

5.1.13 La instalación debe contar con un sistema de iluminación adecuado para las actividades a desarrollar.

5.1.14 En el área de trabajo debe existir un sitio especialmente diseñado para almacenar el material radiactivo que no esté en uso.

5.1.15 Dentro de la instalación debe existir una área especialmente diseñada para el depósito de los desechos radiactivos.

5.1.16 La instalación debe incluir los elementos necesarios para prevenir la dispersión de contaminantes radiactivos hacia el ambiente, en caso de accidente.

5.2 Especificaciones para las instalaciones radiactivas tipo II clase C.

Adicionalmente a lo requerido en la sección 5.1 las instalaciones Tipo II Clase C, deben satisfacer lo indicado en esta sección.

5.2.1 La instalación requiere estar perfectamente delimitada en cuanto a las zonas controladas, las cuales deben aislarse de otras zonas.

5.2.2 Debe evitarse que el aire de las zonas controladas fluya libremente hacia las zonas no controladas.

5.3 Especificaciones para las instalaciones radiactivas tipo II clase B.

Adicionalmente a lo requerido en la sección 5.1 las instalaciones Tipo II Clase B, deben satisfacer lo indicado a continuación:

5.3.1 Todas las operaciones que tengan la probabilidad de producir contaminación radiactiva en aire, en especial cuando se calientan soluciones con material radiactivo, humo o vapores, deben realizarse a presiones menores a la atmosférica o dentro de campanas de extracción de aire o cajas de guantes.

5.3.2 El flujo de aire dentro de la campana no debe ser menor de 0.5 m³/seg.

5.3.3 La descarga de aire de la campana de extracción debe filtrarse y no debe recircularse.

5.3.4 Se debe contar con un sistema para el monitoreo ambiental cercano al área de manipulación o aplicación del material radiactivo con objeto de poder estimar la concentración derivada en aire de radionúclidos.

5.3.5 La instalación debe consistir en un laboratorio de no menos de 15 m², con un almacén de dimensiones semejantes, ubicados lo más cerca posible entre sí, un vestidor y un cuarto para el monitoreo del personal. Las zonas controladas no deben estar próximas al cuarto de monitoreo, al comedor o laboratorios fotográficos.

5.3.6 Todas las superficies de trabajo deben ser de materiales resistentes al calor y a la corrosión por productos químicos.

5.3.7 Las superficies de trabajo deben resistir el peso del blindaje utilizado, incluyendo el de las campanas de extracción.

5.3.8 Se debe colocar un lavamanos situado convenientemente en cada área de trabajo y cerca de la entrada de cada cuarto en donde se manipule el material radiactivo.

5.3.9 La llave de agua debe tener un dispositivo adecuado para evitar contaminarla.

5.3.10 Dentro de la zona controlada, debe existir un área para descontaminación que incluya dispositivos para el lavado de las partes del cuerpo que hayan resultado contaminadas debido a salpicaduras o derrames de material radiactivo, así como de una regadera para atender situaciones de contaminación de material radiactivo distribuido en el cuerpo.

5.3.11 El sistema de drenaje de la instalación debe contar con una trampa accesible para poder realizar un monitoreo periódico, con objeto de verificar el cumplimiento de lo establecido en la NOM-006-NUCL-1994. Este sistema debe estar distribuido de tal manera que se reduzca la acumulación de sedimento radiactivo, minimizando el riesgo de contaminar otras instalaciones y estar señalizado adecuadamente.

5.3.12 El área para la preparación de material radiactivo puede ser utilizada como depósito temporal de los desechos radiactivos.

5.3.13 Las puertas de acceso al cuarto de almacenamiento deben abrir fácilmente, sin necesidad de llaves, desde el interior del almacén.

5.3.14 La instalación debe contar con un sistema de monitoreo ambiental para valorar los niveles de radiación existentes en la instalación.

5.3.15 El sistema mencionado en el punto 5.3.14, debe estar distribuido en toda la instalación, pero preferentemente en el cuarto de almacenamiento y en el área de utilización de material radiactivo.

5.3.16 El sistema de extracción de aire debe contar con un filtro capaz de disminuir la liberación de material radiactivo a los valores establecidos en la NOM-006-NUCL-1994.

5.3.17 El flujo de aire debe ser de tal forma que no exista escape de las cajas de guantes o celdas de extracción bajo condiciones normales de operación, inclusive cuando se abran o cierren ventanas o puertas.

5.3.18 La ventilación de la instalación debe diseñarse de manera que se asegure que el aire de los laboratorios donde se utilice el material radiactivo no se recircule ni se envíe a cuartos donde no se maneja material radiactivo.

5.4 Especificaciones para las instalaciones radiactivas tipo II clase A.

Adicionalmente a lo requerido en las secciones 5.1 y 5.3, las instalaciones Tipo II Clase A, deben satisfacer lo siguiente:

5.4.1 Las áreas de almacenamiento temporal de los materiales radiactivos, las áreas de utilización y las áreas de depósito temporal de los desechos radiactivos, deben estar separadas físicamente y contar con los blindajes adecuados para la protección radiológica del personal.

5.4.2 Debe existir un sistema de seguridad física en toda la instalación para vigilar la seguridad de la misma.

5.4.3 En el almacén debe existir un sistema de monitoreo continuo que alerte al personal en caso de que se excedan los límites de concentración derivada en aire de radionúclidos.

5.4.4 Se debe contar con los sistemas y equipos necesarios para realizar la descontaminación radiactiva de personal y de superficies.

5.4.5 Debe existir un sistema de monitoreo de personal a la salida de las áreas controladas, a fin de garantizar que las personas que salgan de dichas áreas estén libres de contaminación radiactiva.

5.4.6 A la salida de la celda caliente debe existir una celda de transferencia de material radiactivo.

5.4.7 Las celdas calientes deben contar con un sistema de extracción de aire y ventilación con filtros a la salida.

5.4.8 El sistema de extracción de aire debe contar con un sistema de monitoreo radiológico ajustado a los niveles de investigación establecidos en la instalación.

5.4.9 El sistema de extracción de aire debe detenerse en forma automática y no permitir la liberación de material radiactivo al ambiente cuando se alcancen los niveles de investigación establecidos en la instalación.

5.4.10 En el caso de instalaciones donde existan varios laboratorios debe asegurarse que el flujo de aire sea de áreas con menor riesgo de material radiactivo suspendido en aire a la de mayor riesgo.

5.4.11 La instalación debe contar con un sistema de monitoreo radiológico continuo que registre los niveles de radiación y alerte al personal en caso de emergencia.

5.4.12 En las áreas donde se produzcan desechos radiactivos líquidos, se deben establecer las provisiones necesarias para su recolección y retención temporal, mientras se verifica que se cumple con los requisitos para su liberación.

5.4.13 En el caso de los sistemas de extracción y de monitoreo continuo de aire deben existir sistemas de respaldo.

5.4.14 Se deben de proveer luces de emergencia adecuadas y la debida señalización de las rutas de evacuación.

6. Concordancia

No es posible establecer concordancia con normas internacionales, por no existir referencia en el momento de elaborar la presente.

7. Bibliografía

7.1 Organismo Internacional de Energía Atómica. 1973. Safe handling of radionuclides. Vienna, OIEA. 91p. (OIEA. Safety Series No. 1)

7.2 DOMAN, D.R, Comp. 1988. Design guides for radioactive material handling facilities and equipment. La Grange Park, American Nuclear Society. 252p.

7.3 México, Leyes, Etc. 1988. Reglamento General de Seguridad Radiológica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de noviembre de 1988. México, D. F.

8. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y corresponde a la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, la vigilancia de su cumplimiento.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión otorgado en favor de Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

Capítulo Segundo

Disposiciones aplicables a los servicios

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o resolver las fallas en los servicios a que se refieren los anexos del presente Título, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte, tratándose de áreas urbanas, y dentro de las dieciséis horas hábiles siguientes, tratándose de áreas rurales.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión,

dentro del plazo establecido en los anexos del presente Título para el inicio de la prestación de los servicios, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.2. Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios a que se refieren los anexos del presente Título durante un periodo mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el adecuado funcionamiento de la Red o los servicios que preste.

Apéndice II del título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V., con fecha 10 de diciembre de 1996.

La infraestructura de la Red concesionada mediante el presente Título, tendrá las siguientes características:

Ubicación de la estación terrena transmisora

Domicilio: Boulevard Puerto Aéreo No. 486, Col. Moctezuma, Deleg. Venustiano Carranza, 15500. México, D.F.

Coordenadas geográficas: Latitud Norte: 19°26'0.42" y Longitud Oeste: 99°05'19"

Anexo A del título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V., con fecha 10 de diciembre de 1996.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida por satélite.

Para efectos del presente anexo, el servicio de televisión restringida por satélite consiste en la transmisión, vía satélite, de señales codificadas de video y audio asociado, y en la recepción directa de estas señales, mediante suscripción y pago mensual, salvo que la Comisión autorice otro plazo, en el domicilio de los usuarios del servicio, a través de equipos terminales que sólo permiten el acceso a las señales que los usuarios hubieren contratado, mediante claves únicas que el concesionario otorgue a cada usuario.

A.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

A.3. Cobertura del servicio. El Concesionario prestará el servicio comprendido en el presente anexo en la totalidad del territorio nacional.

A.4. Reporte de operación del servicio. El Concesionario se obliga a presentar a la Comisión, en los meses de enero y julio de cada año, un reporte de operación del servicio que incluya, cuando menos: el número de transpondedores que utiliza y el número de señales por transpondedor con que cuenta para el servicio de televisión restringida por satélite.

A.5. Codificación de las señales. El Concesionario se obliga a codificar las señales que transmita, de tal forma que las mismas sólo puedan ser decodificadas por equipos terminales que permitan al

Concesionario interrumpir el acceso a las señales para los usuarios que no se encuentren al corriente en el pago de los servicios contratados.

A.10. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de televisión restringida por satélite.

A.11. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.12. Servicio no discriminatorio. A partir de los 360 días de la fecha de inicio de explotación del servicio, el Concesionario deberá atender toda solicitud, cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área de cobertura concesionada.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

A.13. Interrupciones. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este Anexo, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de doce horas consecutivas.

Anexo B del título de concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en los Estados Unidos Mexicanos y para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Grupo Galaxy Mexicana, S.A. de C.V., con fecha 10 de diciembre de 1996.

B.1. Servicios comprendidos. En el presente anexo se encuentra comprendido el servicio de música digital por satélite.

Para efectos del presente anexo, el servicio de música digital por satélite consiste en la transmisión, vía satélite, de señales codificadas de audio y en la recepción directa de estas señales, mediante suscripción y pago mensual, salvo que la Comisión autorice otro plazo, en el domicilio de los usuarios del servicio, a través de equipos terminales que sólo permiten el acceso a las señales que los usuarios hubieren contratado, mediante claves únicas que el Concesionario otorgue a cada usuario.

Adicionalmente, el servicio de música digital por satélite a que se refiere el presente anexo, incluyendo la transmisión de conciertos en vivo o diferidos o de cualquier otro tipo de evento musical, se ajustará a lo siguiente:

B.1.1. El contenido deberá ser exclusivamente musical y estará prohibido hacer transmisiones de cualquier tipo de programa hablado;

B.1.2. Las transmisiones no deberán contener comerciales, patrocinios, publicidad o propaganda, inclusive cuando se pretenda informar o promover la programación del propio servicio, y

B.1.3. Deberá ser únicamente para servicio fijo.

B.2. Plazo para iniciar la explotación del servicio. El Concesionario deberá iniciar la explotación del servicio descrito, a más tardar, dentro de los 180 días naturales a partir de la fecha de firma del presente Título de Concesión.

B.3. Cobertura del servicio. El Concesionario prestará el servicio comprendido en el presente anexo en la totalidad del territorio nacional.

B.5. Codificación de las señales. El Concesionario se obliga a codificar las señales que transmita, de tal forma que las mismas sólo puedan ser decodificadas por equipos terminales que permitan al Concesionario interrumpir el acceso a las señales para los usuarios que no se encuentren al corriente en el pago de los servicios contratados.

B.9. Derechos de las señales. El Concesionario queda obligado a contar con los derechos respectivos de las señales que distribuya en su servicio de música digital por satélite.

B.10. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

B.11. Servicio no discriminatorio. A partir de los 360 días de la fecha de inicio de explotación del servicio, el Concesionario deberá atender toda solicitud, cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área de cobertura concesionada.

Para la contratación del servicio a que se refiere este anexo, el Concesionario en ningún caso podrá condicionar o exigir la contratación de otros servicios de telecomunicaciones, estén o no comprendidos en la presente Concesión.

B.12. Interrupciones. En el supuesto de que se interrumpa la prestación del servicio a que se refiere este anexo, el periodo de interrupción considerado en la Condición 2.2 de este Título será de doce horas consecutivas.

Javier Lozano Alarcón, Subsecretario de Comunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en el artículo 6o. fracción XV del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de junio de 1995,

CERTIFICA:

Que la presente constancia compuesta de 6 fojas debidamente utilizadas en el frente, concuerda en todas y cada una de sus partes con el antecedente que obra en los archivos de esta Dependencia con el cual se cotejó. Se expide la presente a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 7236)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA de clausura número dos de la sesión plenaria de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley.- Lana.

Asunto: Acta número dos de la sesión plenaria de la Convención Obrero Patronal Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana. (Acta de Clausura)

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día nueve de enero de mil novecientos noventa y siete bajo la presidencia del Lic. Emilio Gómez Vivés, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en cumplimiento al acuerdo tomado el día trece de diciembre de 1996, se reunieron en el auditorio del edificio "A" de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora en su forma integral del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Habiéndose verificado el quórum legal por los Secretarios de la Mesa Directiva de la Convención, se sometió a aprobación el siguiente Orden del Día: **I.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior. **II.-** Informe de las Comisiones Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales. **III.-** Nombramiento de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas, y **IV.-** Asuntos generales; mismo que fue aprobado por la asamblea.

I.- En el desahogo del primer punto del Orden del Día, la Lic. María Teresa Cortés Ramírez dio lectura al Acta de Instalación de 13 de diciembre de 1996, siendo aprobada en sus términos con la adición de los siguientes nombres: José Luz Guevara Guzmán, Francisco Camero Medel, Pablo Ugalde Ramírez, José Luis Picazo Martínez, Tomás Gómez Sosa, Reina Flores Guevara y Manuel Alvarez Barrera, como delegados acreditados por la Federación de Trabajadores Sindicalismo Nuevo (F.T.S.N.).

II.- En el desahogo del segundo punto del Orden del Día, se procedió al informe de las Comisiones Redactora del Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, que por ser del conocimiento de todos los presentes se dieron por aprobados los dictámenes correspondientes por unanimidad.

III.- En el desahogo del tercer punto del Orden del Día se procedió a la integración de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas, siendo designados por el sector obrero los CC. Alfredo Cruz Rodríguez, Raúl Hernández Ortega, Adolfo Gott Trujillo, Fermín Lara Jiménez, Leonardo Rodríguez Rosas, José Guadalupe Delgadillo Vizcarra, María Teresa Cortés Ramírez, Rogelio Reyes Núñez, Luis Aguilar Cerón, Agustín Rentería Medina, Mario Alberto Sánchez Mondragón, José Luz Guevara Guzmán, Rubén Soto Cerón, Faustino Flores, Guillermo González Bautista, Alfonso Marroquín, Pedro Guevara, Teófilo Sánchez Nava y Miguel Angel Tapia Dávila. Por el sector patronal los CC. Lic. Ricardo Grageda Cantú, Lic. Efrén Monroy Guerrero, Raúl Antonio Durán Camacho, Ricardo Francisco Muñoz Espejel, Marcelino Cortés Sánchez, Francisco Arenas Guerra, José Ramón Perales López, Juan Morera Solernau y Felipe Suárez Ríos.

En el desahogo del último punto del Orden del Día, no habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Pedro García Ramón, en representación del Lic. Emilio Gómez Vivés, Presidente de la Convención, procedió a declarar los trabajos en sesión permanente, exhortando a los delegados obreros y patronales a intensificar sus actividades en el análisis de los pliegos de revisión que han sido presentados en tiempo y forma, con el objeto de concluir satisfactoriamente esta revisión.

Los integrantes de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas se reunieron los días 14 y 15 de enero abocándose al estudio y análisis del pliego presentado por la Coalición Nacional Obrera Textil, ofreciéndose en esta última fecha un incremento a los salarios del 10% (diez por ciento); acordaron continuar con sus trabajos el día dieciséis del mes en curso a las once horas.

Reanudadas las actividades de la sesión plenaria el día dieciséis de enero del año en curso y siendo las dieciséis horas con treinta minutos, y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, dieron cuenta los integrantes de la Gran Comisión de Contratación y Tarifas de un

Convenio con esta fecha, mismo que fue aprobado en todas y cada una de sus partes por unanimidad de los presentes.

A continuación se levantó la sesión, haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria:

"HOY DIA DIECISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, DECLARO SOLEMNEMENTE CLAUSURADOS LOS TRABAJOS DE LA CONVENCION OBRERO PATRONAL REVISORA EN SU FORMA INTEGRAL DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA LANA."

Para constancia, se levanta la presente Acta, que después de leída y aprobada es firmada al calce por el Presidente de la Convención y los Secretarios de la Mesa Directiva y al margen por los delegados obreros y patronales que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vivés**.- Rúbrica.- Los Secretarios del Sector Obrero, **Alfredo Cruz Rodríguez, Adolfo Gott Trujillo, Ma. Teresa Cortés Ramírez, Rogelio Reyes Núñez, Fermín Lara Jiménez, Raúl Hernández Ortega**.- Rúbricas.- Los Secretarios del Sector Patronal, **Efrén Monroy Guerrero, Francisco Arenas Guerra, Felipe Suárez Ríos, Raúl A. Durán Camacho**.- Rúbricas.

CONVENIO del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Convenio Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

En esta Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciséis horas del día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, comparecen ante los CC. Lic. Javier Bonilla García, Secretario del Trabajo y Previsión Social, Dr. Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario "A" del Ramo, Lic. Emilio Gómez Vivés, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, Lic. Pedro García Ramón, Subdirector de Contratos Ley y Lic. Alejandro Mejía Pachón, Funcionario Conciliador, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el Sector Obrero los CC. Adolfo Gott Trujillo, Raúl Hernández Ortega, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Efrén Cielo Morales, Rogelio Reyes Núñez, Alfonso Marroquín González, Tomás Juan Diego, Eulogio López Hernández, Armando López Zimbrón, Pedro Guevara Gutiérrez, Alfredo Cruz Rodríguez, Joel Nava Blancas, Isidro Hernández Huerta, Lic. María Teresa Cortés Ramírez, Faustino Flores Zárate, Celerino Flores Galicia, Arturo Moctuzuma Astivia, Rubén Soto Cerón, Saabas Vázquez, Miguel Angel Estrada, Raúl García Picazo, René Islas López, José Luis Avalos Rodríguez, Oscar Lima, Pedro Maldonado, Liborio Avila Zecua, Fermín Lara Jiménez, Luis Aguilar Cerón, J. Luz Guevara Guzmán, Francisco Camero Medel, José Luis Picazo, y en representación del sector patronal los CC. Ing. Francis Terrein Decottignies, Francisco Arenas, Ricardo Francisco Núñez Espejel, Efrén Monroy, Alvaro Morales Ortega, Luis Ignacio Merino, Marcelino Cortés Sánchez, Jorge Jiménez Alfaro, José Ramón Perales López, Felipe Suárez Ríos, Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua y Raúl Durán Camacho, todos ellos miembros de la Comisión de Contratación y Tarifas designada en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana en su aspecto general y dijeron: representar a más de las dos terceras partes del interés profesional de la Industria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 419 fracción primera de la Ley Federal del Trabajo y después de celebrar diversas pláticas ante los funcionarios que actúan han llegado al acuerdo que se estipulan las cláusulas del presente Convenio, en virtud del cual se da por revisado el Contrato Ley de referencia y por terminados los trabajos de la Convención Revisora del mismo.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan para los efectos legales y contractuales procedentes.

SEGUNDA.- Se da por revisado el Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, cuya vigencia terminará el día veinte de enero de mil novecientos noventa y siete a las veinticuatro horas, aumentándose en un 20% (veinte por ciento) todos los salarios y tarifas que actualmente devengan los trabajadores sujetos a este contrato, incluidos los salarios de los convenios singulares a partir del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y siete.

TERCERA.- Las partes se comprometen a ratificar el presente Convenio en sus términos ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, obligándose la parte obrera a desistir de los pliegos de peticiones que con emplazamiento a huelga envió a las empresas del ramo, con motivo de la revisión contractual.

CUARTA.- Las partes solicitan atentamente del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que en los términos del artículo 419 fracción quinta de la Ley Federal del Trabajo, se sirva ordenar la publicación del presente Convenio en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTA.- Las partes convienen en la integración de la Comisión de Ordenación y Estilo nombrando al sector obrero como representantes a los señores Alfredo Cruz Rodríguez, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, María Teresa Cortés, Sebastián Moreno Tapia, Alfonso Marroquín González y por el sector

patronal los señores Raúl Durán Camacho, Efrén Monroy Guerrero y Felipe Suárez Ríos, dicha comisión podrá funcionar con 2 representantes de cada sector. Cuya comisión al término de su trabajo presentará el nuevo texto del Contrato Ley a la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores para que ésta solicite su publicación al **Diario Oficial de la Federación**.

Las partes en este Convenio solicitan de esta Secretaría su intervención ante quien corresponda para que se dicte un tiraje de 500 ejemplares del **Diario Oficial de la Federación** en el que se publique el Contrato Ley, ya revisado.- El costo de este tiraje adicional será cubierto por la Sección Lanera de la CANAIN TEX; para entregarlos al sector obrero por conducto de la Coalición Nacional Obrera Textil.

SEXTA.- Las partes solicitan se dé cuenta con el presente Convenio a la Sesión Plenaria de esta Convención para los efectos reglamentarios correspondientes.

PARA CONSTANCIA, se levante el presente Convenio que una vez leído y aprobado lo firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Bonilla García**.- Rúbrica.- El Subsecretario "A" del Ramo, **Javier Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vivés**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Alejandro Mejía Pachón**.- Rúbrica.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

PROGRAMA de verificación vehicular obligatoria 1997 para el primer periodo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Departamento del Distrito Federal.

PROGRAMA DE VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA 1997 PARA EL PRIMER PERIODO

Con fundamento en los artículos 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 5o. y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 15 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o., 2o., 30 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, X, XIV, XVIII, XX, XXII y XXIII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 32 Bis, fracciones I, III, VI, VII, XX y XXI y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología, del Gobierno del Estado de México; 1o., 7o., 8o., 9o., 10, 13, 36, 37-bis, 111, 112, y 188 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones I, II y IV, 5o. fracción III, 6o., 11, 15 fracciones I, III, IV, X, XXXV, XXXVI, XXXVII, 113, 119 al 125, 154 y 162 fracción V y VI, 164 fracción V, 165 fracción III, 166 fracción I, 168, 171, 172 y 182 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1o. fracciones I y V, 4o., 5o. primer párrafo, 7o. fracciones I, II, III, V, VII y XII, 17 al 24, 35 al 38 y demás relativos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada; 1o., 3o., 4o. fracciones V, X, XI, XII, XIII, XXX y XXXI, 37, 41, 42, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones IV y V, 79 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; 1o., 3o., 4o., 5o. fracciones I, IX y X, 29 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; el artículo 59 Bis-G de la Ley de Hacienda del Estado de México; 16 y demás relativos del Código Fiscal del Estado de México; así como los artículos 6o. fracción XV, 110, 111, 118 fracción V del Reglamento de Tránsito del Estado de México; 42, 44, 45 y 47 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer periodo de 1997.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

El presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria regula la verificación vehicular obligatoria para el primer periodo de 1997, de los vehículos registrados en el Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Valle de México.

Los 18 municipios conurbados del Valle de México son: Atizapán de Zaragoza, Coacalco, Cuautitlán México, Cuautitlán Izcalli, Chalco de Díaz Covarrubias, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, San Vicente Chicoloapan, Nicolás Romero, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Conforme a los artículos 119 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 4o. fracciones X y XI; 29 de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los municipios de su Zona Conurbada; los vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga, pasajeros y servicio público local registrados en el territorio del Distrito Federal, o en el Estado de México anteriormente señalados, deberán ser sometidos a verificación de emisiones contaminantes en el periodo que les corresponda, en los centros de verificación vehicular autorizados por el Departamento del Distrito

Federal o por el Gobierno del Estado de México, conforme al presente Programa. Las verificaciones que no se realicen conforme a estos lineamientos no serán válidas.

I.a. VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga, pasajeros, y servicio público local registrados en el Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Valle de México, deberán ser verificados durante el primer periodo de 1997, dicha verificación únicamente será válida si se realiza de conformidad con los presentes lineamientos.

Para los vehículos registrados en el Distrito Federal y en los 18 municipios conurbados del Valle de México, anteriormente indicados, se estará a las siguientes reglas:

A. Son vehículos de uso particular: aquellos que en cuya tarjeta de circulación en el campo destinado a propietario, aparezca el nombre de una persona física y cuyo uso se establezca como destinado a particular. De igual manera se considerarán los destinados al servicio diplomático, consular o pertenecientes a organismos internacionales.

A.1 Los vehículos particulares registrados en los 18 municipios conurbados del Valle de México, ya señalados, deberán ser sometidos a verificación en el periodo que les corresponda en los centros especializados de verificación, macrocentros o verificentros autorizados por el Distrito Federal o por el gobierno del Estado de México, denominados todos para fines de este programa como "VerifiCentros" y en los centros de verificación vehicular autorizados por el Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo "Centros de Verificación del Estado".

Los centros de verificación vehicular podrán realizar la verificación de los vehículos automotores a nombre de particular que autoricen carga hasta una y media tonelada registrados y/o domiciliados fuera del Distrito Federal y de los 18 municipios conurbados del Valle de México.

A.2 Los vehículos particulares registrados en el Distrito Federal deberán ser verificados en los "VerifiCentros" autorizados por el gobierno del Estado de México o del Distrito Federal. En lo términos del presente instrumento, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, únicamente reconocerá la validez de las verificaciones efectuadas de conformidad con los presentes LINEAmientos.

B. Son vehículos de uso intensivo: aquellos que en cuya tarjeta de circulación en el campo destinado a uso se consigne uno distinto a particular y/o en el campo destinado al nombre del propietario aparezca el de una persona moral o razón social y que sean destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo; también los vehículos automotores destinados al uso público y que prestan servicios de transporte de pasajeros o de carga; los vehículos automotores que prestan servicios a las dependencias y entidades de la administración pública federal, a los gobiernos del Distrito Federal, de las entidades federativas y de los municipios; los vehículos automotores que prestan servicio de transporte de empleados y escolares; y los vehículos automotores convertidos al uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos destinados a cualquier servicio.

B.1 Los vehículos de uso intensivo destinados a uso distinto de servicio de transporte de pasajeros, registrados en el Estado de México y en el Distrito Federal, deberán ser sometidos a verificación en el periodo que les corresponda en los "VerifiCentros" autorizados por los gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal.

B.2 Los vehículos de uso intensivo que prestan servicios de transportes de pasajeros registrados en el Estado de México, deberán ser sometidos a verificación en el periodo que les corresponda en los "VerifiCentros" autorizados por el Gobierno del Estado de México.

Los vehículos de uso intensivo de transporte de pasajeros registrados en el Distrito Federal, deberán ser sometidos a verificación en el periodo que les corresponda en los "VerifiCentros" autorizados por el gobierno del Distrito Federal.

C. Los vehículos de procedencia extranjera registrados en el Distrito Federal o en los 18 municipios del Estado de México, comercializados por la industria automovilística nacional o importados directamente por particulares, se verificarán en iguales condiciones que los vehículos de procedencia nacional, siempre y cuando la paquetería les sea aplicable para cumplir la verificación obligatoria, así como para obtener las exenciones a que se refiere el presente Programa; en caso contrario, únicamente de aprobar la verificación obligatoria, obtendrán la calcomanía con forma de número dos.

I.b. VERIFICACION VEHICULAR VOLUNTARIA A VEHICULOS CON PLACAS DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DEL EXTRANJERO, DE COLECCION O MOTOCICLETAS.

Podrán ser verificados en forma voluntaria los vehículos registrados fuera del Distrito Federal o de los 18 municipios conurbados del Valle de México, los provenientes del extranjero que se encuentren de paso en esta ciudad, los destinados al transporte público federal terrestre, así como los vehículos de colección y las motocicletas registradas en el Distrito Federal o en el Estado de México.

Los vehículos de colección, deberán contar con la placa correspondiente expedida por la Dirección General de Servicios al Transporte.

La verificación voluntaria podrá realizarse en cualquier etapa del Programa de Verificación Vehicular Obligatoria. Los propietarios de los vehículos contemplados en este numeral, que no los verifiquen voluntariamente, no podrán ser sancionados por incumplimiento de este Programa, salvo en los casos que los vehículos sean ostensiblemente contaminantes.

Todos los vehículos antes mencionados, salvo las excepciones contempladas en los acuerdos correspondientes, deberán respetar las restricciones de circulación.

II. PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACION VEHICULAR.

II.a. Servicio a vehículos

Con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada, y el artículo 32 del Reglamento de la Ley en cita en Materia de Prevención y Control de Contaminación de la Atmósfera, los vehículos destinados al transporte público federal terrestre, deberán ser sometidos a verificación en el periodo y en el centro que les corresponda, conforme al programa que formule para tal efecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Ningún servicio de preverificación se encuentra autorizado ni reconocido por las autoridades del Distrito Federal o del Estado de México, por lo tanto, las preverificaciones no condicionan el resultado de la verificación obligatoria, que debe de realizarse de conformidad a los presentes lineamientos.

Queda estrictamente prohibido realizar en el interior del "VerifiCentro" cualquier reparación mecánica a vehículo alguno; los vehículos que no aprueben la verificación vehicular, una vez que obtengan su respectiva constancia técnica de verificación (rechazo) deberán de abandonar las instalaciones del "VerifiCentro".

El horario de servicio de los centros especializados de verificación y/o macrocentros autorizados por el Distrito Federal o por el Gobierno del Estado de México, denominados para fines de este Programa como "VerifiCentros" será de las 8:00 a las 20:00 horas.

II.b. Aseguramiento de Calidad

Los "VerifiCentros" autorizados por los gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y lo correspondiente en el Gobierno del Estado de México, sólo podrán realizar labores de verificación vehicular y deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la autoridad correspondiente en materia de aseguramiento de calidad.

Para prestar el servicio de verificación a todo tipo de vehículo, con la mayor calidad posible, cada "VerifiCentro" deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad, así como contar con un manual de procedimientos técnico administrativos y un programa de auditores de la calidad externos.

Los componentes mínimos necesarios para asegurar la calidad en el servicio de verificación serán los siguientes:

1. Grabación en video de todas y cada una de las verificaciones que realicen, remitiendo copia de tales grabaciones a la autoridad ambiental correspondiente en los términos que la misma establezca.

2. Conteo electrónico del número de vehículos que ingresan y salen del "VerifiCentro", así como el tiempo que cada uno de ellos permanece en la línea de verificación. (Sistema Electrónico de Aforo Vehicular).

3. Operación en red de los equipos de verificación e impresión centralizada de certificados, así como de constancias técnicas de verificación, las cuales se expedirán en tres tantos: el primero para el particular, el segundo para la autoridad ambiental correspondiente y el tercero para el "VerifiCentro".

4. Conexión vía modem del servidor de comunicación del "VerifiCentro" a los centros de cómputo del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México, según sea el caso. A través de tal conexión se transmitirán imágenes, aforo y tiempo de espera en tiempo real y las bases de datos de la verificación vehicular, personal, calibraciones y fallas con la frecuencia que con tal efecto se establezca, hasta llegar a la transmisión en tiempo real.

5. Auditoría de Calibración (verificación de la calidad de medición) de los equipos analizadores de gases una vez al mes, realizada por los laboratorios acreditados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. El certificado de la calibración deberá ser presentado ante la autoridad ambiental del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda. La auditoría de calibración de dinamómetros se realizará conforme a los requerimientos de las autoridades competentes.

6. Bitácora de mantenimiento de cada uno de los equipos, de las instalaciones de gas y del provisionamiento de los mismos, de las calibraciones, así como de los incidentes presentados en el "VerifiCentro".

7. Panel electrónico que indique el tiempo de espera del automovilista para recibir el servicio de verificación, que deberá estar conectado al sistema de aforo electrónico.

8. Imagen interior y exterior, así como los señalamientos de información y seguridad de acuerdo al manual único para "VerifiCentro".

9. Reportes semanales en donde se consigne el resultado de las verificaciones efectuadas, mismo que deberá ser entregado a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Departamento del Distrito Federal o, en su caso, a la Dirección General de Protección al Ambiente de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, en los términos establecidos por la autoridad ambiental correspondiente.

10. Cada uno de los "VerifiCentros" deberán contar con un buzón de quejas.

11. Cada uno de los "VerifiCentros" deberán contar con un panel de avisos de la autoridad.

12. No podrá permanecer en el interior del "VerifiCentro" persona alguna que no esté debidamente autorizada por la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación del Departamento del Distrito Federal o, en su caso, por la Dirección General de Protección al Ambiente de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, a excepción de los propietarios o poseedores de los vehículos a verificar.

13. Las demás que establezcan las autoridades ambientales correspondientes.

La adecuada operación de los componentes antes descritos será obligatoria para la prestación del servicio. La carencia o falla de estos sistemas, parcial o total, obligará automáticamente a la suspensión del servicio hasta en tanto no se restablezcan a satisfacción de la autoridad.

II.c. Análisis de la información.

La información derivada de los sistemas descritos en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del numeral II.b., serán sometidos a análisis en el lugar de los hechos y posteriores por parte de la autoridad y, en caso de detectarse irregularidades se procederá a imponer las sanciones que ameriten.

III. CALENDARIO Y CRITERIOS GENERALES.

III.a. Calendario.

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

Color del engomado del vehículo	Último dígito de la placa permanente de circulación	Meses en que deberá verificar.
Amarillo	5 o 6	enero, febrero y marzo
Rosa	7 u 8	febrero, marzo y abril
Rojo	3 o 4	marzo, abril y mayo
Verde	1 o 2	abril, mayo y junio
Azul *	9 o 0	mayo, junio y julio.

* En alcance a lo dispuesto por el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo periodo de 1996, durante el mes de enero de 1997, serán verificados los vehículos color de engomado azul, último dígito de placa permanente 9 o 0; dicha verificación corresponderá al segundo periodo de 1996, debiendo verificar durante el primer periodo del presente año, conforme a lo establecido en el presente Programa. El certificado de verificación que se expida, en sus tres tantos, deberán contener un sello con la leyenda "Verificación del segundo periodo de 1996" y, en caso de omisión, se sancionará como corresponda.

Los vehículos que no aprueben la verificación dentro del periodo respectivo, se harán acreedores a las sanciones que se prevén en el numeral VII del presente Programa.

Sólo podrán presentarse fuera de su periodo a verificar vehículos con el pago de la multa correspondiente, de acuerdo al numeral VII denominado SANCIONES, o que se encuadren dentro de los supuestos señalados en el párrafo 2 y 6 del apartado III.b del presente instrumento.

III.b. CRITERIOS GENERALES.

1.- Los vehículos automotores que se registren por primera vez en el Distrito Federal o en el Estado de México, incluidos los pertenecientes a otras entidades federativas o los provenientes del extranjero, deberán de realizar la verificación vehicular dentro de un plazo de noventa días naturales, siguientes a la expedición de la placa permanente.

2.- Los vehículos adjudicados por remate, deberán realizar la verificación vehicular dentro de un plazo de 90 días posteriores al mismo, debiendo adjuntar tarjeta de circulación a nombre del adjudicado, así como la copia de la factura y documental que compruebe dicho remate.

3.- Los vehículos nuevos (año-modelo 1997) destinados a cualquier tipo de uso, particular o intensivo, deberán ser verificados por las personas físicas o morales que los adquieran, dentro de los seis meses posteriores a que se den de alta y se les asigne placa permanente, y el certificado a que se haga acreedor corresponderá al del periodo en que verifique.

La verificación del siguiente periodo deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

4.- En el caso de que se tramite cambio de placa de vehículos ya registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si el periodo de verificación correspondiente a las placas que se dan de baja se está llevando a cabo, el vehículo deberá ser verificado antes de realizar el cambio.
- b) Si el periodo de verificación correspondiente a las placas que se dan de baja no ha iniciado todavía, se seguirán las siguientes reglas:
 - b.1.- Si se asignan placas con terminación tal que su periodo de verificación ya haya fenecido o se esté llevando a cabo, verificará y aprobará dentro de los noventa días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente.
 - b.2.- Si las placas asignadas corresponden a un periodo de verificación que todavía no ha iniciado, el vehículo se verificará dentro del nuevo periodo que le corresponda.

Los propietarios de vehículos que realicen la verificación de conformidad con lo señalado en los párrafos que anteceden, no se harán acreedores a multa alguna. El incumplimiento será sancionado por verificación extemporánea en los términos del presente Programa.

5. Todo vehículo que no verificó de conformidad a lo estipulado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el segundo periodo del año de 1996 y que se presente a realizar dicha verificación durante el primer periodo de 1997, pagará su multa respectiva como se define a continuación:

Si el vehículo extemporáneo se presenta a verificar dentro de los treinta días siguientes a la terminación de su periodo obligatorio correspondiente, se hará acreedor a una multa por la cantidad de veinte días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente en el momento de imponer la sanción, y se seguirán los siguientes criterios:

- a) Si el vehículo extemporáneo es presentado a verificar con antelación al inicio del periodo correspondiente al color de su engomado o del último dígito de su placa de circulación; se asentará en el certificado correspondiente la leyenda: "verificación del segundo periodo de 1996"; y deberá ser presentado nuevamente el vehículo durante el periodo que le corresponda según el calendario señalado en el punto III.a. del presente Programa.
- b) Si el vehículo extemporáneo es presentado a verificar dentro del periodo correspondiente al color de su engomado o placa permanente de conformidad al calendario señalado en el punto III.a. del presente instrumento, no se asentará leyenda alguna en su certificado y éste corresponderá a la primera fase de 1997.

6.- Los propietarios de vehículos que no hayan sido presentados a verificar dentro de su periodo correspondiente, por haber sido robados o sujetos de algún siniestro, podrán atenerse a lo estipulado por el artículo 182 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, siempre y cuando cumplan con los requisitos que la autoridad ecológica correspondiente solicite para tal efecto.

7.- A los propietarios o poseedores de vehículos, independientemente del uso del mismo, que presenten un certificado de verificación vehicular de la segunda fase de 1996, falso o robado, le será retenido el mismo por el "VerifiCentro" autorizado por el Gobierno del Estado de México o el del Distrito Federal, que lo detecte y, en su lugar, le será expedida una constancia técnica de verificación (rechazo) en la que se hará constar la invalidez del documento; debiendo remitirse el mismo a la autoridad correspondiente, la cual lo turnará a la autoridad ambiental de la entidad federativa que se indique en el documento y le serán aplicables los criterios del numeral III.b., punto 5 del presente Programa.

IV. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con lo previsto en las normas oficiales mexicanas NOM-047-ECOL-1993, NOM-EM-102-ECOL-1995 y las demás que resulten aplicables.

V. DISPOSICIONES PARA LA RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN.

Con fundamento en los artículos 116 y 118 fracción VI de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 40. fracciones VIII, X, XII y XIV de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, relativas a los Programas "Hoy No Circula" y "Doble No Circula", este último aplicable en caso de contingencia ambiental, se establece que podrán quedar fuera de tales restricciones quienes cumplan con las siguientes disposiciones:

1. Los vehículos que estén registrados en y porten placas del Distrito Federal o del Estado de México.
2. Quienes deseen acceder a tal beneficio, deberán realizar la prueba dentro del periodo de verificación señalado en el apartado III.a. CALENDARIO del presente Programa.
3. La verificación vehicular para exentar los programas arriba señalados, deberá efectuarse a través de una prueba dinámica (con dinamómetro) a los vehículos que satisfagan las especificaciones previstas en las disposiciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, mismas que estarán exhibidas en

los "VerifiCentros" autorizados por el Distrito Federal o Estado de México, que tengan el equipo y "software" que permita realizar la prueba de acuerdo a las normas vigentes y que cuenten con mediciones y lecturas de óxidos de nitrógeno (NOx).

4. Si el vehículo aprueba la Norma Oficial Mexicana, pero no alcanza los niveles para exentar el Programa "Doble No Circula", aplicable en caso de contingencia ambiental, se le entregará un certificado y calcomanía holográfica identificada con el número dos.

5. Si el vehículo aprueba la Norma Oficial Mexicana, pero no alcanza los niveles para exentar el Programa "Hoy No Circula", se le entregará un certificado y calcomanía holográfica identificada con el número uno o dos, de acuerdo a los niveles de emisiones contaminantes que el vehículo haya registrado. En caso de aprobar con los límites establecidos para exentar del "Hoy No Circula", se le entregará un certificado y calcomanía holográfica identificada con el número cero.

6. En caso de no alcanzar los niveles permisibles para circular todos los días y/o en contingencias ambientales, podrá realizar nuevamente la prueba de verificación respectiva, siempre y cuando se encuentre dentro de su periodo normal de verificación, de conformidad con el calendario señalado en el apartado III.a y pagando la tarifa correspondiente. En este supuesto, en el centro de verificación se le retirará el certificado y la calcomanía holográfica anterior al momento en que le sean entregados los nuevos resultados.

VI. TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACION.

Por los servicios de verificación vehicular que presten los Centros Especializados o Macrocentros denominados para fines de este Programa "VerifiCentros" autorizados por el Departamento del Distrito Federal o por el Gobierno del Estado de México, se pagarán las siguientes tarifas:

TARIFAS IVA INCLUIDO	1a. Quincena de cada mes para verificación obligatoria o exención del "Doble No Circula"	2a. Quincena de cada mes para verificación obligatoria o exención del "Doble No Circula"	Verificación voluntaria para exentar el "No Circula Normal"
USO PARTICULAR	\$83.00	\$97.00	\$125.00
USO INTENSIVO	\$119.00	\$137.00	\$150.00

Si se opta por la verificación voluntaria para exentar el "Hoy No Circula Normal", y el vehículo no cumple con los límites de emisiones para ésta, pero sí con los de la verificación obligatoria, únicamente se pagará la tarifa de la quincena correspondiente conforme a esta tabla. El pago se hará directamente en los "VerifiCentros" autorizados por el Departamento del Distrito Federal o por el gobierno del Estado de México.

Toda verificación aprobatoria causará el pago de la tarifa respectiva, con la salvedad de que, cuando el primer intento de verificación que se efectúe dé origen a una constancia técnica de verificación (rechazo), se cobrarán los intentos 1o., 2o., 4o., 6o., 8o.... y así sucesivamente, y no se cobrarán los intentos 3o., 5o., 7o., ... y así sucesivamente, lo anterior siempre y cuando el vehículo realice todas las pruebas en el mismo centro.

En cumplimiento a lo señalado por el artículo 156 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 37 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a los vehículos que aprueben la verificación se les adherirá inmediatamente la calcomanía holográfica correspondiente, entregándole en ese acto a su conductor el certificado de verificación vehicular respectivo.

Por la expedición de las reposiciones de certificados de verificación vehicular emitidos por los "VerifiCentros" autorizados por el Departamento del Distrito Federal o por el Gobierno del Estado de México, así como por los centros de verificación vehicular autorizados por este último, se pagará en los mismos una tarifa de \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Las tarifas por concepto de verificación vehicular deberán de indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los centros de verificación vehicular autorizados por el Departamento del Distrito Federal o por el Gobierno del Estado de México, así como cuando exista modificación a las mismas.

VII. SANCIONES.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos automotores, que no sean presentados a realizar la verificación dentro del periodo que les corresponda o que no la hayan aprobado dentro de dicho periodo, se harán acreedores a las sanciones correspondientes, de acuerdo con los artículos 123, 162 y 168 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, 72 fracciones IV, V, VI de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de México; dichas sanciones consistirán en:

Multa por el equivalente a veinte días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente en el momento de imponer la sanción, a quienes no hayan presentado su vehículo a verificar dentro del periodo obligatorio que les corresponda o no la hayan aprobado.

Una vez concluido el periodo que le correspondió para aprobar la verificación, sin que esto haya ocurrido, el vehículo únicamente podrá circular para trasladarse a un taller mecánico y/o a un

"VerifiCentro", previo pago de la multa respectiva, la cual amparará hasta por treinta días naturales posteriores a su imposición la circulación del mismo.

Multa por el equivalente a veinticuatro días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente vigente en el momento de imponer la sanción, a quienes conduzcan vehículos automotores que contaminen ostensiblemente y cuyas emisiones excedan de los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera, independientemente de que el vehículo esté registrado o no en el Distrito Federal o en el Estado de México.

Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Distrito Federal, por concepto de verificación vehicular, se harán en las oficinas de la Tesorería del Distrito Federal. El pago de la sanción deberá efectuarse previamente a la presentación del vehículo a verificar.

Los pagos de las sanciones que impongan las autoridades del Estado de México, por concepto de verificación vehicular, se harán en las oficinas recaudadoras de rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México. El pago de la sanción deberá efectuarse previamente a la presentación del vehículo a verificar.

VIII. VALIDEZ DE LOS COMPROBANTES DE VERIFICACION.

Para los vehículos automotores registrados en el Distrito Federal o en el Estado de México, únicamente serán válidos los certificados de verificación vehicular, así como sus calcomanías holográficas que sean expedidos por los centros de verificación vehicular, centros especializados de verificación y macrocentros, denominados "VerifiCentros" autorizados por el Departamento del Distrito Federal o por el Gobierno del Estado de México, en los términos del punto I.a. VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA del presente instrumento.

Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes, expedidos por los centros autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán validez exclusivamente cuando se trate de vehículos destinados al transporte público federal.

Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes para vehículos de uso intensivo dedicados al transporte público de pasajeros registrados en el Distrito Federal, expedidos por centros autorizados por el Estado de México, no tendrán validez en el Distrito Federal y de igual forma para estos vehículos registrados en el Estado de México.

IX. DOCUMENTACION QUE ES NECESARIO PRESENTAR Y ADJUNTAR PARA REALIZAR LA VERIFICACION VEHICULAR OBLIGATORIA.

El propietario, legítimo poseedor o conductor del vehículo a verificar, deberá de presentar al personal del centro de verificación vehicular, centros especializados de verificación y macrocentros, denominados "VerifiCentros" según corresponda, el original de los siguientes documentos, debiendo dejar en poder del centro de verificación copia simple, legible del anverso y reverso de los mismos, a excepción del primer punto, el cual deberá dejarse en original, en perfectas condiciones; esto es, sin tachaduras, enmendaduras, deteriorado o mutilado.

1.- Certificado original que ampare la verificación anterior o constancia técnica de verificación (rechazo) expedida por centro de verificación vehicular, centros especializados de verificación y macrocentros, denominados "VerifiCentros" autorizados, así como traer adherida al medallón del vehículo la calcomanía holográfica de verificación correspondiente al periodo anterior, serán recogidos por el centro de verificación vehicular; las constancias técnicas de verificación (rechazos), el certificado de verificación anterior y acuerdo de reposición.

2.- Tarjeta de circulación. En caso de extravío de la tarjeta de circulación, el particular deberá entregar al Verificentro el original del acta levantada ante la autoridad competente.

3.- En el caso de los vehículos que se registren por primera vez en el Distrito Federal o en el Estado de México, deberán de presentar la baja y alta del vehículo, debidamente requisitadas o, en su caso, la tarjeta de circulación.

4.- Cuando se efectúe cambio de placas, se presentará el original del certificado anterior, la tarjeta de circulación, la baja y alta de las placas del vehículo y copia del pago de derechos correspondiente.

5.- En el caso de vehículos que hayan sido convertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible alternativo, tendrán que presentar para realizar su verificación, además de la documentación señalada en los numerales que anteceden, peritaje vigente expedido por las unidades verificadoras autorizadas por la Secretaría de Energía, a través de la Dirección General de Gas, y contar con la autorización vigente expedida por las autoridades del Distrito Federal o del Gobierno del Estado de México.

6.- El comprobante del pago de la multa correspondiente a la autoridad competente, cuando el vehículo no hubiese sido presentado dentro del periodo obligatorio o cuando el vehículo haya sido adjudicado por remate o subasta.

X. LÍNEAMIENTOS QUE DEBEN DE OBSERVAR LOS USUARIOS PARA LA VERIFICACION.

1.- Presentar su vehículo a verificar en buenas condiciones mecánicas, con el motor encendido a temperatura normal de operación y circulando por su propio sistema de locomoción.

2.- Presentar su vehículo a verificar sólo en los "VerifiCentros" autorizados en el periodo correspondiente, y en los términos del presente Programa, con la documentación descrita en el numeral IX del mismo.

3.- Durante la verificación vehicular, permanecer en el "área de espera" asignada por el verifcentro.

4.- Si el vehículo no aprueba la verificación, se deberá exigir la constancia técnica de verificación (rechazo) correspondiente, que describirá la causa por la cual el vehículo no aprobó la verificación.

5.- Si el vehículo aprueba la verificación, se deberá exigir al centro de verificación vehicular autorizado por el Gobierno del Estado de México, o al "VerifiCentro" autorizado por el Distrito Federal o por el Gobierno del Estado de México, el certificado de verificación y que se adhiera al medallón del vehículo la calcomanía holográfica correspondiente.

6.- En el caso de pérdida o robo del certificado de verificación vehicular, si la verificación fue efectuada en el Distrito Federal, se podrá solicitar su reposición directamente al "VerifiCentro" donde fue verificado o ante las autoridades competentes del Distrito Federal, ubicadas en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación en el Distrito Federal, ubicado en Comonfort número 83 casi esquina con Reforma Norte, colonia Ex-hipódromo de Peralvillo, en este último caso, será proporcionada por la autoridad ambiental ocho días hábiles posteriores a su solicitud, previo pago de derechos.

En el caso del Estado de México las reposiciones de certificados se tramitarán únicamente en la ventanilla de atención al público de la Secretaría de Ecología del Estado de México, en boulevard Adolfo López Mateos número 46 puerta 106-B, edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, en Atizapán de Zaragoza o Corregidor Gutiérrez número 203, colonia Merced Centro, Toluca, Estado de México, previo pago de los derechos correspondientes.

7.- En el caso de pérdida o robo de la calcomanía holográfica de verificación vehicular, la reposición se hará:

Para el caso de vehículos verificados en alguno de los "VerifiCentros" autorizados por el Distrito Federal, exclusivamente en el Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación en el Distrito Federal, ubicado en Comonfort número 83, casi esquina con Reforma Norte, colonia Ex-hipódromo de Peralvillo, esta será proporcionada por la autoridad ambiental, ocho días hábiles posteriores a su solicitud, previo pago de derechos y la presentación en original del acta levantada en la Agencia del Ministerio Público y el pago de derechos correspondiente.

Para el caso de vehículos verificados en alguno de los "VerifiCentros" o centros autorizados por el Gobierno del Estado de México, en las oficinas de la Secretaría de Ecología del Gobierno del Estado de México, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos número 46, puerta 106-B, edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, Atizapán de Zaragoza o en Corregidor Gutiérrez número 203, colonia Merced Centro, Toluca, Estado de México, previo pago de los derechos correspondientes.

8.- En caso de verificación extemporánea, realizar el pago de la multa correspondiente.

9.- En caso de ser sancionado por ostensiblemente contaminante, deberá realizar el pago de la multa correspondiente después de 30 días naturales de haber sido sancionado, y se estará a lo estipulado en el punto número XI del presente Programa.

10.- El usuario deberá presentar a verificar su vehículo con el holograma del semestre inmediato anterior adherido al medallón, debiendo retirar todos los demás para no obstaculizar la identificación del nuevo holograma que le será adherido.

XI. VEHICULOS OSTENSIBLEMENTE CONTAMINANTES.

Cuando el vehículo automotor es operado deficientemente y el motor se encuentra en malas condiciones mecánicas, emite por el escape humo negro o azul que es indicativo en el primer caso, que exista exceso de combustible no quemado y en el segundo, indica la presencia de aceite en la cámara de combustión y en cualquiera de los dos casos, si se presenta constante y altamente visible se denomina "vehículo ostensiblemente contaminante".

Los "vehículos ostensiblemente contaminantes" se harán acreedores a la sanción correspondiente, la cual consiste en:

- Retiro de una placa al vehículo o tarjeta de circulación, entregándole un permiso para circular por 72 horas de circulación.
- Sanción económica en caso de no reaverificar después de treinta días naturales posteriores a la emisión de la sanción.
- Para recuperar la placa o tarjeta de circulación del "vehículo ostensiblemente contaminante", se deberán presentar los siguientes documentos:
- Para el Distrito Federal:

- a) Tarjeta de circulación en caso de que se haya retenido una placa o el recibo debidamente firmado por parte de la autoridad que indica que retuvo la tarjeta de circulación.
- b) Certificado de reverificación, es decir, la efectuada con posterioridad a la sanción al vehículo, donde se demuestre que el vehículo ya está dentro de los límites permisibles.
- c) Comprobante del pago de la sanción. Si excede de 30 días naturales para reparar y verificar el vehículo, pagará una multa equivalente a 24 días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente, en la Tesorería del Distrito Federal.

La presentación de documentos se realizará en avenida Sur de los 100 Metros s/n, colonia Nueva Vallejo de la Delegación Gustavo A. Madero.

- Para el Estado de México:
 - a) Tarjeta de circulación, en caso de que se haya retenido una placa o el recibo debidamente firmado por parte de la autoridad que retuvo la tarjeta de circulación.
 - b) Certificado de reverificación, es decir, la efectuada con posterioridad a la sanción al vehículo.
 - c) En el supuesto que haya excedido de 30 días naturales para reparar y reverificar el vehículo, se pagará una multa equivalente a 24 días de salario mínimo general vigente para la zona económica correspondiente.

En el supuesto que dentro del término de 72 horas del permiso para circular no fuera reparado y reverificado el "vehículo ostensiblemente contaminante", deberá de tramitarse un permiso en las oficinas de la autoridad correspondiente, cubriendo los requisitos que ésta solicite y así poder circular del taller de reparación al centro de verificación vehicular autorizado.

Se multará por el equivalente a veinticuatro días de salario mínimo general vigente al momento de imponer la sanción, a quienes conduzcan vehículos que, en términos de lo previsto en Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada y del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, sean ostensiblemente contaminantes e incumplan los límites de emisiones establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables, aun cuando porten la constancia y calcomanía de aprobación de la verificación, esté registrado o no en el Distrito Federal o el Estado de México, en cuyo caso deberá acreditarse el cumplimiento de dichas normas mediante la verificación del vehículo, dentro de los treinta días siguientes a la imposición de la multa.

De conformidad con los artículos 124 y 125 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, al conductor del vehículo que se encuentre en el supuesto del párrafo anterior se le entregará la constancia de incumplimiento de las normas oficiales mexicanas, en cuyo caso la autoridad impondrá multa por 24 días de salario mínimo general vigente, retendrá la tarjeta de circulación y entregará al conductor el recibo de la misma debidamente firmado, en el que deberá identificar plenamente al vehículo, el cual surtirá efectos de tarjeta de circulación. El propietario o poseedor del vehículo tendrá un plazo de treinta días naturales, a partir de la imposición de la multa para hacer las reparaciones necesarias y presentarlo nuevamente a verificación, pudiendo circular en ese periodo sólo para ser conducido al taller o ante el "Verificentro" o "Centro de Verificación del Estado". La tarjeta de circulación será devuelta al comprobarse que el automotor cumple con las normas oficiales mexicanas.

Cuando se demuestre que el vehículo ostensiblemente contaminante incumple con las normas oficiales mexicanas, porte cualquier constancia y calcomanía de aprobación de la verificación, se le retirarán ambas, sustituyendo la constancia anterior por la nueva de no aprobación. Los documentos retirados del vehículo deberán enviarse inmediatamente a las autoridades ambientales del Distrito Federal o del Estado de México, según corresponda.

Al vehículo que se encuentre en la hipótesis de ostensiblemente contaminante, en caso de que apruebe la verificación fuera de los meses en que corresponda realizarla conforme al apartado III.a. del presente Programa, solamente podrá asignársele la calcomanía con forma de dos, con la que se acredita que cumple con la Norma Oficial Mexicana en la materia.

En caso de que no se acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas dentro del plazo determinado en el párrafo anterior y al vehículo de que se trate se le vuelva a demostrar que incumple con las normas oficiales mexicanas, se considerará que hay reincidencia y la autoridad impondrá como multa dos tantos de la originalmente aplicada, de conformidad con el artículo 176 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

XII. CASOS NO CONTEMPLADOS.

Para los casos no contemplados en este Programa, se podrá acudir en el Distrito Federal al Módulo de Atención Ciudadana de la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación en el Distrito Federal, ubicado en Comonfort número 83, casi esquina con Reforma Norte, colonia Ex-hipódromo de Peralvillo, teléfonos 526-69-23 y 526-50-10; en el Estado de México, a la Secretaría de Ecología del

Gobierno del Estado de México, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos número 46, puerta 106-B, edificio de Servicios Administrativos del Gobierno del Estado de México, Atizapán de Zaragoza. Teléfono 362-72-17 y en la ciudad de Toluca en Corregidor Gutiérrez número 203, colonia Merced Centro, teléfono 91 (72) 15-09-13.

XIII . ANOMALIAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio se podrá reportar:

En el Distrito Federal:

- Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación en el Distrito Federal, teléfonos: 5-26-50-10 y 5-26-69-23.
- Procuraduría Social, teléfono 208-88-02, extensión 211.
- Locatel, teléfono 6-58-11-11.
- Procuraduría Federal del Consumidor, teléfono 518-05-40.

En el Estado de México:

- Dirección General de Concertación y Participación Ciudadana, teléfonos: 91(72) 13-47-97 y 15-06-67.
- Contraloría Interna de la Secretaría de Ecología, teléfono: 91 (72) 15-93-64.
- Subdirección de Verificación Vehicular, teléfonos: 3-62-72-17 o 91 (72) 15-09-13.
- Secretaría de la Contraloría del Estado de México (SERVITEL), teléfono: 91 (72) 13-30-31.
- Teléfono Verde 576-47-06.

XIV. VIGENCIA DEL PROGRAMA.

Las disposiciones señaladas en el presente Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el primer periodo de 1997, entrarán en vigor a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial respectiva de cada entidad federativa, y concluirán el día 31 de julio de 1997.

Para su mayor difusión, publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 1 de enero de 1997.- El Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, **Eduardo Palazuelos Rendón**.- Rúbrica.- La Secretaria de Ecología del Estado de México, **Martha Garcíarivas Palmeros**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México, así como en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de Marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$ 7.8152 M.N. (SIETE PESOS CON OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

BANCO DE MEXICO

México, D.F., a 28 de enero de 1997.

Act. **David Margolin Schabes**

Tesorero
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	

A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	20.68	Personas físicas	20.40
Personas morales	20.68	Personas morales	20.40
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	20.01	Personas físicas	20.92
Personas morales	20.01	Personas morales	20.92
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	20.02	Personas físicas	21.00
Personas morales	20.02	Personas morales	21.00

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de enero de 1997. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Dr. **Javier Cárdenas Rioseco**
Director de Intermediarios
Financieros
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de Marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de Enero de 1997 dirigida a instituciones de Banca Múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 24.6200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por BANCOMER S.A., CONFIA S.A., BANCA SERFIN S.A., BANCO DEL ATLANTICO S.A., BANCO MEXICANO S.A., BANCO BILBAO-VIZCAYA MEXICO S.A., BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A., BANCO INTERACCIONES S.A., BANCA QUADNUM S.A., BANCO INVEX S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS MEXICO S.A., CHASE MANHATTAN BANK MEXICO S.A., BANCO J.P.MORGAN S.A., BANCO INVERLAT S.A., BANCA PROMEX S.A., y BANCRECER S.A.

México, D.F., a 28 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Coordinador de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Act. **Alonso García Tamés**
Director General de Operaciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de enero de 1997.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 24 DE ENERO DE 1997.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO	
Reserva Internacional 1/	141,920
Crédito al Gobierno Federal	0
Tenencia de Valores Gubernamentales 2/	8,541
Crédito a Intermediarios Financieros 3/	71,764
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	89,452
Autoridades Financieras del Extranjero	0
Base Monetaria	<u>74,462</u>
Billetes y Monedas en Circulación	74,462
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	0
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	23,553
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	34,758

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo acreedor, éste se ubica en el rubro de otros pasivos.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores y fideicomisos de fomento.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 28 de enero de 1997.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Rueda Rábago**

Director de Contraloría

Rúbrica.

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 666/93, relativo a la tercera ampliación de ejido, promovido por un grupo de campesinos del poblado Canoas, Municipio de Manzanillo, Col.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 666/93, que corresponde al expediente 476, relativo a la solicitud de tercera ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Canoas", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en cumplimiento a las ejecutorias emitidas el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro de los juicios de garantías 1096/95 y 1966/95, promovidos por Martín Johannes Rohr Rudziewsky y Lidya Margarita Oroz Lugo, en contra de la sentencia pronunciada por esta autoridad jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Resolución Presidencial del veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y seis, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el diecisiete de noviembre del mismo año, se concedió al núcleo de población de que se trata, por concepto de dotación de tierras, 2,763-91-75 hectáreas de diversas cualidades; ejecutadas en sus términos el veinte de noviembre del referido año.

SEGUNDO.- Por Resolución Presidencial del quince de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el dieciséis de abril del propio año, se concedió al poblado referido 1,219-20-00 hectáreas, sin que abre en el expediente la fecha de su ejecución.

TERCERO.- Por Resolución Presidencial del veintidós de septiembre de mil novecientos setenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, el treinta del mismo mes y año, se concedió al poblado citado por concepto de segunda ampliación de ejido 210-00-00 hectáreas de diversas calidades; ejecutada el dos de marzo de mil novecientos setenta y uno.

CUARTO.- En sesión celebrada por este Tribunal Superior Agrario el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, se aprobó sentencia dentro del juicio agrario que nos ocupa, en los siguientes términos: "PRIMERO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Canoas", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.- SEGUNDO.- Se deja parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, así como el certificado de inafectabilidad ganadera 165276, expedido a favor de Narciso Magaña Magaña, respecto al predio "El Agostadero", con superficie original de 1,902-60-00 hectáreas (mil novecientas dos hectáreas, sesenta áreas) de agostadero, únicamente, en cuanto a las fracciones I, II, III y IV, propiedad de Walter Rupprecht Kottman, Martín Johannes Rohr Rudziewski, Natzyeli Cleis Rupprecht Pimentel y Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel, en virtud de haberse comprobado la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria, es decir, por su in explotación por más de dos años consecutivos sin que medie causa de justificación que lo impida.- TERCERO.- Es de concederse y se concede al poblado referido en el resolutive primero, de 1,249-83-97.62 hectáreas (mil doscientas cuarenta y nueve hectáreas, ochenta y tres áreas, noventa y siete centiáreas y sesenta y dos milíáreas), que se tomarán del predio denominado "El Agostadero" o "ex-hacienda el Cacao", de la siguiente forma: de la fracción I, propiedad de Walter Rupprecht Kottman, 312-38-72.71 hectáreas (trescientas doce

hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y una miliaéreas), de la fracción II, propiedad de Martín Johannes Rohr Rusziewski, 310-24-18.87 hectáreas (trescientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas y ochenta y siete miliaéreas), de la fracción III, propiedad de Natzyeli Cleis Rupprecht Pimentel, 312-36-93.38 hectáreas (trescientas doce hectáreas, treinta y seis áreas, noventa y tres centiáreas y treinta y ocho miliaéreas); y de la fracción IV, propiedad de Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel, 314-84-12.66 hectáreas (trescientas catorce hectáreas, ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas y sesenta y seis miliaéreas); afectables de conformidad a lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu. Superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (24) veinticuatro campesinos capacitados, relacionados con el considerando segundo de esta sentencia. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.- CUARTO.- Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Colima, emitido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el siete de agosto del mismo año.- QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima; los puntos resolutorios de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribábase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribábase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos respectivos, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.- SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asuntos concluido.

QUINTO.- En contra del fallo referido interpusieron juicios de garantías Martín Johannes Rohr Rudziewsky y Lidya Margarita Oroz Lugo, de los cuales tocó conocer al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, habiéndolos radicado con los números DA.1096/95 y DA.1966/95, autoridad judicial que emitió ejecutorias el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en cuyos segundos puntos resolutorios concedió la protección constitucional a los quejosos, para lo cual se basó para pronunciar dichos fallos en la siguiente consideración: "QUINTO.- Los conceptos de violación que trascienden a violaciones del procedimiento, de estudio preferente, son, en una parte, infundados y, en otra, fundados y suficientes para conceder la protección de la Justicia Federal que se solicita. En efecto, los conceptos de violación relacionados con la omisión de revisar el expediente de la tercera ampliación del ejido denominado Canoas, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima y la remisión del expediente al Cuerpo Consultivo Agrario sin previamente observar la falta de los requisitos de procedibilidad de la acción que se reclama al Secretario de la Reforma Agraria y Subsecretario de Asuntos Agrarios son infundados porque ningún precepto legal obliga a las autoridades antes identificadas a proceder como se pretende por la quejosa. En cambio, asiste razón a Martín Johannes Rohr Rudziewsky cuando sostiene que después de haberse aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el dictamen de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos en el sentido de remitir los autos al Tribunal Superior Agrario las autoridades dependientes de la Secretaría de la Reforma Agraria, inclusive, el propio Cuerpo Consultivo Agrario, carecían de facultades para seguir actuando y, por ende, la sentencia reclamada en la medida que se apoya en pruebas desahogadas por las autoridades agrarias con posterioridad al nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, viola las garantías de legalidad y seguridad jurídica que tutelan los artículos 14 y 16 constitucionales lo que lleva a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita. Lo anterior es así porque como se indica en el décimo octavo resultando de la sentencia reclamada el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en el sentido de dejar sin efectos jurídicos parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera 165276 y ordenó la remisión del expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva. Así las cosas, supuesto que el artículo Tercero Transitorio de la Reforma constitucional de seis de enero de mil novecientos noventa y dos, establece que..." la Secretaría de Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentran actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, restitución reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente decreto. Los expedientes de los asuntos arriba mencionados sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los Tribunales Agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su Ley Orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior..." es claro que la competencia de las autoridades agrarias concluyó al momento en que se consideró que el

procedimiento que nos ocupa se encontraba en estado de resolución y se ordenó turnar los autos al Tribunal Superior Agrario que era, a partir de ese momento, el único que tenía facultades para seguir conociendo del asunto. En consecuencia, si se encuentra acreditado, en primer lugar, que el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos se acordó por el Cuerpo Consultivo Agrario la remisión del expediente al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva, en segundo lugar, que en lugar de remitir el expediente al Tribunal Superior Agrario las autoridades de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Cuerpo Consultivo Agrario continuaron actuando (revocando su propia determinación y sin facultades para hacerlo) y, en tercer lugar, que la sentencia reclamada se apoya en actuaciones posteriores al nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos la violación constitucional que se aduce en los conceptos de violación es manifiesta, lo que lleva a conceder el amparo y protección de la Justicia Federal que se solicita. No pasa inadvertido para este Organismo Colegiado que el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de doce de mayo de mil novecientos noventa y tres, y además, los trabajos efectuados el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres y treinta de abril del mismo año, derivan de la inconformidad que presentó al núcleo ahora tercera perjudicado respecto a la negativa contenida en el diverso dictamen de nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos de afectar el predio de Martín Johannes Rohn Rudziewsky. Sin embargo, resulta una cuestión que no puede trascender a la antes considerada porque, se insiste, en la sentencia reclamada cuando se hizo el estudio del inmueble cuya defensa pretende el quejoso se toman en cuenta, entre otras, pruebas recabadas con posterioridad al varias veces citado dictamen de mil novecientos noventa y dos a pesar de que, se repite, ya habían concluido las facultades de las autoridades agrarias para continuar con el trámite..."

SEXTO.- En cumplimiento a las ejecutorias de mérito y a lo preceptuado por los artículos 104 y 105 de la Ley de Amparo, esta autoridad responsable dictó acuerdos plenarios el treinta y uno de enero y catorce de febrero de mil novecientos noventa y seis, en cuya parte conducente dejó parcialmente insubsistente el acto reclamado, exclusivamente en lo que se refiere a la afectación de 310-24-18.87 hectáreas, de la fracción II, y de 312/38-72.71 de la fracción I, del predio denominado "El Agostadero", propiedad de Martín Johannes Rohn Rudziewsky y Lidia Margarita Oroz Lugo, respectivamente, así como en iguales términos la declaración de dejar sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de Inafectabilidad Ganadera publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y por ende el certificado de inafectabilidad ganadera 165276, en la parte correspondiente y ordenó turnar los autos a esta Magistratura para la elaboración de proyecto de sentencia correspondiente.

SEPTIMO.- Siendo que los alcances del fallo que se cumplimenta, lo son para el efecto de que se analicen todas las actuaciones practicadas por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con antelación al dictamen aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; en acatamiento al fallo referido, a continuación se procede al estudio de los diversos trabajos técnicos e informativos, durante los cuales fueron materia de investigación las fincas preindicadas:

Que durante la primera instancia del procedimiento en que se actúa, la Comisión Agraria Mixta, destacó personal de su adscripción con la finalidad de que se practicaran los trabajos técnicos a que se contraía el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, pro folio 0273 del veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y uno, cuyo comisionado rindió informe el veinticinco de agosto del mismo año, en cuya parte conducente aparece lo siguiente:

"Fracción I del predio rústico "El Agostadero", propiedad de Walter Rupprecht Kotman, con 316-78-40 hectáreas de agostadero cerril de mala calidad, nueve, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Colima, bajo la partida 164 del libro 43, folio real 002637, por compra venta celebrada con Eustolio Magaña Sandoval, según escritura 3097 del treinta de agosto de mil novecientos setenta y nueve, pasada ante la fe del notario público 2 del Puerto de Manzanillo, el cual es dedicado a la cría de ganado vacuno; con hipoteca de \$ 1,491,800.00 (un millón cuatrocientos noventa y un mil ochocientos viejos pesos), a favor del Banco de Crédito Rural de Occidente, Sociedad Anónima, a cargo de Martín Johannes Rohn Rudziewsky, como apoderado de Walter Rupprecht Kottmann, por sí y en representación de sus menores hijos Natzyely Cleis y Walter Rupprecht Pimentel, con vencimiento al treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. Cuenta con certificado de inafectabilidad ganadera 165276, con las siguientes colindancias: al norte, con la antigua hacienda de "El Cacao"; al sur, con la fracción II, propiedad de José Isabel Magaña Sandoval; al oriente, con la propiedad de Narciso Magaña Magaña.

El propietario de este predio es de nacionalidad mexicana por naturalización, según lo acredita con la carta de naturalización 447, expedida el veintiséis de enero de mil novecientos setenta y seis, por la Dirección General de Población.

"Fracción II del predio rústico "El Agostadero", propiedad de Martín Johannes Rohn Rudziewsky, tiene una Superficie de 316-78-40 hectáreas de agostadero cerril de mala calidad; el que adquirió por compra venta celebrada con José Magaña Sandoval, según escritura 161 del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Manzanillo, Colima, el diez

de abril de mil novecientos ochenta y uno, bajo el folio real 003091; mismo que se encuentra amparado con certificado de inafectabilidad ganadera 165276, que se encuentra destinado en explotación pecuaria, con las siguientes colindancias: al norte, con la fracción I, propiedad de Eustolio Magaña Sandoval; al sur, con la fracción III, propiedad de Eloísa Magaña de Aguilar; al oriente con el predio "Picacho de los Cocotillos" y la hacienda de "El Algodonal" y al poniente con propiedad del Narciso Magaña.

El propietario de este predio es mexicano por naturalización según declaratoria 24727, expedida el veintiséis de julio de mil novecientos setenta y ocho, por la Dirección General de Población."

Que al realizar la inspección ocular en las fracciones provenientes del predio "El Agostadero", se encontraron trescientas cabezas de ganado vacuno y diez mulas marcados con dos fierros diferentes, uno registrado a nombre de Walter Rupprecht Kottman y el otro a nombre de Martín Johannes Rohr Rudziewsky, además se encontraron porciones de 40-00-00 a 50-00-00 hectáreas, con pastura, así como con cultivos de maíz; con infraestructura propia para el ganado; comprobándose en las oficinas de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, que la persona mencionada en último término, tiene asegurados ciento ochenta y nueve bovinos de engorda y ochenta de reproducción, señalando además que dichos terrenos tienen un coeficiente de agostadero de 11-71-00 hectáreas por unidad animal.

Concluye el comisionado su informe, manifestando que los predios localizados dentro del radio legal son pequeñas propiedades, que tomando en cuenta su superficie, calidad de tierras y aprovechamiento, no son afectables por encontrarse dentro de los límites permitidos por la ley.

El comisionado anexó a su informe las siguientes constancias: del dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, referente a que el predio "El Agostadero", tiene un coeficiente de agostadero de 11-67-00 hectáreas por unidad animal (foja 49); del veintinueve del mismo mes y año, expedida por Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, en la que se señala que Martín Johannes Rohr Rudziewsky, tiene asegurados ciento ochenta y nueve bovinos de engorda y ochenta bovinos de reproducción (foja 50): acta de inspección ocular practicada, en la que participaron el Tesorero del Comité Particular Ejecutivo; Martín Johannes Rohr Rudziewsky, propietario del predio "El Agostadero", por su propio derecho y en representación de los propietarios de las diversas fracciones de dicho predio, Walter Rupprecht Kottman, Natzyeli Cleis y Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel; por tres testigos de asistencia; el propio comisionado y certificada por la autoridad municipal del lugar (foja 53); oficios de notificación sobre la práctica de trabajos técnicos e informativos del ocho de abril, quince de octubre y trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, dirigidos a Narciso Magaña Magaña, Walter Rupprecht Kottman y demás propietarios de las fracciones del predio "El Agostadero" (fojas 55, de la 62 a la 65 y de la 72 a la 79); del Registro Público de la Propiedad de Manzanillo, Colima, del dieciocho de agosto del mencionado año; y de la Tesorería General del Estado, Dirección de Catastro del dieciséis de noviembre de referido año (de foja 82 a la 109).

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, con base en los trabajos técnicos antes descritos y de las actuaciones que obran en autos, aprobó dictamen en sentido negativo, por falta de fincas afectables dentro del radio legal (fojas 161 a la 164 del expediente).

NOVENO.- En lo que respecta al Gobernador del Estado de Colima, emitió mandamiento el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, en los mismos términos que el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el siete de agosto siguiente (fojas de la 165 a la 169).

DECIMO.- Por su parte el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Colima, emitió opinión el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la que propuso negar la acción intentada, por falta de fincas afectables dentro del radio legal y remitió el expediente a la Sala Regional de Occidente, del Cuerpo Consultivo Agrario, por oficio 2121 del día dos del mismo mes y año, para su trámite subsiguiente.

DECIMO PRIMERO.- Con el objeto de integrar debidamente el expediente, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó al Delegado Agrario en el Estado, practicar trabajos técnicos e informativos complementarios para conocer la situación material de las cuatro fracciones en que se había dividido el predio denominado "El Agostadero"; por lo que esta última autoridad, por oficio 002032 del once de abril de mil novecientos ochenta y cinco, ordenó a personal de su adscripción su realización; y en el informe que rindió el diecisiete de mayo de dicho año, el comisionado manifiesta que "con fecha veinticuatro de abril del presente año, se giraron las notificaciones de ley a los propietarios de la finca señalada como susceptible de afectación, siendo las siguientes personas: Walter Rupprecht Kottmann, Martín Johannes Rohr Rudziewsky, Natzyeli Cleis y Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel; notificaciones que fueron recibidas por la autoridad municipal del ejido "Canoas", y que por desconocer el domicilio de estos propietarios fueron fijadas en los tableros públicos, conforme a estas notificaciones el día dos de mayo también del presente año, en compañía del Comité Particular Ejecutivo y dos testigos y algunos otros campesinos solicitantes se procedió a recorrer la totalidad de ese terreno, levantándose cuatro constancias de

aprovechamiento agrícola y ganadero..." (de la foja 20 a la 23 del legajo III); en el informe se señala respecto a la fracción que nos ocupa, lo siguiente:

"Fracción I, propiedad de Walter Rupprecht Kottmann, con 316-78-40 hectáreas, adquirido por compra venta celebrada en enero de mil novecientos ochenta, tiene aproximadamente 1-50-00 hectáreas cultivadas de café, la totalidad del terreno se encuentra cubierta de arboleda natural, principalmente saucillo, encino, roble, ocotillo y otros más, no se encuentra ganado de ninguna especie, y no se encontró rastro o seña de que ahí recientemente haya habido, no se encuentran mojoneras ni cercos, linderos naturales únicamente, al oeste si se encuentra circulando y existen dos ojos de agua".

"Fracción II, propiedad de Martín Johannes Rudziewsky, con 316-78-40 hectáreas de agostadero cerril, adquirida por compra venta celebrada con José Isabel Magaña Sandoval, en abril de mil novecientos ochenta y uno; con las colindancias siguientes: al norte y sur no se encuentra ni amojonado ni circulado; al oriente linda con las partes más altas de los cerros; y al poniente se encuentra circulado con cercas de alambre de púas, con el ejido "Canoas"; y se encuentran 10-00-00 hectáreas de terrenos laborable, 1-50-00 hectáreas cultivadas con cafetos; y un camino de brecha recientemente abierto para el tránsito de vehículos, construido por su propietario, que entra al terreno un kilómetro aproximadamente, no se encuentra ganado desde hace tres años, según testigos, está cubierto de monte, principalmente de saucillo, encino, roble ocotillo y otros más, se localiza una fracción de 2-00-00 hectáreas de riego, sin cultivar.

Que el veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, los señores Walter Rupprecht Kottmann y Martín Johannes Rohr Rudziewsky, registraron patente de herrar ante el Gobierno del Estado de Colima, quienes con esa fecha adquirieron ganado, el cual un año después fue vendido, según los testigos por tener bastantes pérdidas".

DECIMO SEGUNDO.- Como resultado de los trabajos técnicos e informativos complementarios aludidos, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Guadalajara, Jalisco, el diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictó acuerdo a efecto de instaurar el procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 165276, expedido a favor de Narciso Magaña Magaña, que ampara al predio denominado "El Agostadero", también conocido como "La ex-hacienda el Cacao", o "La Pachona", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Colima, con 1,902-00-00 hectáreas de agostadero, del que 1,217-13-60 hectáreas son propiedad de Walter Rupprecht Kottman, Martín Johannes Rohr Rudziewsky, Natzyeli Cleis y Walter Wilhem Rupprecht Pimentel, correspondiendo a cada uno de ellos 316-78-40 hectáreas; ordenando que se les notificara sobre la instauración del mismo.

DECIMO TERCERO.- Mediante oficios 643196, 643197, 643198 y 643199 del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, notificó el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete a los propietarios de las fracciones aludidas en el párrafo anterior, el acuerdo de instauración del procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 165276, del diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Mediante escrito del siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, compareció al procedimiento Martín Johannes Rudziewsky, por el que formuló alegatos y ofreció las siguientes pruebas: fotocopia certificada por el notario público 5, con residencia en el Puerto de Manzanillo, Colima, relativa a la constancia de explotación expedida el seis del mismo mes y año, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la que se certifica la explotación en el ramo ganadero por parte de su propietario, desde la fecha de su adquisición (treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno), también se explota con cincuenta mil plantas de nopal, 8-00-00 hectáreas de café en producción, doscientas plantas de aguacate, cuarenta y ocho naranjas e instalaciones para granjas de aves, sin contar con terreno plano de cultivo y sin posibilidad de riego, con existencia de praderas con pasto, así como corral de manejo de ganado, instalaciones de ordeña y dos casas habitación para trabajadores. Documental pública consistente en constancia expedida el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por el Secretario del Ayuntamiento Municipal de Manzanillo, Colima, en la que se certifica que el predio en cuestión se ha dedicado a la explotación ganadera en forma ininterrumpida por su propietario. Documental pública consistente en las actuaciones practicadas dentro del proceso penal 213/986, radicado en el Juzgado de lo Penal de Manzanillo, Colima, que se sigue en contra de Benigno Martínez Ruiz, por el delito de robo de ganado cometido en agravio de Martín Johannes Rohr Rudziewsky, en el que se le decretó auto de formal prisión el cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y siete, y en contra de otra persona por el mismo delito y la comisión de otros; constancias que integran el expediente de solicitud de inafectabilidad respecto a dicha fracción en vías de traslado de dominio parcial del certificado de inafectabilidad 165276, a favor de Martín Johannes. Copia certificada de la patente 4957 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno, relativa al registro del fierro de herrar de su propiedad. Documental privada consistente en la fotocopia del escrito dirigido a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, por los integrantes del comisariado ejidal del poblado "Canoas", en donde manifiestan la

explotación del predio por parte de su propietario. Asimismo, escritos de la misma fecha suscritos por Raymundo Hernández Figueroa y Martín Figueroa Romero. Documental pública consistente en el testimonio notarial 161 del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, relativo a la compra venta realizada por Martín Johannes Rohr a José Isabel Magaña Sandoval. Acta de matrimonio del oferente con Margarita Orozco Lugo, celebrado el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y seis. Boletas relativas al pago del impuesto predial del dos de enero de mil novecientos ochenta y cinco; y copia fotostática del certificado de inafectabilidad ganadera 165276.

Asimismo, formuló los siguientes alegatos, que respecto al documento levantado el dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, por el comisionado de la Delegación Agraria en el Estado, y sin su presencia, no fue legalmente notificado para la práctica de la diligencia, por lo que dicho acto es inexistente, toda vez que se elaboró sin haberse practicado dicha inspección en el campo y sin constarle a quienes aparecen como testigos en la misma, por lo que, en su concepto, carece de valor legal alguno; y que de igual forma el informe del diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, también carece de valor legal alguno, por lo que a su predio se refiere el acta del dos del mismo mes y año.

Por su parte, Walter Rupprecht Kottman, compareció al procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad, en defensa de sus intereses por escrito presentado ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el nueve de octubre de mil novecientos ochenta y siete, mediante el cual ofreció las siguientes pruebas: la testimonial a cargo de Jesús Granados Ramírez y Filiberto Ortega Jiménez, a quienes se comprometió a presentar en la fecha en que tuviera verificativo dicha probanza. La pericial a cargo del Arquitecto Alberto del Ribero Gual, para determinar la explotación del predio "El Agostadero". La instrumental de actuaciones y la presuncional (legajo VI).

Obra en el expediente escrito suscrito por José Espinoza Ochoa, Miguel Duarte Munguía y J. Jesús Mata Figueroa, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del poblado "Canoas", presentado el ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en el que le manifiestan que la fracción II del predio "El Agostadero", propiedad de Martín Johannes Ruhr, se explota en la ganadería, cuyo propietario tiene registrado el fierro quemador bajo la patente 4957, tiene instalaciones para manejo de ganado, dos casas, corrales y está bien circulado con lienzos de alambre; agregándose que dicha explotación se viene realizando en forma ininterrumpida desde la adquisición del mismo; y que su propietario ha colaborado con ese poblado en las labores del trabajo colectivo y en la construcción del camino rural de terracería, cuenta con porciones pequeñas de cultivos de nopal, verduras y cafetos (foja 2 del legajo V).

Asimismo, obran escritos del primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete, suscritos por Raymundo Hernández Figueroa y Martín Figueroa Romero, en el que substancialmente manifiestan al Director General de Tenencia de la Tierra, que el acta de inspección ocular levantada por el comisionado el dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, se encuentra alterada en su contenido, ya que tiene un texto anexado que cuando la firmaron no existía, aclarando en el mismo que el predio "El Agostadero", siempre se ha dedicado a la explotación ganadera (fojas 5 y 6 del legajo 5).

DECIMO CUARTO.- La Dirección General de Tenencia de la Tierra, por oficio 701205 del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, ordenó a personal de su adscripción investigar sobre la explotación y calidad de las tierras del predio "El Agostadero", también conocido como "ex-hacienda el Cacao" o "La Pachona"; y del informe que se rindió el veintiocho de julio del mismo año (de la foja 1 a la 8 del legajo III), se desprende que:

"...Con fecha siete de julio del presente año, se giraron notificaciones para iniciarse los trabajos a partir del día once del mismo mes y año, tanto a los propietarios del predio "El Agostadero", como al grupo solicitante, se fijó cédula común notificatoria en los tableros de la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima,... "de la propiedad de Walter Rupprecht Kottmann, con superficie de 316-78-40 hectáreas, al noreste con el ejido "La Rayanal" y su ampliación, con cerca de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera de por medio; al sur, con propiedad de Martín Johannes Rudziewsky, con cerca de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera de por medio; al este, con propiedad de los señores Gutiérrez, sin cerca de alambre que lo delimite; al oeste con la segunda ampliación del ejido "Las Canoas", y cerca de alambre de púas de cuatro hilos con postes de madera de por medio. Dentro del predio no se encontró ganado ni construcciones ni cultivos... De la propiedad de Martín Johannes Rohr Rudziewsky, de 316-78-40 hectáreas; al norte, con propiedad de Walter Rupprecht Kottmann, cerca de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera de por medio; al sur, con propiedad de Natzyeli Cleis Rupprecht Pimentel, cerca de alambre de púas, de cuatro hilos, con postes de madera de por medio; al este, con "Picacho de los Cocotillos" y "Hacienda del Algodonal", sin cerca que lo delimite; al oeste, con la segunda ampliación del ejido "Las Canoas", cerca de alambre de púas de cuatro hilos, con postes de madera de por medio."

"Dentro del predio se encuentran dos casas habitación, un gallinero, un corral, 50-00-00 hectáreas aproximadamente con zacate estrella y zacatón, media hectárea, aproximada con cultivos de nopal,

verdura, en tres fracciones, un pequeño huerto con rosales, 8-00-00 hectáreas aproximadas con cafetos y el censo pecuario, arrojó veinticinco cabezas de ganado cruza cebú, con suizo (se observó que días después se llevaban al predio un caballo y un becerro marcados con el fierro de herrar, del propietario, éste indicó que tenía tres vacas lecheras en el poblado "El Puertecito").

"De la investigación practicada a esas cuatro fracciones del predio "El Agostadero", se desprende que en la propiedad de Martín Johannes Rohr Rudziewsky, ha cambiado de fin en mínima parte por los cultivos encontrados en su predio, que son 8-00-00 hectáreas aproximadas de cafetos y media hectárea aproximada de nopal y verdura... Y de las tres fracciones propiedad de Walther Rupprecht Kottman, Natzyeli Cleis Rupprecht Pimentel y Walther Wilhelm Rupprecht Pimentel, éstas se encuentran totalmente enmontadas, sin ganado, ni construcciones ni cultivos, pudiéndose establecer que no explotan por más de dos años consecutivos, con ganado sin que exista causa de fuerza mayor dado por el grosor de los árboles que tienen de quince a veinte años de edad."

El comisionado anexo a su informe el acta de investigación correspondiente practicada en el predio "El Agostadero", el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho, la que aparece suscrita por el autorizado de la Secretaría de la Reforma Agraria, por Martín Johannes Rohr Rudziewsky, por su propio derecho, propietario de la fracción II y como representante de sus hijos Natzyeli Cleis y Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel propietarios, de las fracciones III y IV, respectivamente; por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo y certificada por el Comisario Municipal del lugar (de la foja 9 a la 11 del legajo III).

DECIMO QUINTO.- Con los elementos anteriores, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, emitió su opinión respecto al procedimiento de nulidad y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 165276, expedido a favor de Narciso Magaña Magaña, proponiendo dejar sin efectos parcialmente dicho certificado y en consecuencia el Acuerdo Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, el cual ampara al predio "El Agostadero", únicamente por lo que se refiere a las fracciones I, III y IV, propiedad Walter Rupprecht Kottman, Natzyeli Cleis y Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel, respectivamente, con superficie cada una de 316-78-40 hectáreas, así como la fracción de 635-46-40 hectáreas, provenientes del mismo predio propiedad de Narciso Magaña Magaña, que la vienen poseyendo campesinos del poblado solicitante y "Piedra Redonda"; proponiendo además respetar la fracción II constante de 316-78-40 hectáreas, propiedad de Martín Johannes Rohr Rudziewsky, en virtud de que esta última se encuentra en explotación por su propietario y las primeras tres fracciones mencionadas se encontraron en estado de inexplotación.

DECIMO SEXTO.- Por escrito del veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y uno, Martín Johannes Rohr Rudziewsky, presentó nuevas pruebas y alegatos para que fueron tomados en cuenta, consistentes en: copia simple del informe rendido por el comisionado el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno; acta de inspección ocular del veintidós de octubre de mil novecientos noventa y uno; informe del comisionado del treinta de octubre de mil novecientos noventa; copia del certificado de inafectabilidad ganadera 165276; Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, del siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos; oficios de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y de la Dirección de Catastro, ambas dependientes del Gobierno del Estado de Colima; patente del fierro a herrar 4957 del veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno; escritura pública 161 del treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno; plano de la fracción II; factura 655 del treinta de septiembre del citado año expedida por la Asociación Ganadera de Colima; guía de tránsito de ganado 14896; oficio 153/88 del Banco de Crédito Rural de Occidente; oficio 727 del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, de la Secretaría de Gobierno del Estado; factura 253837 del veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos; tres recibos de diversas fechas y constancias de explotación ganadera del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

DECIMO SEPTIMO.- Por oficio 1859 del veintitrés de junio de mil novecientos noventa y uno, el Delegado Agrario en el Estado, ordenó a personal de su adscripción practicar trabajos complementarios en el predio "El Agostadero"; y del informe que se rindió el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se desprende lo siguiente:

"...El predio "El Agostadero", se dividió en cuatro fracciones quedando de la siguiente manera: Fracción Y, Narciso Magaña Magaña, hace traslado de dominio a Eustolio Magaña Sandoval, el veinte de julio de mil novecientos sesenta y tres, en una superficie de 316-78-40 hectáreas, y éste a su vez vendió a Walther Rupprecht Kottmann en octubre de mil novecientos setenta y ocho; posteriormente en escritura pública 4849, inscrita en el volumen XLII, tomo Y, del dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, basadas ante la fe de la Notario Público 5 de Manzanillo, Colima, celebran contrato de compra venta del citado predio con Lidya Margarita Oroz Lugo, por conducto de Martín Johannes Rohr como apoderado de Walter Rupprecht Kottman, con superficie rectificadas de 402-76-89 hectáreas, quedando inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente bajo el número 003882 el día siete de febrero de mil novecientos noventa y dos... Su anterior propietario Walter Rupprecht Kottman, lo mantenía

ocioso, a partir del cambio de propietario lo explota con siembra de maíz de temporal en 14-00-00 hectáreas aproximadamente, se localizaron dentro de los corrales de este predio 48 cabezas de ganado con diferentes marcas de fierro quemador, una de las fracciones sembradas de maíz se encuentra intercalada con pasto. Su coeficiente de agostadero es de 11.5 hectáreas por cabeza de ganado... Fracción II, su propietario Martín Johannes Rohr Rudziewsky, manifestó haber reparado la brecha que conduce al poblado denominado "Canoas", a su rancho, aproximadamente doce kilómetros, la propiedad está aprovechada en su totalidad con plantaciones de árboles de cafeto, 10-00-00 hectáreas aproximadamente en los corrales se encontraron treinta y cinco cabezas de ganado vacuno marcadas con fierro quemador de Martín Johannes. Además, aproximadamente 60-00-00 hectáreas empastadas con estrella africana, dentro de esta fracción se localiza una casa habitación construida con muros de tabique capuchino, techo de láminas de asbesto y piso de cemento. Una toma de agua que se conduce mediante manguera de polietileno. La vía de comunicación es una brecha construida con maquinaria pesada por su propietario, se localizaron algunos árboles de aguacate... su vegetación natural está compuesta por encino, ocote, roble, pino y su coeficiente es de 11.5 hectáreas por cabeza de ganado".

DECIMO OCTAVO.- Por escrito del veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y dos, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado peticionario, se inconformaron en contra del informe rendido por el comisionado el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos.

DECIMO NOVENO.- Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, emitió dictamen en el sentido de dejar sin efectos jurídicos parcialmente el certificado de inafectabilidad ganadera 165276, que ampara al predio "El Agostadero", únicamente por lo que se refiere a las fracciones I, III y IV, propiedad de Walter Rupprecht Kottman, Natzyeli Cleis y Walter Wilhelm Rupprecht Pimentel, por haber permanecido inexploradas por más de dos años consecutivos, sin que mediara justificación alguna, considerando que debía respetarse la fracción II propiedad de Martín Johannes Rohr Rudziewsky; ordenándose en el mismo la remisión del expediente a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

VIGESIMO.- Por auto del primero de junio de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el número 666/93; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

VIGESIMO PRIMERO.- Obra en el expediente el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, en sentido positivo, aprobado en sesión del nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos; así como el turno del expediente a este Tribunal Superior Agrario.

VIGESIMO SEGUNDO.- Corren agregados en autos los escritos de Lidya Margarita Oroz Lugo de veintidós de marzo, uno y dos de julio de mil novecientos noventa y tres, en su calidad de propietaria de la fracción I del predio "El Agostadero", presentados ante este Tribunal, por los que formula alegatos en defensa de sus intereses y ofrece las siguientes pruebas: 1.- Documental pública consistente en fotocopias certificadas de la escritura 4849, de diciembre de mil novecientos noventa y uno; 2.- Documental privada, consistente en la manifestación de transmisión patrimonial de la compra venta respecto a la fracción I; 3.- Documental pública, consistente en la declaración y pago de impuestos por la compra de la fracción mencionada; 4.- Documental pública, consistente en el certificado expedido por el Registro Público de la propiedad en el Estado de Colima; 5.- Documental pública, consistente en la patente 007611, expedida por la Dirección de Ganadería de Gobierno del Estado; 6.- Documental pública, consistente en el oficio 277, del Delegado Agrario en Colima; 7.- Documental pública, consistente en la constancia expedida el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; 8.- Documental pública, consistente en la constancia expedida el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos; 9.- Documental pública, consistente en la constancia expedida el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres por el Ayuntamiento Municipal de Manzanillo; 10.- Documental pública, consistente en las constancias expedidas el primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, por el Registro Agrario Nacional; 11.- Documental privada, consistente en las copias del Periódico Oficial del Gobierno de Colima; 12.- Documental privada, consistente en la fotocopia del dictamen elaborado por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve; 13.- Documental privada, consistente en la declaración rendida por diversos ejidatarios del poblado "Canoas", contenidas en acta certificada ante Notario Público; 14.- Documental pública, consistente en el acta de inspección de campo, efectuada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, 15.- Documental pública, consistente en el dictamen técnico de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos emitido el veintiséis de octubre de mil novecientos noventa, 16.- Documental pública, consistente en las constancias expedidas el quince de enero y diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de diversos documentos privados que obra en autos.

Asimismo, compareció al procedimiento, por escritos de dieciséis de marzo, veintidós de mayo, uno y dos de julio, todos ellos de mil novecientos noventa y tres, Martín Johannes Rohr, en su carácter de propietario de fracción II, del predio "El Agostadero", por los que formuló alegatos y ofreció las siguientes pruebas: 1.- Documental pública, consistente en la constancia expedida por la Dirección Ejidal de Población de la Secretaría de Gobernación, relativa a la declaratoria 24727, del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, 2.- Documental pública, consistente en la escritura pública 161 del treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno, 3.- Documental pública, consistente en la constancia expedida el cinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, por el Registro Público de la Propiedad de Colima, 4.- Fotocopia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, 5.- Documental pública consistente en la patente 4957 expedida por la Secretaría de Desarrollo Rural, 6.- Fotocopia del certificado de inafectabilidad 165226, expedido el trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, 7.- Fotocopia del acta de inspección del veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno, practicada por Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, Sociedad Anónima, 8.- Contrato de apertura de crédito celebrados con el Banco Nacional de Crédito Rural de Occidente, Sociedad Anónima y pagarés suscritos con vencimiento en los años de mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y cinco, mil novecientos ochenta y seis, mil novecientos ochenta y siete, mil novecientos ochenta y ocho y mil novecientos ochenta y nueve, 9.- Documental pública, consistente en las constancias expedidas por el Ayuntamiento Municipal de Manzanillo, Colima y por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el veinte de septiembre y seis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, 10.- Fotocopias de dictamen del veinticuatro de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, emitido por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, 11.- Acta notarial del quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, contenida en la escritura pública 2124, 12.- Documental pública, consistente en las constancias expedidas el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y uno y seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, 13.- Documental pública, consistente en la denuncia penal contenida en la averiguación previa M2/097/93-04, 14.- Documental pública, consistente en las facturas de ganado 182574, 185049, 182452, 180775 y 180776, expedidas por el Gobierno del Estado de Colima, 15.- Documental pública, consistente en las vías forestales 00506-CL, 00507-CL y 005515-CL, expedida el catorce de enero y primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, 16.- Acta de inspección ocular levantada el quince de marzo de mil novecientos noventa y tres, practicada por funcionarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, 17.- Constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Manzanillo, el veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, 18.- Documental pública, consistente en las constancias 26/93, 27/93, 28/93, 29/93, 30/93 y 31/93, expedidas el primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, por la Delegada Estatal en Colima, del Registro Agrario Nacional, 19.- Constancia expedida el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos 20.- Oficio 00277 del catorce de marzo de mil novecientos noventa y tres, 21.- Recortes de los periódicos Diario de Colima, El Independiente, El Noticiero y Ecos de la Costa, 22.- Documental pública, consistente en la constancia 056 del primero de marzo de mil novecientos noventa y tres, expedida por el Subdelegado Agrario en el Estado de Colima y 23.- De dos escritos al Presidente de este Tribunal.

VIGESIMO TERCERO.- En virtud que de las constancias que obran en autos no se apreciaba de una manera fehaciente que se hubiere efectuado la notificación a la totalidad de los propietarios del predio denominado "El Agostadero", este Tribunal acordó el siete de julio de mil novecientos noventa y tres, girar despacho AC/89/93, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; el cual se remitió debidamente diligenciado, mediante oficio VM01/94, del primero de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

VIGESIMO CUARTO.- Con motivo de dichas notificaciones, comparecieron al procedimiento en defensa de sus intereses, Lidia Margarita Oroz Lugo y Martín Johannes Rohr Rudziewsky; mediante escritos del cuatro y dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cuatro, por los que formularon alegatos y ofrecieron las siguientes pruebas: 1.- Acta de inspección ocular practicada el veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y ocho; 2.- Constancia expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Manzanillo, el catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro; 3.- Certificaciones de la Asociación Ganadera Local de Manzanillo y de la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado.

VIGESIMO QUINTO.- Obra en el expediente escrito signado por los licenciados Rubén Alcalá Ferreira y Othón Morales García, por el que comparecieron a juicio como apoderados de Walther Rupprecht Kotman, lo cual acreditaron con el instrumento público 12766, del diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**

de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Dado los efectos de las ejecutorias que se cumplimentan, resulta necesario establecer que la sentencia aprobada por esta Autoridad Jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, quedó intocada en cuanto a la afectación de las fracciones III y IV del predio denominado "El Agostadero".

TERCERO.- Acorde con la diligencia censal practicada el nueve de marzo de mil novecientos ochenta y uno, resultaron (29) veintinueve campesinos capacitados, siendo los que a continuación se relacionan: 1.- J. Félix Enciso Rodríguez, 2.- J. Jesús Mata Figueroa, 3.- Javier Gutiérrez Ochoa, 4.- J. Cruz Enciso Rodríguez, 5.- Miguel Aguilar Ochoa, 6.- Fidencio Rodríguez Figueroa, 7.- Fidel Zepeda Espinosa, 8.- Santiago Campos Rodríguez, 9.- J. Mercedes Campos Muñoz, 10.- Raymundo Campos Muñoz, 11.- Angel Campos Rodríguez, 12.- J. Irene Enciso Figueroa, 13.- Irineo Michel Figueroa, 14.- Genaro Mata Camberos, 15.- Demetrio Hernández F., 16.- Pedro Zepeda Alcaraz, 17.- Ramón Magaña Yáñez, 18.- Agustín Magaña Figueroa, 19.- Dionisio Magaña Figueroa, 20.- Pedro Campos Muñoz, 21.- Alberto Cortés Vázquez, 22.- Martín Campos Rodríguez, 23.- Leonardo Ochoa López, 24.- J. Jesús Aguilar Figueroa, 25.- Javier Rodríguez Mata, 26.- Salvador Ochoa Chávez, 27.- J. Reyes Ruiz Figueroa, 28.- J. Jesús Enciso Rodríguez y 29.- Florencio Ramos Castillo; sin embargo, de las pruebas aportadas por Martín Johannes Rohr y Margarita Oroz Lugo, consistentes en las constancias expedidas por el Registro Agrario Nacional, el uno y dos de marzo de mil novecientos noventa y tres, se desprende que Fidencio Rodríguez Figueroa, Florencio Ramos Castillo, J. Félix Enciso Rodríguez, Salvador Ochoa Chávez y J. Jesús Mata Figueroa cuentan con derechos agrarios reconocidos, según certificados 2774827, 2774835, 3748550, 3681273 y 2774828, respectivamente, a quienes procede considerarlos carentes de capacidad individual, de conformidad a lo establecido en la fracción VII, del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada a contrario sensu; por lo que en consecuencia, únicamente deben considerarse a un total de veinticuatro campesinos capacitados con los cuales se reúnen los requisitos exigidos en el precepto 197, fracción II de dicho ordenamiento legal. Por otra parte cabe señalar que en cuanto a la constancia expedida al catorce de septiembre de mil novecientos noventa y dos, por la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, relativa a la desavecindad de diversos campesinos peticionarios que aparecen en el censo agrario, ésta carece de valor probatorio en virtud de que no corresponde tal atribución a dicha autoridad.

CUARTO.- Del estudio realizado a las actuaciones que integran el expediente, se estima que se encuentra satisfecho el requisito de procedibilidad que establece el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que los terrenos concedidos por dotación se encuentran debidamente aprovechados.

QUINTO.- En cuanto al procedimiento que se resuelve se cumplió con las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 286, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo, se cumplió con lo establecido en el artículo 275 de la referida Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal del poblado promovente, respetándose las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO.- Del estudio de las constancias que obran en autos, se conoce del informe rendido por el comisionado de veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, que dentro del radio legal del poblado gestor se localizan seis ejidos denominados: "Cedros", "El Arrayanal", "La Playa", "Ciruelito de la Marina", "Tepehuajes y Lajas", "Veladero de Camotlán" y el que nos ocupa; así como diez pequeñas propiedades, incluyéndose dentro de las mismas al predio "El Agostadero", que fuera señalado por los campesinos solicitantes como de posible afectación.

SEPTIMO.- Conforme a los alcances de las ejecutorias pronunciadas el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco en los juicios de garantías 1096/95 y 1966/95, por parte del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se hizo un análisis en los resultandos correspondientes, de los diversos trabajos técnicos e informativos practicados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, los que hacen prueba plena, acorde con lo dispuesto por los artículos 202, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; respecto a las fracciones I y II del predio denominado "El Agostadero", específicamente de los practicados el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno; veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho y veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se desprende claramente que por lo que respecta a la citada fracción I, propiedad original de Walter Rupprecht Kottman, con una superficie de 312-38-72.71 (trescientas doce hectáreas treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y un milíáreas), se le reportó en estado de in explotación por parte de su titular, por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa justificada que lo impidiera, lo cual no fue desvirtuado por los diversos medios probatorios aportados por el interesado, por lo que resulta afectable conforme a lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu, predio que para efectos agrarios se considera como propiedad del mencionado y si bien es cierto que fue adquirido por Lidya Margarita Oroz Lugo, mediante compra venta efectuada el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y uno, según escritura pública 4849, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Colima, bajo la partida 003882, el siete de febrero de mil novecientos noventa y dos, dicha transmisión no surte efectos jurídicos, con base en lo establecido por el artículo 210, fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, no obstante lo anterior, tomando en cuenta que la transacción se efectuó con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud que originó este procedimiento, que data del veintiuno de febrero de mil novecientos ochenta y uno, e inclusive con posterioridad a la instauración del procedimiento de cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 165276, se procede a valorar las pruebas ofrecidas por ella, mediante escritos del veintidós de marzo, primero y dos de julio de mil novecientos noventa y tres, con el objeto de no violar sus garantías de seguridad jurídica, acorde con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Agraria, en concordancia con el diverso 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo que se refiere a las documentales públicas descritas en los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, si bien, hacen prueba plena conforme a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, con ellas únicamente prueba la adquisición y trámites de registro del inmueble denominado fracción I del predio "El Agostadero"; que registró u fierro de herrar; así como la residencia y desavecinidad de un grupo de personas.

Por lo que hace a las constancias de explotación expedidas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, señaladas en los puntos 7, 8, 13, 14, 15 y 16, carecen de valor probatorio, en virtud de que la Delegación en el Estado de Colima, de dicha Secretaría de Estado, carece de competencia para extender documentales de tal índole, ya que no le son propias del ejercicio de sus funciones, por lo que no reúnen los requisitos a que se contrae el artículo 129 del ordenamiento federal invocado con antelación.

Finalmente, por cuanto a las documentales privadas que se relacionan en los puntos 3, 11, 12 y 13, conforme a lo preceptuado por el artículo 203 del Código Adjetivo de Procedimientos Civiles, solamente prueban los hechos contenidos en las mismas, concernientes a pago de impuestos en la publicación del mandamiento gubernamental emitido dentro del procedimiento en que se actúa, el siete de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en actuaciones de la Secretaría de la Reforma Agraria y por último las declaraciones rendidas por un grupo de campesinos, fuera de este juicio.

Consecuentemente la oferente solamente acreditó la adquisición de la finca en estudio y el destino que a dicho bien inmueble le ha dado a partir de su adjudicación, lo que de ninguna manera viene a desvirtuar la causal de in explotación en que incurrió su causa habiente Walter Rupprecht Kottman, por lo que resulta aplicable lo establecido por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu. En virtud de lo anterior, resulta procedente dejar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial de trece de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, y por ende en iguales términos el certificado de inafectabilidad ganadera 165276, que amparan la fracción I del predio "El Agostadero".

Que por lo que respecta a la fracción II, propiedad de Martín Johannes Roch Rudziewsky, con una superficie de 310-24-18.87 (trescientas diez hectáreas, veinticuatro áreas, dieciocho centiáreas y ochenta y siete milíáreas), en los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados el veinticinco de agosto de mil novecientos ochenta y uno, veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho y veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y dos, se desprende que se le encontró en explotación por parte de su titular, destinado a la agricultura y parte a la ganadería, en el que se observó la infraestructura necesaria propia para tales fines.

Atención especial, requiere en este caso la diligencia realizada el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, de la que se transcribe lo conducente del informe del comisionado a foja 8 de este fallo, desprendiéndose de su lectura, primeramente que para su práctica, no fue debidamente notificada el interesado, en virtud de que las notificaciones fueron fijadas en los tableros públicos y que por otra parte para fincar su explotación parcial, se basó en el dicho de los testigos y no en la constatación de los hechos existentes en el predio, administrado a lo anterior resulta contradictoria con el resultado de los diversos trabajos que de tal índole se practicaron y a los cuales ya se hizo alusión; asimismo que los testigos a que hizo referencia en su informe, Raymundo Hernández Figueroa y Martín Figueroa Romero, se apersonaron al procedimiento mediante escrito de primero de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que dirigieron al Director General de Tenencia de la Tierra, en el que desmintieron el contenido del acta circunstanciada formulada el dos de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, aduciendo que cuando la firmaron no aparecía el texto que anexó posteriormente el comisionado, por lo que se encuentra alterada; en tal virtud al no reunir los requisitos esenciales, trae como consecuencia que carezca de efectos legales.

Prueba de los razonamientos vertidos, lo es que la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió opinión el veinticuatro de febrero de mil

novecientos ochenta y nueve, dentro del procedimiento de nulidad del Acuerdo Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho y cancelación del certificado de inafectabilidad ganadera 165276, el que se instauró con base en los trabajos técnicos e informativos que se analizaron, de diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en el sentido de que procedía en cuanto a las fracciones I, III y IV, del predio "El Agostadero" y por otra parte que debía respetarse la fracción II de dicha finca, por encontrarse en explotación por parte de su propietario, esto último se viene a respaldar con lo manifestado por los integrantes del Comisariado Ejidal del núcleo de "Canoas", en escrito de ocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete, que corre agregado en autos.

En cuanto a los trabajos técnicos, informativos y complementarios practicados por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el mes de marzo de mil novecientos noventa y tres, con la finalidad de realizar una investigación respecto a la fracción II del predio denominado "El Agostadero", en los que se basó esta autoridad jurisdiccional para emitir, la sentencia combatida, no son de tomarse en consideración, en razón de que el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al pronunciar ejecutoria en el juicio de garantías 1096/95, promovido por su propietario Johannes Rohr Rudziewsky, advirtió que dichas actuaciones constituían una prueba desahogada por las autoridades agrarias, con posterioridad al dictamen aprobado el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, por el propio Cuerpo Consultivo Agrario, considerando que en esa fecha ya habían concluido las facultades dicho órgano de consulta para seguir actuando dentro del juicio agrario que se resuelve.

De lo anterior, se colige que la fracción II del predio "El Agostadero", con superficie de 316-78-40 (trescientas dieciséis hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas), no encuadra dentro de los supuestos contenidos en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Por lo que resulta inafectable dentro de la acción de ampliación de ejido de poblado denominado "Canoas"; Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, por lo que con respecto a noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, que dio origen al certificado de inafectabilidad ganadera 165276.

OCTAVO.- Consecuentemente y en virtud de las ejecutorias que se cumplimentan, de este nuevo análisis se dispone de 312-38-72.71 (trescientas doce hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y una miliáreas), de la fracción I del predio denominado "El Agostadero", que para efectos agrarios se considera propiedad de Walther Rupprecht Kottman, que como ya se indicó con antelación resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu, que aunadas a las 627-21-06.04 (seiscientos veintisiete hectáreas, veintiuna áreas, seis centiáreas y cuatro miliáreas), que ya fueron afectadas para fincar la acción agraria que se resuelve, mediante sentencia aprobada por esta autoridad jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mismas que quedaron intocadas, al no haberse impugnado dicho fallo en cuanto a las fracciones III y IV de la finca en estudio, hacen un total de 939-59-78.75 (novecientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas setenta y ocho centiáreas y setenta y cinco miliáreas), que constituirán la tercera ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "Canoas", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (24) veinticuatro campesinos capacitados. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

Sin que sea óbice a lo anterior, los distintos dictámenes emitidos por el Cuerpo Consultivo Agrario, conforme a las facultades que le confería el artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que éstos no tienen carácter vinculatorio alguno, en virtud de que este Tribunal está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

NOVENO.- En razón de lo anterior, procede revocar, en su parte conducente, el mandamiento del Gobernador del Estado de Colima, dictado el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el siete de agosto del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO.- El presente fallo se emite en cumplimiento a las ejecutorias emitidas el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, por parte del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro de los juicios de garantías 1096/95 y 1966/95, promovidos por Martín Johannes Rohr Rudziewsky y Lydia Margarita Oroz Lugo, en contra de la sentencia aprobada por esta autoridad

jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario que se resuelve.

SEGUNDO.- Es procedente la tercera ampliación de ejido, promovida por campesinos del poblado denominado "Canoas", ubicado en el Municipio de Manzanillo, Estado de Colima.

TERCERO.- Se declara procedente decretar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, así como en iguales términos el certificado de inafectabilidad ganadera 165276, expedido en favor de Narciso Magaña Magaña, respecto al predio "El Agostadero", en cuanto se refiere también a la fracción I, de dicha finca, con superficie de 312-38-72.71 (trescientas doce hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y una milíáreas), que para efectos agrarios resulta ser propiedad de Walter Rupprecht Kottman, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

CUARTO.- Resulta improcedente declarar parcialmente sin efectos jurídicos el Acuerdo Presidencial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, así como el certificado de inafectabilidad ganadera 165276, expedido en favor de Narciso Magaña Magaña, respecto al predio "El Agostadero", únicamente en cuanto se refiere a la fracción II, de dicha finca, con superficie de 316-78-40 (trescientas dieciséis hectáreas, setenta y ocho áreas y cuarenta centiáreas), propiedad de Martín Johannes Rohr Rudziewskii, en virtud de no darse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 418 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Consecuentemente dicha finca resulta inafectable para fincar la acción intentada por el grupo gestor.

QUINTO.- Consecuentemente y en virtud de las ejecutorias que se cumplimentan, de este nuevo análisis se dispone de 312-38-72.71 (trescientas doce hectáreas, treinta y ocho áreas, setenta y dos centiáreas y setenta y una milíáreas), de la fracción 1 del predio denominado "El Agostadero", que para efectos agrarios se considera propiedad de Walther Rupprecht Kottman, que como ya se indicó con antelación y resulta afectable en términos de lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a contrario sensu, que aunadas a las 627-21-06.04 (seiscientas veintisiete hectáreas, veintiuna áreas, seis centiáreas y cuatro milíáreas), que ya fueron afectadas para fincar la acción agraria que se resuelve, mediante sentencia aprobada por esta autoridad jurisdiccional el quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mismas que quedaron intocadas, al no haberse impugnado dicho fallo en cuanto a las fracciones III y IV de la finca en estudio, hacen un total de 939-59-78.75 novecientas treinta y nueve hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas y setenta y cinco milíáreas), que constituirán la tercera ampliación de ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "Canoas", Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, superficie que se localizará de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, en favor de (24) veinticuatro campesinos capacitados que se encuentran relacionados en el considerando tercero de este fallo. Esta superficie pasará a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

SEXTO.- Se revoca en su parte conducente, el mandamiento del Gobernador del Estado de Colima, emitido el veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad, el siete de agosto del mismo año.

SEPTIMO.- Publíquense: los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para la cancelación a que haya lugar.

OCTAVO.- Notifíquese al Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a las ejecutorias pronunciadas en los juicios de garantías 1096/95 y 1066/95, y así a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Colima y a la Procuraduría Agraria; ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciada Martha A. Chávez Rangel, firmaron los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a diecisiete de julio de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Gonzalo M. Armienta Calderón**, **Arely Madrid Tovilla**, **Rodolfo Veloz Bañuelos**, **Jorge Lanz García**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Marco Vinicio Martínez Guerrero**.- Rúbrica.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 494/93-14-TSA, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Los Alumbres, Municipio de Metztlán, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 14.- Pachuca.

Visto para resolver el expediente número 494/93-14-TSA, substanciado ante la Secretaría de la Reforma Agraria bajo el número 276.1/3728, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población, denominado Los Alumbres, ubicado en el Municipio de Metztlán, en el Estado de Hidalgo, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de tres de mayo de mil novecientos ochenta y siete, presentado en su fecha al Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, quien inicio la acción respectiva, instaurándose el expediente ante la Secretaría de la Reforma Agraria bajo el número 276.1/3728, publicándose la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho; los representantes comunales mediante Asamblea General de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete fueron electos Francisco Hernández Angeles y Adán Guerrero y se procedió a realizar los trabajos técnicos e informativos correspondientes a la solicitud de referencia.

SEGUNDO.- Del resultado y análisis de los trabajos señalados en la última parte del resultando que antecede, y analizadas las constancias y documentos que obran en el expediente que se resuelve, se llegó al conocimiento de lo siguiente: los campesinos solicitantes no presentaron títulos con los cuales amparen los terrenos cuyo reconocimiento y titulación pretenden, sin embargo han estado en posesión de los mismos, a título de dueños, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial. Por su parte la revisión censal arrojó un total de treinta y un comunero capacitados que cumplen requisitos en términos de los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria (visible a fojas doscientos cincuenta y tres a doscientos cincuenta y cinco de constancias de autos); y que de acuerdo con la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos, informativos y complementarios que se realizaron, la superficie comunal abarca una extensión de 90-77-65.3 hectáreas (noventa hectáreas setenta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas con tres milíáreas) de terrenos en general (ver fojas setenta a setenta y seis y sesenta a sesenta y cuatro de los presentes autos). Y continuando con el levantamiento de una poligonal cerrada por el método de ángulos exteriores no se localizo la zona urbana debido a que quedo fuera de los terrenos comunales que se deslindaron. Dentro del procedimiento que nos ocupa, en su oportunidad fueron citados y emplazados los pequeños propietarios colindantes quienes firmaron de conformidad las actas que corren agregadas a sus autos, y respecto al ejido de Zacualtipán, éste se negó a firmarlas hasta que se realice la reposición del procedimiento de ejecución de su ejido, que tiene solicitado, adjuntándose en su lugar copia heliográfica del plano proyecto aprobado del mencionado ejido, con el cual habiendo hecho la relación entre éste y el plano informativo que comprende los terrenos del poblado de Los Alumbres, el comisionado para efectuar la revisión técnica llegó al conocimiento de que no existe sobreposición entre ambos, sin que los representantes del ejido de Zacualtipán aportaran prueba alguna del motivo que acreditara tal negativa, sin embargo esto no constituyó obstáculo para la continuación del trámite de la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, ni para su procedencia, de acuerdo al dictamen que emitió el Honorable Cuerpo Consultivo Agrario el día trece de octubre de mil novecientos noventa y tres que obra a fojas tres a veinte, así como a la aprobación del plano proyecto que obra a fojas veintiuno de los presentes autos; y que las opiniones de la Delegación Agraria en el Estado de Hidalgo, de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Bienes Comunales y del Instituto Nacional Indigenista, son en el sentido de que resulta procedente el Reconocimiento y Titulación de los terrenos comunales del poblado denominado Los Alumbres, perteneciente al Municipio de Metztlán, en el Estado de Hidalgo, (ver fojas cincuenta y siete, cincuenta y ocho, noventa y cinco a noventa y ocho, doscientos ocho a doscientos veintidós de constancias de autos), lo anterior por haber reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y el reglamento respectivo. Los treinta y un comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.- Jorge Angeles Rodríguez, 2.- Guillermo Angeles Gómez, 3.- Encarnación Guerrero Angeles, 4.- Jesús Rodríguez Calva, 5.- Baldomero Angeles Morales, 6.- Roque Angeles Morales, 7.- Artemio Flores Hernández, 8.- Narciso Hernández Angeles, 9.- Cristino Cuenca Santa María, 10.- Francisco Hernández Angeles, 11.- Darío Reyes Santa María, 12.- Elías Flores Hernández, 13.- Juvencio Flores Hernández, 14.- Nabor Nájera Santa María, 15.- Angel Flores Morales, 16.- Abel Flores Morales, 17.- Isaías Guerrero Chocontla, 18.- Antelmo Guerrero Chocontla, 19.- Teófilo Angeles Hernández, 20.- Teófilo Hernández Flores, 21.- Eloy Reyes Santa María, 22.- Pablo Flores Cuenca, 23.- Alfonso Morales Santa María, 24.- Eleuterio Flores Santa María, 25.- Alfonso Angeles Rodríguez, 26.- Santiago Morales Cuenca, 27.- Jorge Morales Cuenca, 28.- Jesús Arellano Calva, 29.- Cipriano Cuenca Santa María, 30.- Elpidio Flores Cuenca y 31.- César Angeles Morales, con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en cesión

plenaria de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y tres, en el cual se beneficia a treinta y un capacitados del poblado mencionado con una superficie de 90-77-65.3 hectáreas (noventa hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, con tres miliáreas) de terrenos en general que se encuentran en posesión del núcleo agrario promovente; declarándose que la superficie motivo del reconocimiento y titulación se encuentra libre de conflictos por límites y dentro de la misma no existen propiedades de ningún tipo que debieran ser excluidas; y en cumplimiento al punto quinto resolutivo del dictamen emitido por el Organismo Colegiado citado, éste remitió el expediente respectivo al Tribunal Superior Agrario para los efectos legales correspondientes, recibándose el expediente número 276.1/3728 procedente de la Secretaría de la Reforma Agraria con número de entrada 071293/2188 ante el Tribunal Superior Agrario, turnándose el mismo con fecha nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres a este órgano jurisdiccional del conocimiento, constante de tres legajos, integrado por trescientos cincuenta y cinco fojas, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado Los Alumbres, Municipio de Metztlán, en esta entidad federativa; para su resolución en términos de ley.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer y resolver el presente procedimiento sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de que se trata, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución General de la República; tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones al precepto constitucional invocado, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero del mismo año; cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y en términos del acuerdo que establecen los Distritos para la impartición de la justicia agraria y fija el número y la competencia territorial de los Tribunales Unitarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el dieciséis de junio de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO.- El presente procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales se ajustó a lo dispuesto en los artículos 267, 356, 357, 358, 360, 361 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o., 4o., 14, 15 y 16 del Reglamento para la tramitación de expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales ambos ordenamientos aplicables en razón de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 constitucional de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el seis de enero del mismo año.

TERCERO.- Consta en autos los siguientes elementos de prueba: inspección ocular practicada por el ingeniero Juan Rubén Sandoval Gutiérrez (visible a fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta de los presentes autos), de fecha diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, actas de conformidad de los colindantes de fechas veintitrés, veinticuatro y veinticinco de julio de mil novecientos ochenta y siete, que obran a fojas ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta y dos, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, ciento sesenta, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y seis, ciento sesenta y ocho, ciento setenta, ciento setenta y dos y ciento setenta y cinco; trabajos técnicos, informativos y complementarios realizados por el ingeniero Juan Rubén Sandoval Gutiérrez de fechas tres, siete, once, diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y siete, visibles a fojas de la ciento treinta y ocho a ciento setenta y cinco y de doscientos treinta y ocho a doscientos cincuenta y dos; asimismo el trabajo complementario como consta del informe rendido de tres de enero de mil novecientos ochenta y nueve que obra a fojas setenta y dos de constancias de autos; con la opinión de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra del Instituto Nacional Indigenista y del Delegado Agrario en el Estado de Hidalgo, sobre la procedencia del reconocimiento y titulación de los terrenos comunales al poblado multimencionado que obran a fojas noventa y cinco noventa y ocho y doscientos catorce a doscientos veintidós del expediente en estudio con los cuales queda demostrada la legítima propiedad y posesión de la comunidad solicitante, y no existe conflicto por límites con los colindantes; pruebas estas que al ser analizadas tienen eficiencia probatoria plena en términos de los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria en vigor, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente por los diversos 2o. y 167 de la Ley Agraria vigente con las cuales se estima que la comunidad de referencia demostró debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales a título de dueño, de buena fe, en forma pacífica, continua, pública y lícitamente desde tiempo inmemorial y que dicho poblado no tiene conflicto por límites con los colindantes; por lo que procede reconocer y titular en definitiva a favor del poblado denominado Los Alumbres del Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo; el inmueble integrado por 90-77-65.3 hectáreas (noventa hectáreas, setenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas, con tres miliáreas), y que de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos y realizados según informe del cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, que rindió el ingeniero Juan Rubén Sandoval Gutiérrez, no se localizó la zona urbana debido a que ésta quedó fuera de los terrenos comunales que se deslindaron; siendo la calidad de las tierras de temporal y agostadero, para beneficiar a treinta y un campesinos capacitados de acuerdo a los artículos 200 y 267 de la Ley Federal de Reforma Agraria; los

vértices y distancias del terreno comunal que se reconocen en favor de la comunidad y que se trata son los siguientes: "DESCRIPCION LIMITROFE DE LA POLIGONAL QUE ENCIERRA LOS TERRENOS COMUNALES DEL POBLADO DENOMINADO LOS ALUMBRES, MUNICIPIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO". Partiendo del vértice cero, punto trino entre el pueblo de Alumbres, la propiedad del señor Luis Guerrero y los terrenos comunales del poblado de Alumbres, que son los que se describen, con rumbo general NE y distancia aproximada de 313.99 metros en línea quebrada pasando por los vértices 1, 2, 3, 4 y 5 se llega al vértice número 6, de donde con un rumbo NW y distancia aproximada de 16.40 metros en línea recta, se llega al vértice número 7, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 81.73 metros en línea semirecta, pasando por el vértice 8, se llega al vértice número 9, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 105.69 metros, en línea semirecta, pasando por el vértice número 10, se llega al vértice número 11, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 80.45 metros en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices números 12 y 13, se llega al vértice número 14, punto trino entre la propiedad del señor Luis Guerrero, la propiedad del señor Encarnación Guerrero y los terrenos comunales del poblado de Alumbres, que son los que se describen y de donde se continúa con rumbo NW y distancia aproximada de 33.95 metros, en línea recta, se llega al vértice número 15, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 33.03 metros en línea recta, se llega al vértice número 16, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 114.35 metros en línea quebrada, pasando por el vértice número 17, se llega al vértice número 18, lugar donde termina la colindancia entre los terrenos comunales del poblado de Alumbres y el señor Encarnación Guerrero y se inicia la colindancia entre los terrenos comunales que se describen y la pequeña propiedad del señor Manuel Zettina, continuando con rumbo NE y distancia aproximada de 96.46 metros en línea semirecta, pasando por el vértice 19, se llega el vértice número 20, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 75.09 metros en línea recta, se llega al vértice número 21, punto trino entre la propiedad del señor Manuel Zettina, la propiedad del señor Artemio Flores y los terrenos comunales que se describen y de donde se continúa con rumbo general NW y distancia aproximada de 93.50 metros en línea quebrada pasando por el vértice número 22, se llega al vértice número 23, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 13.72 metros en línea recta se llega al vértice número 24, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 121.07 metros en línea recta quebrada, pasando por los vértices 25 y 26, se llega al vértice número 27, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 74.00 metros en línea recta, se llega al vértice número R, lugar en el cual termina la propiedad del señor Artemio Flores y se inicia la propiedad del señor J. Isabel Flores Morales, continuando con rumbo general SE y distancia aproximada de 154.54 metros en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices R1 y 28, se llega al vértice número 29, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 20.95 metros en línea recta, se llega al vértice número 30, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 134.98 metros en línea ligeramente quebrada y pasando por los vértices 31, 32, 33 y 34 se llega al vértice número 35, de donde se continúa con rumbo general NE y distancia aproximada de 226.84 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 36, 37, 38 y 39 se llega al vértice número 40, el cual es punto trino entre la propiedad del señor J. Isabel Flores Morales, la propiedad del señor Isaías Guerrero y los terrenos comunales del poblado Alumbres, que son los que se describen y de donde se continúa con rumbo general NE y distancia aproximada de 300.46 metros en línea semirecta, pasando por el vértice 41, se llega al vértice número 42, punto en el cual termina la propiedad del señor Isaías Guerrero y se inicia la propiedad del señor Luis Guerrero de donde se continúa con un rumbo NE y una distancia aproximada de 133.50 metros en línea recta, llegando así al vértice número 43 de donde se continúa con rumbo general NW y distancia aproximada de 117.85 metros en línea semirecta, pasando por el vértice número 44, se llega al vértice número 45, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 126.48 metros en línea semirecta, pasando por el vértice 46, se llega al vértice número 47, de donde con rumbo general NW y distancia aproximada de 116.65 metros en línea recta, pasando por el vértice 48, se llega al vértice número 49, punto entre la propiedad del señor Luis Guerrero, la propiedad del señor Encarnación Guerrero y los terrenos comunales que se describen, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 28.47 metros en línea recta, se llega al vértice número 50 continuando de este vértice, con rumbo general NE y distancia aproximada de 61.32 metros en línea quebrada pasando por el vértice 51, se llega al vértice 52, punto en el cual termina la colindancia de los terrenos comunales, con la propiedad del señor Encarnación Guerrero y se inicia la colindancia entre los terrenos comunales que se describen y la propiedad del señor Jesús Rodríguez, continuando con un rumbo general NE y una distancia aproximada de 222.82 metros en línea quebrada pasando por los vértices 53, 54, 55, 56, 57 y 58, se llega al vértice número 59, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 31.86 metros en línea recta, se llega al vértice número 60, lugar en el cual termina la colindancia con la propiedad del señor Jesús Rodríguez y se inicia la colindancia entre los terrenos comunales del poblado de Alumbres que son los que se describen y la propiedad del señor Ausencio Pérez, continuando con un rumbo SE y distancia aproximada de 38.07 metros para llegar así al vértice número 61, de donde se continúa con rumbo general NE y distancia

aproximada de 54.28 metros en línea quebrada, pasando por el vértice 62, se llega al vértice número 63, de donde con rumbo general SE y distancia aproximada de 49.77 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 64 y 65, se llega al vértice número 66, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 48.10 metros, en línea recta, se llega al vértice número 67, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 116.95 metros en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 68 y 69, se llega al vértice número 70, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 31.00 metros en línea recta, se llega al vértice número 71, de donde se continúa con rumbo SE y distancia aproximada de 45.63 metros, en línea recta, se llega al vértice número 72, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 92.50 metros en línea semirecta, pasando por el vértice 73, se llega al vértice número 74, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 45.38 metros en línea recta, se llega al vértice número 75, de donde con rumbo general NE y distancia aproximada de 749.04 metros, pasando por los vértices 76, 77, 78, 79, 80 y 81, se llega al vértice número 82, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 44.64 metros en línea quebrada pasando por el vértice 83, se llega al vértice número 84, punto trino entre la propiedad del señor Ausencio Pérez, la propiedad del señor Indalecio Olivares y los terrenos comunales del poblado de Alumbres, que son los que se describen y de donde se continúa con rumbo general SE y distancia aproximada de 353.68 metros en línea quebrada pasando por los vértices 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93 y 94 se llega al vértice número 95, punto en el cual termina la colindancia con la propiedad del señor Indalecio Olivares y se inicia la colindancia con la propiedad del señor José Paz Sosa, continuando con un rumbo general SW y una distancia aproximada de 283.15 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102, se llega al vértice número 103, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 25.81 metros, se llega al vértice número 104, lugar en el cual termina la colindancia con la propiedad del señor Vidal Olivares Hernández, continuando con un rumbo SW y una distancia aproximada de 54.27 metros para llegar así al vértice número 105, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 23.84 metros en línea recta, se llega al vértice número 106, de donde con rumbo SW y distancia de 86.36 metros en línea quebrada pasando por el vértice 107, se llega al vértice número 108, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 46.64 metros en línea recta, se llega al vértice número 109, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 9.68 metros en línea recta, se llega al vértice número 110, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 57.60 metros en línea semirecta, pasando por el vértice 111, se llega al vértice número 112, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 106.13 metros, pasando por los vértices 113 y 114 se llega al vértice número 115, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 51.29 metros en línea recta, se llega al vértice número 116, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 12.36 metros en línea recta, se llega al vértice número 117, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 25.53 metros en línea recta, se llega al vértice número 118, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 9.98 metros en línea recta, se llega al vértice número 119, el cual es punto trino entre la propiedad del señor Vidal Olivares Hernández, la propiedad del señor Artemio Flores y los terrenos comunales del poblado de Alumbres, que son los que se describen y de donde se continúa con rumbo general SW y distancia aproximada de 724.85 metros en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131, se llega al vértice número 132, punto trino entre la propiedad del señor Artemio Flores, los terrenos del ejido Zacualtipán y los terrenos comunales del poblado de Alumbres, que son los que se describen y de donde se continúa con rumbo general SW y una distancia aproximada de 201.60 metros en línea ligeramente quebrada, que pasa por los vértices 133, 134, 135 y 136 se llega al vértice 137, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 33.43 metros en línea recta, se llega al vértice número 138, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 87.10 metros, en línea semirecta, pasando por el vértice 139, se llega al vértice número 140, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 49.43 metros en línea recta, se llega al vértice número 142, de donde con rumbo general SW y distancia aproximada de 1,046.69 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, vértice A y 153, se llega al vértice número 154, punto trino entre los terrenos del ejido de Zacualtipán, terrenos del pueblo de Alumbres y los terrenos comunales del poblado de Alumbres, que son los que se describen, y de donde se continúa con rumbo general NW y distancia aproximada de 98.63 metros, pasando por los vértices 155 y 156, se llega al vértice número 157, de donde con rumbo NE y distancia aproximada de 422.54 metros en línea quebrada, que pasa por los vértices 158, 159 y 160, se llega al vértice 0, punto trino entre terrenos del poblado de Alumbres, la propiedad de Luis Guerrero y los terrenos comunales del poblado de Alumbres y lugar en el cual dio principio esta descripción limítrofe que encierra una superficie total de 90-77-65.3 hectáreas (noventa hectáreas setenta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas con tres milíáreas).

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones al precepto constitucional mencionado de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis del mismo mes y año. Y por lo que hace a los artículos 99,

100, 101 a 107 de la Ley Agraria vigente en relación con los artículos 1o., 2o. fracción II, 18 fracción III, y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales solicitada por los integrantes de la comunidad denominada Los Alumbres, Municipio de Metztlán, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se reconoce y titula en favor del poblado denominado Los Alumbres del Municipio de Metztlán del Estado de Hidalgo, una superficie total de 90-77-65.3 hectáreas (noventa hectáreas setenta y siete áreas sesenta y cinco centiáreas con tres miliares), de las cuales son tierras de temporal y agostadero en las que no se localizó la zona urbana debido a que éste quedó fuera de los terrenos comunales que se deslindaron, para beneficiar a treinta y un comuneros de nombres: 1.- Jorge Angeles Rodríguez, 2.- Guillermo Angeles Gómez, 3.- Encarnación Guerrero Angeles, 4.- Jesús Rodríguez Calva, 5.- Baldomero Angeles Morales, 6.- Roque Angeles Morales, 7.- Artemio Flores Hernández, 8.- Narciso Hernández Angeles, 9.- Cristino Cuenca Santa María, 10.- Francisco Hernández Angeles, 11.- Darío Reyes Santa María, 12.- Elías Flores Hernández, 13.- Juvencio Flores Hernández, 14.- Nabor Nájera Santa María, 15.- Angel Flores Morales, 16.- Abel Flores Morales, 17.- Isaías Guerrero Chocontla, 18.- Antelmo Guerrero Chocontla, 19.- Teófilo Angeles Hernández, 20.- Teófilo Hernández Flores, 21.- Eloy Reyes Santa María, 22.- Pablo Flores Cuenca, 23.- Alfonso Morales Santa María, 24.- Eleuterio Flores Santa María, 25.- Alfonso Angeles Rodríguez, 26.- Santiago Morales Cuenca, 27.- Jorge Morales Cuenca, 28.- Jesús Arellanos Calva, 29.- Cipriano Cuenca Santa María, 30.- Elpidio Flores Cuenca y 31.- César Angeles Morales, cuyas colindancias quedaron descritas en la parte considerativa de la presente resolución, la cual servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales procedentes y la superficie reconocida es debidamente localizada de acuerdo con el plano aprobado el primero de noviembre de mil novecientos noventa y tres.

TERCERO.- Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan en favor del poblado mencionado, no existen propiedades privadas, y que éstos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que prescribe la Ley Agraria en vigor en su artículo 100 y a las disposiciones que en el ordenamiento invocado prevé para los ejidos, y que no contravengan lo dispuesto en su capítulo quinto, título tercero.

CUARTO.- Publíquense: en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y un estrado de la misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en el Municipio de Metztlán, Hidalgo, para los efectos legales a que haya lugar; notifíquese.- Cúmplase.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Así lo resolvió y firma el doctor **Rafael Quintana Miranda**, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Décimo Cuarto, con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Rúbricas.

El ciudadano licenciado **Vicente Tiro Zempoaltécatl**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con fundamento en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.- CERTIFICA: que las presentes fotocopias que van en 7 (siete) fojas útiles escritas por ambos lados que concuerdan en todas y cada una de sus partes con su original, que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 494/93-14-TSA, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsas a los 4 días del mes de septiembre de 1996.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

SENTENCIA pronunciada en el expediente número 323/94-14-TSA, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población Temango, Municipio de Tlanchinol, Hgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 14.- Pachuca.

Vistos para resolver los autos del expediente 323/94-14-TSA, relativo al procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, promovido por el núcleo de población denominado Temango, ubicado en el Municipio de Tlanchinol en el Estado de Hidalgo, y;

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de catorce de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios el reconocimiento y titulación de sus terrenos comunales, la Secretaría de la Reforma Agraria, inició la acción instaurando a trámite el correspondiente expediente; la publicación de la solicitud de

reconocimiento y titulación, se llevó a cabo en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y tres y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día ocho de febrero de mil novecientos setenta. Los representantes comunales fueron electos en su oportunidad iniciándose la realización de los trabajos técnicos e informativos, resulta necesario hacer referencia a que el informe presentado por el Revisor Técnico, dependiente de la Dirección de Bienes Comunales de la Secretaría de la Reforma Agraria, ingeniero Bulmaro Moranchel Dávila, se desprende que desde mil novecientos setenta, el poblado en cuestión contaba con trabajos técnicos y estudio general, sin en cambio, la Dirección de Bienes Comunales solicitó en oficio número 633386 de nueve de abril de mil novecientos noventa y uno remitido al Delegado Agrario, que se repusiera la documentación y actuaciones correspondientes, en virtud de que practicada una búsqueda no se encontró el expediente del poblado de Temango, Municipio de Tlanchinol Hidalgo; en razón de lo anteriormente, el Delegado Agrario en la Huasteca Hidalguense, por oficio número 22/DELEG/584 de cuatro de abril de mil novecientos noventa y cuatro, comisionó al ingeniero Francisco Dolores Alvarez, para llevar a cabo los trabajos que se indican en el artículo 359 incisos "A,"B,"C de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- De la reposición de los trabajos señalados en la última parte del resultando anterior, se procede al estudio y análisis de las constancias y documentos que obran en este expediente, al respecto se llega al conocimiento de lo siguiente: "Que la comunidad de que se trata, no presentó títulos con los que amparen la propiedad de los terrenos cuya titulación y reconocimiento pretenden, sin embargo que ha estado en posesión de ellos, a título de dueño, de buena fe, pacífica, pública y continua desde tiempo inmemorial; practicada la revisión censal, arrojó un total de trescientos doce comuneros; que de acuerdo a la revisión técnica practicada a los trabajos técnicos e informativos así como a los complementarios que se ejecutaron, la superficie comunal abarca una extensión total de 558-32-97.88 hectáreas, de terrenos en general; así como de la documentación en estudio, se deja establecido que la superficie que poseé la comunidad como bien comunal, no confronta problemas por límites con los poblados circunvecinos, situación que se deriva de las actas de conformidad recabadas con todos y cada uno de sus colindantes y sin haberse encontrado predio alguno enclavado en el polígono general de sus terrenos; por último también se obtuvo las opiniones de la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Huasteca Hidalguense, y de la Dirección de Bienes Comunales de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en el sentido de que resulta procedente el reconocimiento y titulación de los terrenos comunales del poblado y municipio antes señalado, en virtud de haberse reunido los requisitos que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y su reglamento respectivo.

TERCERO.- Los trescientos doce comuneros que arrojó la revisión censal son: 1.- Ma. Juana Morales Hernández; 2.- María Esperanza Hernández; 3.- Magdaleno Hernández Hernández; 4.- Pedro Nicolás Erlinda; 5.- Oracio Nicolás Sarmiento; 6.- Celsa Trinidad Ramos; 7.- Ma. de Jesús Hernández; 8.- Felipe Hernández Hernández; 9.- Pedro Márquez Hernández; 10.- Felipe Campoy Hernández; 11.- Esteban de la Cruz T.; 12.- Domingo Tamariz José; 13.- Pablo Tamariz Hernández; 14.- Luis Antonio Galación; 15.- Sebastián Teodoro Ruiz; 16.- José Isidro Hernández Salvador; 17.- Ramón Márquez Hernández; 18.- Fidel Florencio Isidro; 19.- Antonio Romero Martínez; 20.- Claro Alonso de la Cruz; 21.- Severiano Todoro Hernández; 22.- Isidora Hernández Martínez; 23.- Ma. Isabel Morales; 24.- Lucas Hernández Hernández; 25.- Cirina Galación Hernández; 26.- José Francisco Alonso; 27.- Faustino Romero Martínez; 28.- Isaías Martínez Trinidad; 29.- Emilio Martínez Hernández; 30.- Anastacio Hernández Hernández; 31.- Lorenzo Hernández Hernández; 32.- Refugio Medina Martínez; 33.- Zeferino Hernández Hilarión; 34.- Pedro Hernández Hernández; 35.- Felicitas Hernández Trinidad; 36.- Lino Hernández Barrera; 37.- Gonzalo Hernández Barrero; 38.- César León Hernández Barrera; 39.- Isidoro Hernández Coronado; 40.- Juan Hernández Hilarión; 41.- Eracleo Hernández Márquez; 42.- Ma. Eufragia Hilarión Hernández; 43.- Tobías Hernández Hilarión; 44.- Francisco Hernández Hernández; 45.- Silverio Lucas Tapia; 46.- Nazaria Martínez Galación; 47.- Raúl Bautista Hernández; 48.- Santos Márquez Moisés; 49.- Alfredo Trinidad Martínez; 50.- Noé Trinidad Martínez; 51.- Apolinar Medina Hernández; 52.- Adolfo Medina Galación; 53.- Policarpo González Serna; 54.- Bartola Landa Feliciano; 55.- Federico Natividad Landa; 56.- Natalia Romero Flores; 57.- Héctor Hernández Romero; 58.- Gloria Martínez Hernández; 59.- José Acosta Torres; 60.- Enrique Hilarión Hernández; 61.- Joaquín Nicolás Tolentino; 62.- Juan Fernando González; 63.- Honorio Martínez Hernández; 64.- Santos Reyes Alonso González; 65.- Ezequiel Martínez Hernández; 66.- Manuel Hernández Hernández; 67.- Martín Celestino Hernández; 68.- Simón Hernández Hernández; 69.- Gilberto Hernández Hernández; 70.- Gregorio Lucas Caraza; 71.- Bartolo Hernández Lucas; 72.- Juana Lucas Hernández; 73.- Fulgencio Melo Nájera; 74.- José Luis Melo Hernández; 75.- Demetrio Melo Hernández; 76.- Juan Hernández Hernández; 77.- Catalino Hernández Hernández; 78.- Alfredo Carrillo Ramírez; 79.- Rumualdo Hernández Hernández; 80.- Martiniano Martínez Hernández; 81.- Aurelio Martínez Caraza; 82.- Rodrigo Mendoza Hernández; 83.- Alfonso Mendoza Caraza; 84.- Clemente Bautista Martínez; 85.- Miguel Hernández Caraza; 86.- José Paz Bautista Martínez; 87.- María Sánchez Camargo; 88.- Benito Hernández Medina; 89.- Francisco Hernández Baltazar; 90.- Santos Romero Martínez; 91.-

Elfego Bautista Martínez; 92.- Santos Adolfo C.; 93.- Catalino Hernández Martínez; 94.- Ubaldo Hernández Lara; 95.- Maximino Landa Feliciano; 96.- Pablo Landa Hernández; 97.- Ermilo Hernández Ramírez; 98.- José Oliverio Hernández; 99.- Fermín Oliverio Martínez; 100.- Crispín Hernández Martínez; 101.- Emiliano Landa Feliciano; 102.- Ponciano Landa Hernández; 103.- Antonio Landa Hernández; 104.- Petra Pilar Tomás; 105.- Albino de la Cruz Hernández; 106.- Fortunato de la Cruz Hernández; 107.- Ignacio de la Cruz Hernández; 108.- Estanislao Sarmientos F.; 109.- Faustino Olivero Martínez; 110.- Mario Arenas Perfecto; 111.- Bernardino Martínez Hernández; 112.- Manuel Martínez Hernández; 113.- Eufracio Martínez Hernández; 114.- Luis Medina Teodoro; 115.- Vicente Morales de la Cruz; 116.- Clemente Florencio Isidro; 117.- Nazario Ruiz Hernández; 118.- Miguel Fernández Romero; 119.- David Bautista Romero; 120.- José Isabel Hernández Martínez; 121.- Samuel Hernández Martínez; 122.- Francisco Savala Angeles; 123.- Faustino Hernández Valdivia; 124.- Gerardo Hernández Trinidad; 125.- Félix Medina Hernández; 126.- Brígido Medina Hernández; 127.- José Daniel Perfecto; 128.- Martín Perfecto Inocencio; 129.- Guadalupe Perfecto Lucas; 130.- Pedro Tapia Alonso; 131.- Teódulo Hernández Hilarión; 132.- Severiano Hernández Martínez; 133.- Severo Hernández Hernández; 134.- Ma. Isabel Tomás; 135.- Primitivo Inocencio H.; 136.- Francisco Hernández Hernández; 137.- Magdaleno Galación Cecilio; 138.- Maximino Tamaris Arenas; 139.- Fidencio Martínez Hernández; 140.- José Luis Martínez B; 141.- Ignacia Hernández Sánchez; 142.- Fermín Martínez Hernández; 143.- Sebastián Hernández Hernández; 144.- Francisco Hernández Romero; 145.- Salomé Hernández Romero; 146.- Agripino Hernández Romero; 147.- Epifanio Hernández Galación; 148.- Felipe Bautista Martínez; 149.- Felipe Bautista Rafaela; 150.- Juan Bautista Rafael; 151.- Joel Hernández Hernández; 152.- Ramón Romero Martínez; 153.- Feliciano Hernández Hernández; 154.- Sama Martínez Hernández; 155.- Aurea Lara; 156.- Raymundo Hernández Lara; 157.- José Isabel Hilarión Hernández; 158.- Zenaido de la Cruz Trinidad; 159.- Martín Camargo Ramírez; 160.- Amadeo Camargo García; 161.- Benito Morales Ramírez; 162.- Pablo Hernández Hernández; 163.- Gabriel Martínez González; 164.- Marcelino Hernández Hernández; 165.- Leonidez Hernández Barrera; 166.- Alvaro Hernández Barrera; 167.- Tomás Barrera Melo; 168.- Magdalena Natividad Martínez; 169.- Albino Trinidad Ramos; 170.- Servando Trinidad Galación; 171.- Rogelio Trinidad Galación; 172.- Gelvacio Trinidad G.; 173.- Eutacio Martínez Hernández; 174.- Otilio Teodoro Hernández; 175.- Raúl Caraza Serna; 176.- Claudio Hernández Hernández; 177.- Lucio Landa Hernández; 178.- Francisco Nicolás Baltazar; 179.- Nicolás Antonio Galación; 180.- Valentín Nicolás Morales; 181.- Pablo Morales Alonso; 182.- Marcelino Florencio Isidro; 183.- Ofelio Hernández Hernández; 184.- Clisemo Teodoro Hernández; 185.- Catalina Teodoro Ruiz; 186.- Esteban Bta. Sarmientos; 187.- Francisco Hernández Teresa; 188.- Amadeo Barrera Lameglia; 189.- Guillermo Barrera Contreras; 190.- Primitivo Barrera L.; 191.- Salvador Barrera Melo; 192.- Ignacio Barrera Melo; 193.- Maximino Hernández Hernández; 194.- Rosendo Hernández Hernández; 195.- José Natividad Santos; 196.- Yocundo Melo López; 197.- Anicéfero Melo Caraza; 198.- José Melo Caraza; 199.- Alejo Hernández Coronado; 200.- Felipe Natividad Martínez; 201.- Leonardo Hernández Hernández; 202.- Hermenegildo Hernández Hernández; 203.- Agustín Hernández Hernández; 204.- Rigoberto Hernández Melo; 205.- Alfredo Hernández de la Paz; 206.- Pedro Flores Hernández; 207.- Santos Claudio Morales R.; 208.- Lorenzo Morales Mendoza; 209.- Benjamín Romero Hernández; 210.- Evodio Martínez Caraza; 211.- Patricio Martínez Hernández; 212.- Yacundo Martínez Hernández; 213.- Antonio Hernández Hernández; 214.- Pécidemo Hernández Piña; 215.- Bonifacio Melo Vargas; 216.- Victoriano Hernández Hernández; 217.- Zenaido Hernández Galación; 218.- Pedro Martínez Bta.; 219.- Rosalino Martínez Hernández; 220.- Primitivo Natividad Martínez; 221.- Severiano Natividad Martínez; 222.- Avelino Martínez Hernández; 223.- Bulfrano Hilarión Taurino; 224.- Hilario de la Cruz T.; 225.- Juan Romero Ramírez; 226.- Tobías Romero Hernández; 227.- Ambrosio Alonso de la Cruz; 228.- Anicéforo Morales Ramírez; 229.- Adrián Hernández Barrera; 230.- Bruno Hernández Valdivia; 231.- Telésforo Valdivia Hernández; 232.- José Pablo Antonio Hernández; 233.- Magdaleno Hernández Antonio; 234.- Martiniano Hernández Hernández; 235.- Margarito de la Cruz Trinidad; 236.- Braulio Martínez Hernández; 237.- Domingo Gregorio Hernández; 238.- Alfonso Fernández Hernández; 239.- Federico Hernández de la Cruz; 240.- Juan Hilarión Romero; 241.- Leonardo Hernández Hernández; 242.- Juan Ruiz Hernández; 243.- Santos Arenas Morales; 244.- Aristeo Arenas Martínez; 245.- Valentín Gregorio Hernández; 246.- Austiniano Hernández Hernández; 247.- Amancio Hernández Hernández; 248.- Pablo Hernández Hernández; 249.- José Antonio Francisco; 250.- Alfonso Antonio Galación; 251.- Bacilicio Antonio Galación; 252.- Antelmo Antonio Galación; 253.- Banifacio Antonio Galación; 254.- Juan Santos Hernández Hernández; 255.- Florencio Hernández Bta.; 256.- José Juventino Hernández B.; 257.- Juan Landa Feliciano; 258.- Lucas Chávez Hernández; 259.- Gabino Hernández Bta.; 260.- Germán Hernández Melo; 261.- Alfonso Oliverio Martínez; 262.- Decidemo Nicolás Mendoza; 263.- Sixto Medina Hernández; 264.- Juan Feliciano Hernández; 265.- Procoro Martínez Hernández; 266.- Macario Martínez Galación; 267.- Aurelio Oliverio Martínez; 268.- Ventura Medina Hernández; 269.- Leopoldo Hernández Martínez; 270.- Alejo Moisés Hernández; 271.- José Félix Hernández Hernández; 272.- Arcadio Hernández Lucas; 273.- Amancio Hernández Lucas; 274.- Daniel

Cadena Lara; 275.- Cándido Cadena Ramírez; 276.- Plutarco Hilarión Hernández; 277.- Antonio Hilarión Taurino; 278.- Diácono Hilarión Taurino; 279.- Santos Camilo Morales; 280.- Claudio Morales Medina; 281.- Nicolás Hernández; 282.- Modesto Landa Hernández; 283.- Daniel Morales Ramírez; 284.- Reyno Tamariz Arenas; 285.- Prisco Trinidad Martínez; 286.- Hipólito Trinidad Martínez; 287.- José Aguirre Hernández; 288.- Carlos Natividad Aguirre; 289.- Andrés Nicolás Arenas; 290.- Manuel Arenas de la Cruz; 291.- Juan Morales Martínez; 292.- Salomé Morales de la Cruz; 293.- José Medina Hernández; 294.- Anastasio Francisco Morales; 295.- Santos Hernández Hernández; 296.- Sebastián Hilarión Hernández; 297.- Pablo Caraza Hernández; 298.- Aurelio Landa Feliciano; 299.- Juan Antonio Perfecto; 300.- Leonardo Feliciano Caraza; 301.- Eliseo Feliciano Hernández; 302.- Domitilo Martínez Hernández; 303.- Sabas Hernández Coronado; 304.- Octavio Bautista Romero; 305.- Santos Martínez de la Cruz; 306.- Erminio Lucas Caraza; 307.- Martín Alonso Agustín; 308.- Martín Moisés Hernández; 309.- Alejo Alonzo Hernández; 310.- Manuel Alonzo Galación; 311.- Cornelio Medina Hernández; 312.- Julián Galación Trinidad; con los elementos que se dejaron asentados en el anterior y presente resultando, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el día quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en cuyo resolutivo número quinto, se ordenó remitir el expediente que ahora se resuelve, al honorable Tribunal Superior Agrario para los efectos correspondientes.

CUARTO.- Por oficio de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, recibido en su fecha, el Tribunal Superior Agrario, turnó a este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto, el expediente sin número, constante de doscientas cincuenta y siete fojas proveniente del Cuerpo Consultivo Agrario, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado de Temango, Municipio de Tlanchinol, en el Estado de Hidalgo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario del Distrito Décimo Cuarto para el Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones al precepto constitucional antes, invocado, Decreto de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día seis del mismo mes y año, cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los tribunales agrarios y en términos del acuerdo que establecen los distritos para la impartición de la Justicia Agraria y fija la competencia territorial de los Tribunales Agrarios publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del diecisiete de junio de mil novecientos noventa y dos.

SEGUNDO.- La presente acción agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se ajustó a lo que disponen los artículos 267, 356, 357, 358, 360, 361 y cuarto transitorio de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o., 4o., 14, 15 y 16 del reglamento para la tramitación de confirmación y titulación de bienes comunales, ambos ordenamientos aplicables en razón de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó al 27 constitucional antes señalado.

TERCERO.- Consta en autos los siguientes elementos de prueba: actas de conformidad de linderos levantadas con los poblados, ejidales de Huitzitzilingo, Municipio de Tlanchinol, comunal de Santa Elena, Municipio de Tlanchinol, comunal de Jalpa del mismo municipio, comunal de Pueblo Hidalgo del mismo municipio, así como las levantadas con los pequeños propietarios Nicolás Hernández Baltazar; Pablo Morales, Manuel Morales y Ramón Romero, actas de fechas nueve de abril de mil novecientos noventa y uno que obran de fojas sesenta y tres a setenta y cinco de este expediente obran como pruebas también, trabajos técnicos e informativos realizados por el ingeniero Francisco Dolores Alvarez de los cuales informó el día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, trabajos visibles en el legajo I de este expediente de fojas uno a ciento noventa y siete. Opiniones: de la Dirección de Bienes Comunales de la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, dependiente de la Secretaría de la Reforma Agraria, visible a fojas doscientos dos y siguiente de este expediente; del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Huasteca Hidalguense, visible a fojas setenta y nueve a ochenta y nueve de este expediente, con los elementos de convicción que se indican, queda demostrada la legítima propiedad y posesión de la comunidad solicitante sobre el inmueble ejidal que se describirá y que sobre el mismo no existe conflicto por límites con los colindantes, pruebas estas que al ser analizadas tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 186 y 187 de la vigente Ley Agraria, 197, 202 y 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en esta materia, con lo anterior se estima que la comunidad de referencia, demostró debidamente estar en posesión de sus terrenos comunales, a título de dueño; de buena fe en forma pacífica y continua desde tiempo inmemorial, que dicho poblado no tiene conflicto por límites con los colindantes, por lo anterior resulta procedente reconocer y titular en favor del poblado de Temango, Municipio Tlanchinol en el Estado de Hidalgo, para beneficiar a los trescientos doce comuneros indicados con anterioridad, el inmueble cuyo polígono general que a continuación se describe:

"Descripción limítrofe de los terrenos comunales del núcleo de población denominado "Temango", Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.

Partiendo del vértice número dos, el cual es punto trino entre los terrenos de la propiedad del señor Ramón Romero, los terrenos del ejido definitivo de Huitzitzilingo y los terrenos comunales de Temango, con rumbo general SW y una distancia aproximada de 88.16 metros en línea semirecta, pasando por el vértice número 3, se llega al vértice número 4, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 36.70 metros en línea recta, se llega al vértice número 5, de donde continúa con rumbo SW y una distancia aproximada de 118.73 metros en línea recta, para llegar así al vértice número seis, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 135.71 metros, en línea recta, se llega al vértice número 7, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 94.73 metros en línea recta, se llega al vértice número 8, vértice de donde se continúa con rumbo general NW y una distancia aproximada de 614.60 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, se llega al vértice número 18, vértice de donde se continúa con rumbo SW y una distancia de 41.42 metros en línea recta, para llegar así al vértice número 19, de donde se continúa con rumbo general NW y una distancia aproximada de 77.84 metros en línea semirecta, pasando por el vértice número 20 se llega al vértice número 21, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 38.34 metros, en línea recta, se llega al vértice número 22, de donde se continúa con rumbo general NW y una distancia aproximada de 257.30 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 23, 24, 25, 26 y 27, se llega al vértice número 28, de donde se continúa con rumbo NE y distancia aproximada de 29.68 metros en línea recta, se llega al vértice número 29, lugar de donde se continúa con rumbo general NW y una distancia aproximada de 449.77 metros, en línea quebrada y pasando por los vértices número 30, 31, 32 y 33, se llega al vértice número 34, lugar en el cual terminó la colindancia entre los terrenos del ejido definitivo de Huitzitzilingo y los terrenos comunales de Temango, que son los que se describen, siendo además punto trino con los terrenos de la comunidad de Santa Lucía, con quien ahora se colinda, para continuar del vértice número 34, con rumbo NW y una distancia aproximada de 85.37 metros en línea recta, llegando así al vértice número 35, de donde se continúa con rumbo general SW y distancia aproximada de 1797.51 metros en línea semirecta, y pasando por los vértices 36, 37, 38, 39, 40 y 41, se llega al vértice 42, punto trino entre los terrenos de la comunidad de Santa Lucía, los terrenos de la comunidad de Jalpa y los terrenos comunales de Temango, que son los que se describen, del vértice número 42, se continúa con rumbo general SE y una distancia aproximada de 3413.34 metros en línea ligeramente quebrada, pasando por los vértices 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, se llega al vértice número 56, de donde con rumbo SW y distancia aproximada de 34.47 metros en línea recta, se llega al vértice número 57, de donde con rumbo SE y distancia aproximada de 95.57 metros en línea recta, se llega al vértice número 58, de donde se continúa con rumbo SW y una distancia aproximada de 143.76 metros en línea recta, para llegar así al vértice número 59, lugar en el cual termina la colindancia entre los terrenos de la comunidad de Jalpa y los terrenos comunales de Temango, que son los que se describen, siendo además punto trino, con los terrenos comunales de Pueblo Hidalgo, con quien ahora colinda, continuando del vértice número 59, con rumbo general NE y una distancia aproximada de 589.26 metros en línea quebrada, pasando por los vértices números 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, se llega al vértice número 74, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 23.89 metros en línea recta, se llega al vértice número 75, de donde se continúa con rumbo general NE y una distancia aproximada de 47.59 metros en línea semirecta, pasando por el vértice número 76, se llega al vértice número 77, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 21.61 metros en línea recta, se llega al vértice número 78, de este vértice, se sigue con rumbo general NE y una distancia aproximada de 1138.35 metros en línea quebrada, pasando por los vértices 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 se llega al vértice número 96, de donde con rumbo NW y distancia aproximada de 36.28 metros, en línea recta, se llega al vértice número 97, de donde se continúa con rumbo general NE y distancia aproximada de 273.55 metros en línea quebrada y pasando por los vértices números 98, 99, 100 y 101, se llega al vértice número 102, el cual es punto trino entre los terrenos comunales de Pueblo Hidalgo, los terrenos comunales de Temango, que son los que se describen y la propiedad del señor Pablo Morales con quien ahora se colinda, del vértice número 102, se continúa con rumbo NE y una distancia aproximada de 31.41 metros en línea recta, para llegar al vértice número 103 lugar en que termina la colindancia entre los terrenos comunales de Temango y la propiedad del señor Pablo Morales y se inicia la colindancia entre Temango y la propiedad del señor Nicolás Hernández Baltazar, continuando del vértice 103, con rumbo general al NE y una distancia aproximada de 517.00 metros en línea ligeramente quebrada, pasando los vértices 104, 105, 106, 107 y 108, se llega al vértice número 109, punto trino entre los terrenos de la propiedad del señor Nicolás Hernández Baltazar, los terrenos comunales de Temango, que son los que se describen y la propiedad del señor Pablo Morales, con quien ahora se colinda, continuando del vértice número 109, con rumbo NE y una distancia aproximada de 93.77 metros en línea recta, para llegar así al vértice número 110, lugar en el que termina la colindancia entre la propiedad del señor Pablo Morales y los terrenos

comunales de Temango, y se inicia la colindancia entre estos y los terrenos de la propiedad del señor Manuel Murales, continuando con rumbo general al NE y una distancia aproximada de 434.56 metros en línea semirecta, pasando por el vértice número 111, se llega al vértice 112, punto trino entre la propiedad del señor Manuel Morales, los terrenos comunales de Temango y la propiedad del señor Ramón Romero con quien ahora se colinda, continuando del vértice número 112 con un rumbo NE y una distancia aproximada de 33.69 metros en línea recta, para llegar al vértice número 113, de donde con rumbo NW y distancia de 17.25 metros en línea recta, se llega al vértice número 1, de donde se continúa con rumbo NE y una distancia aproximada de 17.00 metros en línea recta, para llegar así al vértice número dos, punto donde dio principio esta descripción limítrofe de los terrenos comunales de Temango, Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo, misma que encierra una superficie total de 558-32-97.88 hectáreas, incluida la zona urbana del poblado; con superficie total de 558-32-97.88 hectáreas, en las que se encuentra incluida la zona urbana compuesta por caserío diseminado en el terreno antes descrito.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 27 fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tercero transitorio del Decreto de reformas y adiciones al precepto constitucional mencionado, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día seis del mismo mes y año; 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Agraria vigente, en relación con los artículos 1, 2 fracción II, 18 fracción III y cuarto transitorio fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la acción, sobre reconocimiento y titulación de bienes comunales, solicitada por los integrantes de la comunidad denominada Temango, Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se reconocen y titulan en favor del poblado denominado Temango del Municipio de Tlanchinol del Estado de Hidalgo, una superficie total de 558-32-97.88 hectáreas (quinientas cincuenta y ocho hectáreas, treinta y dos áreas, noventa y siete centiáreas, ochenta y ocho milíáreas), para beneficiar a trescientos doce comuneros; cuyas colindancias quedaron descritas en la parte considerativa de esta resolución, misma que servirá a la comunidad promovente como título de propiedad para todos los efectos legales, la anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado en sesión celebrada el día cinco de enero de mil novecientos noventa y cuatro por el Cuerpo Consultivo Agrario.

TERCERO.- Se declara que dentro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan no existen propiedades privadas y que estos son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y que sólo para garantizar el goce y disfrute de los mismos por parte de la comunidad a que pertenecen, se sujetarán a las limitaciones y modalidades que prescribe la Ley Agraria en su artículo 100 y a las disposiciones que el ordenamiento invocado prevé para los ejidos, y que no contravengan lo dispuesto en su capítulo quinto, título tercero.

CUARTO.- Publíquense: en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, y un extracto de la misma en el Boletín Judicial Agrario e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en Huejutla Estado de Hidalgo, para los efectos de ley;

QUINTO.- Notifíquese y ejecútese.

En la ciudad de Pachuca, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- Así lo resolvió y firma el Magistrado **Rafael Quintana Miranda**, Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce en el Estado de Hidalgo, ante su Secretario de Acuerdos quien firma para constancia y da fe.- Rúbricas.

El ciudadano licenciado **Vicente Tiro Zempoaltécatl**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Décimo Cuarto Distrito con sede en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con fundamento en el artículo 22 fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios. CERTIFICA: que las presentes fotocopias que van en 7 (siete) fojas útiles escritas por ambos lados concuerdan en todas y cada una de sus partes con su original que se tuvo a la vista, que obran en el expediente número 323/94-14-TSA, relativo a la acción de reconocimiento y titulación de bienes comunales, mismo que tuve a la vista y se verificó su compulsas a los 4 días del mes de septiembre de 1996.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DRESDNER BANK MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

A la H. asamblea de accionistas:

Hemos examinado el balance general de Dresdner Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 1995, y los estados de resultados y de variaciones en el capital contable que le son relativos, por el ejercicio irregular de tres meses, terminado en esa fecha. Dichos estados financieros son

responsabilidad de la administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Como se explica en la nota 4, los estados financieros que se acompañan están preparados con base en las reglas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, las cuales no coinciden con principios de contabilidad generalmente aceptados en los casos que se mencionan en dicha nota.

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con las bases mencionadas en el párrafo anterior. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las reglas contables utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Dresdner Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, al 31 de diciembre de 1995, y el resultado de sus operaciones y las variaciones en el capital contable, por el ejercicio irregular de tres meses, terminado en esa fecha, conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

México, D.F., a 28 de febrero de 1996.

Coopers & Lybrand

Despacho Roberto Casas Alatríste

Fernando J. Morales Gutiérrez

Contador Público

Rúbrica.

DRESDNER BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(notas 1, 2, 3, 4, 10, 13 y 14)

Activo

Disponibles:

Caja	N\$ 5,391
Depósitos en Banco de México	63,886
Bancos del país y del extranjero	88,352,921

N\$ 88,422,198

Valores de renta fija (nota 5)	N\$ 13,342,922
--------------------------------	----------------

Otros activos:

Otras inversiones, neto	N\$ 29,334
Mobiliario y equipo, neto (nota 6)	8,541,157
Inmuebles destinados a oficinas, neto (nota 6)	38,074,476

N\$ 46,644,967

Cargos diferidos, neto (nota 7)	N\$ 17,536,904
---------------------------------	----------------

Suma el activo	N\$165,946,991
----------------	----------------

=====

Pasivo

A la vista:

Depósitos en cuentas de cheques	N\$ 5,732,731
Otras obligaciones a la vista	669,627

N\$ 6,402,358

Otros:

Reservas y provisiones para obligaciones diversas	4,726,319
Provisiones para obligaciones laborales al retiro (nota 8)	53,208

Suma el pasivo	N\$ 11,181,885

Capital contable	
Capital social (notas 10 y 11)	N\$ 152,500,000
Superávit por revaluación de activos fijos	18,037,925
Pérdida del ejercicio (nota 12)	(15,772,819)

Suma el capital contable	N\$ 154,765,106

Suman el pasivo y capital	N\$ 165,946,991
	=====

Cuentas de orden (nota 15)
Las notas adjuntas son parte de estos estados.

Ewald Doerner

Director General
Rúbrica.

Lic. Martin J. Bentsen

Director General Adjunto
Rúbrica.

Marco A. Guzmán

Auditor Interno
Rúbrica.

C.P. Guillermina E. Cruz

Contador General
Rúbrica.

DRESDNER BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE TRES MESES TERMINADO

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(notas 1, 2, 3, 4, 11, 13 y 14)

Intereses y rendimientos cobrados	N\$ 2,525,098

Cambios	\$ 11,011
Intereses pagados	755
Comisiones y premios pagados	652

	N\$ 12,418

	N\$ 2,512,680

Remuneraciones y prestaciones al personal	N\$ 4,865,156
Remuneraciones a consejeros y comisarios	32,400
Otros honorarios	6,402,716
Rentas	7,279
Gastos de promoción	16,850
Castigos, depreciaciones y amortizaciones	336,648
Impuestos diversos	4,388,020
Conceptos no deducibles para el Impuesto Sobre la Renta	90,156
Otros gastos de operación y administración	2,146,274

	N\$18,285,499

Pérdida del ejercicio (nota 12)	(N\$15,772,819)
	=====

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

Ewald Doerner

Director General
Rúbrica.

Lic. Martin J. Bentsen

Director General Adjunto
Rúbrica.

Marco A. Guzmán

Auditor Interno
Rúbrica.

C.P. Guillermina E. Cruz

Contador General
Rúbrica.

DRESDNER BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR EL EJERCICIO IRREGULAR DE TRES MESES TERMINADO

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(notas 1, 2, 3, 4, 10 y 11)

	Capital social	Superávit por revalua- ción de ac- tivos fijos	Pérdida del ejercicio	Tota
Suscripción y pago de las acciones que conforman el capital social, según acta constitutiva celebrada el 29 de septiembre de 1995	N\$ 152,500,000			N\$ 152,500,000
Superávit por revaluación del inmueble propiedad de la Institución		18,037,925		18,037,925
Pérdida del ejercicio (nota 12)			(15,772,819)	(15,772,819)
Saldos al 31 de diciembre de 1995	<u>N\$152,500,000</u>	<u>N\$ 18,037,925</u>	<u>(N\$ 15,772,819)</u>	<u>N\$ 154,765,106</u>

Las notas adjuntas son parte de estos estados.

Ewald Doerner

Director General
Rúbrica.

Lic. Martin J. Bentsen

Director General Adjunto
Rúbrica.

Marco A. Guzmán

Auditor Interno
Rúbrica.

C.P. Guillermina E. Cruz

Contador General
Rúbrica.

DRESDNER BANK MEXICO, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

1. Constitución y objeto social

a) Dresdner Bank México, S.A. (la Institución) es una Institución de Banca Múltiple filial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida conforme a la Ley de Instituciones de Crédito y las reglas para el establecimiento de filiales de instituciones financieras del exterior. Las bases de su organización y funcionamiento fueron aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 26 de septiembre de 1995. La Institución es subsidiaria de Dresdner Bank Canada.

b) El objeto social de la Institución es la prestación del servicio de banca y crédito, así como de servicios bancarios en todas sus modalidades, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y las reglas de carácter general expedidas con apoyo en la mencionada Ley.

c) La Institución inició sus operaciones el 29 de noviembre de 1995.

2. Régimen de inversión

La captación de recursos del público en moneda nacional se podrá invertir en valores y créditos, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones emitidas por Banco de México. Por lo que respecta a los pasivos denominados en moneda extranjera, no deberán exceder del 10% del saldo promedio diario trimestral de la suma de sus pasivos en moneda nacional,

considerados como captación del público y otras cuentas, más los pasivos invertibles en moneda extranjera, registrados en el trimestre inmediato anterior al mes de que se trate. De dicho pasivo, no menos del 15% deberá invertirse en activos de alta liquidez y no más del 85% restante en créditos en moneda extranjera a cargo de empresas con capacidad para generar divisas.

3. Situación económica actual

Con motivo de la devaluación monetaria y otros problemas económicos y políticos ocurridos en México durante 1994, en el ejercicio de 1995 se generó una grave incertidumbre y volatilidad en los mercados financieros y cambiarios, lo cual ha impactado en forma sensible al sistema financiero mexicano. En resumen, los principales efectos que se han experimentado son los siguientes: elevada inflación, restricción en el otorgamiento de financiamiento, incremento en la cartera vencida, aumento en la paridad cambiaria y en las tasa activas y pasivas de interés, entre otros.

4. Lineamientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y prácticas contables seguidas por la Institución

a) Bases de formulación- el registro de las operaciones y la preparación de los estados financieros se realiza de acuerdo con las reglas y prácticas establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), conforme a las facultades establecidas por la Ley de Instituciones de Crédito, las cuales difieren o se encuentran complementadas en algunos aspectos por los principios de contabilidad generalmente aceptados, como se menciona más adelante.

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1995 están sujetos a la revisión de la Comisión.

Con fecha 29 de diciembre de 1995, la Comisión emitió una circular que establece nuevos criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

b) Unidad monetaria- Los estados financieros y sus notas de 1995 están expresados en nuevos pesos. A partir de enero de 1996 la nueva unidad monetaria de México es denominada "peso", sin que se altere su equivalencia.

c) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera- Las cifras de los estados financieros han sido determinadas por disposición de la Comisión sobre la base de su valor histórico (exceptuando inmuebles destinados a oficinas). Por tanto, no reconocen los efectos de la inflación en su información financiera en forma integral, que requieren el boletín B-10 y sus adecuaciones, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

d) Inversiones en valores de renta fija (instrumentos de deuda)- Están registradas a su costo de adquisición, mientras que su valuación al cierre del ejercicio es como sigue:

-Los instrumentos de deuda cotizados en bolsa que son susceptibles de valuarse conjuntamente con aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores se valúan a los precios actualizados para su valuación, dados a conocer por la Bolsa Mexicana de Valores, mientras que en los títulos cuya valuación sea individual, se toma el precio promedio ponderado del día hábil anterior anunciado por dicha Bolsa.

El resultado de la valuación anterior se reconoce en cuentas de orden como plusvalía o minusvalía en valuación de activos financieros. A la fecha de los estados financieros se tiene reconocida una plusvalía por N\$27,399.

-Los instrumentos de deuda no cotizados se valúan a su valor presente, el cual se determina considerando el costo de adquisición más los intereses devengados.

Los intereses generados por estas inversiones se registran en resultados conforme se devengan. Durante el ejercicio la Institución obtuvo ingresos de N\$435,928 por este concepto.

e) Mobiliario y equipo- Se registran a su costo de adquisición.

Los principios de contabilidad establecen que el costo de adquisición de todos estos activos debe actualizarse cada año, con base en números índices o valores de reposición.

f) Depreciación y amortización- El costo de adquisición del mobiliario y equipo se deprecia utilizando el método de línea recta sobre los saldos históricos al final de cada mes. De manera semejante, los gastos de instalación y organización se amortizan siguiendo el método antes descrito. Las tasas utilizadas para efectos contables y fiscales son las siguientes:

Mobiliario y equipo	10%
Equipo de transporte	25%
Equipo de procesamiento electrónico de datos	30%
Gastos de instalación y organización	5% y 10%

=====

Los principios de contabilidad requieren que la depreciación del ejercicio del mobiliario y equipo se calcule considerando el costo actualizado, dividido entre la vida útil probable de dichos activos.

g) Inmueble destinado a oficinas- Se encuentra registrado a su costo de adquisición, que es revaluado de acuerdo con avalúo practicado por peritos independientes autorizados por la Comisión. El incremento al superávit por revaluación de estos inmuebles se lleva al monto original de la inversión y se acredita a las

cuentas de capital. La depreciación del ejercicio se calculará sobre su valor actualizado, considerando su vida útil establecida en los mismos avalúos.

h) Intereses cobrados y pagados- Los intereses sobre inversiones, así como los provenientes de la captación de recursos, se reconocen en resultados conforme se devengan.

i) Monedas extranjeras- Las operaciones en divisas se registran al tipo de cambio del día en que se celebran. Al final de cada mes se reconocen las fluctuaciones cambiarias correspondientes a la valorización de la posición en estas divisas al tipo de cambio que determina Banco de México, afectando los resultados del ejercicio. En el presente ejercicio se obtuvo una pérdida neta de N\$11,011 por este concepto.

j) Indemnizaciones por despido- Los pagos que se realicen por este concepto se cargarán a los resultados del ejercicio en que ocurran.

k) Compensaciones al personal- Se tienen establecidos un plan para pago de pensiones y otro para primas de antigüedad a favor del personal, para los cuales se tienen reconocidas reservas por N\$49,924 y N\$3,284, respectivamente, mismas que fueron determinadas por actuarios independientes mediante la utilización del método de crédito unitario proyectado, conforme a los lineamientos del boletín D-3, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El costo del ejercicio por los planes de pensiones y primas de antigüedad ascendió a N\$11,475 y N\$869, respectivamente.

l) Aportaciones al Fondo Bancario de Protección al Ahorro- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, se tiene la obligación de efectuar aportaciones ordinarias y extraordinarias a un fideicomiso constituido en Banco de México, denominado Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA), las cuales se cargan a los resultados del ejercicio.

Por las aportaciones iniciales a este fondo, cuyo monto ascendió a N\$9,919,189, la Comisión autorizó a las nuevas instituciones de crédito a amortizarlas en un plazo máximo de tres años. El monto amortizado por este concepto ascendió a N\$275,533, en tanto que para efectos fiscales su deducción se efectuó en el ejercicio.

m) Diferencias adicionales con principios de contabilidad generalmente aceptados- Las prácticas contables prescritas por la Comisión no contemplan ciertas situaciones adicionales reguladas por los principios de contabilidad generalmente aceptados, las cuales se resumen como sigue:

-Separación de activos y pasivos a corto y largo plazos.

-Registro del efecto diferido del Impuesto Sobre la Renta, derivado de las diferencias temporales entre el tratamiento contable y fiscal de ciertas operaciones (principalmente las aportaciones al FOBAPROA) .

5. Inversiones en valores de renta fija

a) El saldo de estas inversiones se integra de la siguiente forma:

Títulos bancarios	N\$ 13,129,401
Intereses devengados	213,521

	N\$13,342,922
	=====

b) Los títulos bancarios, así como los intereses devengados, corresponden a aceptaciones bancarias de Nacional Financiera, S.N.C.

6. Inmueble, mobiliario y equipo

a) El inmueble destinado a oficinas se encuentra integrado como sigue:

Terreno	N\$ 1,062,593
Construcción	18,973,958
Actualización del inmueble	18,037,925

	N\$ 38,074,476
Menos- Depreciación acumulada	-

	N\$ 38,074,476
	=====

b) El mobiliario y equipo se analiza como sigue:

Mobiliario y equipo de oficina	N\$4,614,880
Equipo de procesamiento electrónico de datos	3,513,052
Equipo de transporte	307,391
Otros activos	166,949

	N\$8,602,272
Menos- Depreciación acumulada	(61,115)

 N\$8,541,157
 =====

7. Cargos diferidos

a) El saldo de este rubro se encuentra integrado como sigue:

Aportación inicial al FOBAPROA	N\$ 9,919,189
Gastos de organización	6,463,656
Activo de transición no amortizado del plan de pensiones y prima de antigüedad	40,864
Otros	1,388,728

 N\$17,812,437

Amortización acumulada de la aportación inicial al FOBAPROA(275,533)

 N\$17,536,904
 =====

b) De conformidad con las disposiciones establecidas por la Comisión, los gastos de organización serán amortizados en un plazo de diez años, a partir de la fecha de su registro.

En virtud de que dichos gastos se habían facturado originalmente a nombre de la oficina de representación, los mismos fueron redocumentados mediante contrato celebrado entre la oficina de representación y la Institución. Al respecto, se encuentra en trámite la confirmación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del tratamiento fiscal aplicable a estos gastos.

8. Obligaciones laborales al retiro

La Institución reconoce los pasivos por concepto de los planes de pensiones y primas de antigüedad pagaderos a sus empleados, utilizando el método de crédito unitario proyectado. El costo neto de estos planes ascendió a N\$12,344.

El importe de los beneficios actuales y proyectados al 31 de diciembre de 1995, por concepto de remuneraciones al retiro del personal, determinado por actuarios independientes, se analiza como sigue:

	Pensiones al personal	Primas de antigüedad	Total
Obligaciones por beneficios proyectados	N\$ 49,924	N\$ 3,284	N\$ 53,208
Activos del plan	-	-	-
	-----	-----	-----
Pasivo neto proyectado	N\$ 49,924	N\$ 3,284	N\$ 53,208
	=====	=====	=====
Obligaciones por beneficios actuales	N\$ 22,898	N\$ 2,011	N\$ 24,909
Activos del plan	-	-	-
	-----	-----	-----
Pasivo neto actual	N\$ 22,898	N\$ 2,011	N\$ 24,909
	=====	=====	=====
Pasivo adicional	N\$ -	N\$ -	N\$ -
	=====	=====	=====

9. Contingente

A la fecha de los estados financieros, se tienen las siguientes situaciones contingentes:

a) Se tiene un pasivo no cuantificado por los posibles pagos que se tuvieren que hacer a los empleados, por concepto de indemnizaciones en caso de despido, bajo ciertas circunstancias, conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Por las posibles diferencias de impuestos que resultasen en caso de una revisión por parte de las autoridades hacendarias.

10. Capital social

a) A la fecha de los estados financieros, el capital social de la Institución se encuentra representado por un millón quinientas veinticinco mil acciones, con valor nominal de cien pesos cada una, íntegramente suscritas y pagadas. Dicho capital se encuentra formado como sigue:

	Acciones
Serie "B"	747,250
Serie "F"	777,750

Acciones suscritas y exhibidas	1,525,000

=====

b) De acuerdo con los estatutos de la Institución y lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Crédito, las acciones de la Serie "F" sólo podrán ser adquiridas por su compañía controladora, filial o por el Fondo Bancario de Protección al Ahorro. Las acciones de la Serie "B" serán de libre suscripción y se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley.

11. Capital neto total y restricciones al capital y a las utilidades acumuladas

a) Capital neto total- En cumplimiento de las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los requerimientos de capitalización de las instituciones de banca múltiple, se deberá mantener un capital neto total que se obtendrá de aplicar el 8% sobre la suma de los activos y operaciones que estén expuestos a un riesgo significativo. Al final del ejercicio, el capital neto total de la Institución, ascendió a N\$154,765,106, que representa el 183.2%.

b) Los dividendos distribuidos en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución, causarán el Impuesto Sobre la Renta cuando se realice su reembolso, ya sea por reducción del capital o liquidación de la Institución.

c) La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, establece que se aplicará una tasa del 34% sobre los dividendos que distribuya la Institución, siempre que éstos no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta. Dicha utilidad se determina disminuyendo del resultado fiscal los siguientes conceptos: el Impuesto Sobre la Renta a su cargo, la participación del personal en la utilidad y las partidas no deducibles (excepto las reservas complementarias de activo y las reservas de pasivo).

d) La pérdida del ejercicio está sujeta a las resoluciones que apruebe la próxima asamblea ordinaria de accionistas y a las modificaciones que, en su caso, resulten de la revisión que realice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

e) De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Institución y en la Ley de Instituciones de Crédito, no podrán distribuirse dividendos durante los primeros tres ejercicios sociales.

12. Impuesto Sobre la Renta

La Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, permite que las pérdidas fiscales sufridas en un ejercicio puedan disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes. Además, dichas pérdidas deberán actualizarse conforme a un procedimiento establecido en dicha legislación, sin exceder de los plazos estipulados.

Al cierre del ejercicio, la Institución tiene pérdidas fiscales por amortizar con valor nominal y actualizado de N\$32,973,276. Dichas pérdidas podrán amortizarse con utilidades futuras que se generen hasta el año 2006.

13. Saldos y operaciones con compañías afiliadas

a) A la fecha de los estados financieros, los saldos con compañías afiliadas, se integran como sigue:

Bancos del país y del extranjero	<u>N\$ 87,765,007</u>
Provisión por obligaciones diversas	<u>N\$ 2,882,273</u>
	=====

b) Los principales ingresos y egresos generados durante el ejercicio por operaciones realizadas con compañías afiliadas, se analizan como sigue:

Reembolso de la adquisición del inmueble, activos fijos, gastos de organización y operación	<u>N\$ 53,265,044</u>
Intereses cobrados sobre inversiones	<u>N\$ 2,095,811</u>

14. Posición en moneda extranjera

a) Al cierre del ejercicio, la Institución tenía activos y pasivos en dólares americanos como sigue:

	Monto en miles de dólares americanos
Activos	11,501
Pasivos	1,128

Posición larga neta	<u>10,373</u>
	=====

b) Estos montos incluyen otras monedas extranjeras que fueron convertidas a dólares americanos al final del ejercicio.

c) Los saldos en dólares americanos han sido convertidos al cierre del ejercicio al tipo de cambio de N\$7.6425 por dólar.

15. Cuentas de orden

El saldo de este rubro está formado como sigue:

Aumento por valuación de activos financieros	N\$ 27,399
Otras cuentas de registro	9,919,189
	=====

(R.- 7165)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil
Zitácuaro, Mich.

EDICTO

Mediante auto del día 26 veintiséis de febrero de 1996 mil novecientos noventa y seis, se radicó el juicio sucesorio intestamentario número 96/96, a bienes de J. Jesús González Delgado, promovido por Lucía González Salinas, ordenándose notificar a Maricela y Esperanza González, en cuanto presuntas herederas, por edictos, publicándose por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**, Periódico Oficial del Estado, otro órgano de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado; para que comparezcan a deducir sus derechos a la sucesión, concediéndoseles el término de treinta días a partir de la primera publicación.

H. Zitácuaro, Mich., a 16 de diciembre de 1996.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Pedro Colín Soto

Rúbrica.

(R.- 7166)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar
del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe
Chiautempan, Tlax.

EDICTO

En los autos del expediente 42/995 de la solicitud y constitución del estado de suspensión de pagos de la sociedad denominada Arrendadora de Santa Ana, Sociedad Anónima de Capital Variable, el Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, dictó sentencia que en los puntos resolutivos dice:

Chiautempan, Tlaxcala, a veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- Visto la solicitud de declaración y constitución en estado de suspensión de pagos de la sociedad denominada Arrendadora de Santa Ana, S.A. de C.V., y a efecto de dictar la sentencia correspondiente, y RESULTANDO:... CONSIDERANDO:... En mérito de todo lo expuesto y fundado, es de resolverse y se RESUELVE:- PRIMERO.- Fórmese el presente expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, con el número 428/995 que es el que le corresponde.- SEGUNDO.- Este Juzgado se declara competente para conocer de la presente solicitud de declaración y constitución en estado de suspensión de pagos, promovida por la sociedad denominada Arrendadora de Santa Ana, S.A. de C.V., a través de su administrador único, el señor René Saldaña Guerrero.- TERCERO.- La empresa Arrendadora de Santa Ana y su administrador único el señor René Saldaña Guerrero, tienen la personalidad necesaria para promover la suspensión de pago mencionada.- CUARTO.- En mérito de lo expuesto en el último considerando, se declara la constitución de estado de suspensión de pagos solicitada por la empresa Arrendadora de Santa Ana, S.A. de C.V., a través de su administrador único, el señor René Saldaña Guerrero, dicha empresa tiene su domicilio social en la avenida Aguascalientes número treinta, de la colonia El Alto de esta ciudad de Chiautempan, Tlaxcala, por lo que deberá de notificarse personalmente este proveído en dicho domicilio.- QUINTO.- Se nombra como síndico de la suspensión decretada a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios Turismo de Santa Ana Chiautempan, para lo cual deberá notificarse esta resolución en el domicilio de dicha cámara, para el efecto de que designe la persona o personas que fungirán como delegados de la misma en la sindicatura conferida, además para que proceda a la aceptación y protesta del cargo asignado, y sólo en caso de no aceptación, el nombramiento de síndico deberá recaer en la institución bancaria que designe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por otra parte, deberá permitírsele al síndico realizar las operaciones propias de su cargo, las que deberán interpretarse en función de lo que dispone el artículo 416 de la ley de la materia.- SEXTO.- Se prohíbe a Arrendadora de Santa Ana, S.A. de C.V., durante el procedimiento, a hacer pagos o entregar efectos o bienes de cualquier clase al deudor común, bajo apercibimiento de segunda paga en su caso.- SEPTIMO.- La empresa Arrendadora de Santa Ana, S.A. de C.V., conservará la administración de los bienes y continuará las operaciones ordinarias de su giro, bajo vigilancia del síndico nombrado.- OCTAVO.- Cítese a los acreedores de la empresa antes mencionada, en sus respectivos domicilios también proporcionados por ella, según la relación que obra en autos, ya sea por escrito, por correo ordinario o por medio de telégrafo, según sea el caso para el efecto de que presenten sus créditos para examen en el término de cuarenta y cinco días, contado a partir de la última notificación de la sentencia,

que señala el artículo 16 de la ley de la materia, además convóquese a una junta de acreedores para reconocimiento, rectificación y graduación de créditos, una vez que se haya realizado la publicación correspondiente.- NOVENO.- Inscribáse la presente resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, acompañando para ello, copias certificadas de esta resolución.- DECIMO.- Expídasele diez copias certificadas de esta resolución a la empresa antes referida, para los efectos que estime convenientes hacer valer.- DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se dictó a las doce horas del día de su fecha. DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución personalmente a Arrendadora de Santa Ana, S.A. de C.V., en el domicilio que señala en su escrito inicial, teniéndose por autorizados a las personas que menciona.- DECIMO TERCERO.- Notifíquese también esta resolución al ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción, a la Sindicatura, a los acreedores, en la forma señalada.- DECIMO CUARTO.- Resérvese en el secreto del Juzgado los documentos que requieren tal intención.- DECIMO QUINTO.- Cúmplase.- Así lo resolvió y firma el licenciado Flavio Flores Cervantes, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, ante la Secretaría de Acuerdos con quien legalmente actúa. Doy fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. Publíquese por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación**. Publíquese por tres veces consecutivas en el periódico El Sol de Tlaxcala. Chiautempan, Tlax., a 9 de enero de 1997.

La Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe

Lic. María Argelia Sánchez Muñoz

Rúbrica.

(R.- 7205)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 90/94

EDICTO

El C. Juez Primero de lo Concursal de esta capital, en el expediente número 90/94, dictó el 25 de noviembre de 1994, resolución declarando en estado de suspensión de pagos a Curtidos Guanajuato, S.A. de C.V., en la que se previene a la suspensa se abstenga de hacer pagos, entregar efectos o bienes de cualquier clase y mandó citar a los acreedores para que dentro del término de cuarenta y cinco días presenten sus créditos, reservándose señalar fecha para la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos. Fue designado síndico a la Cámara Nacional de Comercio y de Turismo de Alvaro Obregón.

Lo que hace del conocimiento de los acreedores para que presenten sus créditos en el término antes señalado que contará a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario denominado Ovaciones de esta ciudad.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Eduardo Herrera Rosas

Rúbrica.

(R.- 7227)

ARRENDADORA GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CRÉDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

En cumplimiento a lo establecido en la modificación de la cláusula cuarta y a lo indicado en la cláusula novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las obligaciones ATLANAR 92, en el periodo del 20 de enero al 16 de febrero de 1997, será de 27.75% de su valor nominal.

Asimismo, se informa que a partir del día 17 de febrero de 1997, se efectuará el pago de los intereses correspondiente a dicho periodo.

México, D.F., a 15 de enero de 1997.

La Emisora

Rúbrica.

(R.- 7229)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

GRUPO FINANCIERO G.B.M. ATLANTICO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERSION

ATLANTI 1991

En atención a la cláusula sexta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones ATLANTI 1991, por el periodo comprendido del 15 de enero al 14 de febrero de 1997, será de 27.93% (veintisiete puntos y noventa y tres centésimas porcentuales) anual, sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 9 de enero de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Dirección de Tesorería

C.P. Francisco Herrería Valdés**C.P. Bárbara Angulo Rosales**

Rúbricas.

(R.- 7230)**GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO, S.A. DE C.V.**

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES FORZOSAMENTE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL SERIES A, B Y L

DENOMINADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

GBMATLA 96 D

Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V. convoca a los Tenedores de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Forzosa citadas al rubro, a la Asamblea General de Tenedores que se llevará a cabo el día 4 de febrero de 1997, a las 10:30 horas, en avenida Hidalgo número 128, primer piso, colonia Del Carmen Coyoacán, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de modificación a la cláusula sexta del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles Forzosamente en Títulos Representativos del Capital Social series "A", "B" y "L" de Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, "GBMATLA 96 D", de fecha 17 de diciembre de 1996, en lo referente a la forma de colocación, de la modalidad de colocación única a colocaciones múltiples.

II.- Aprobación, en su caso, al clausulado del acta modificatoria del Acta de Emisión de Obligaciones Subordinadas Convertibles Forzosamente en Títulos Representativos del Capital Social series "A", "B" y "L" de Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V., denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, "GBMATLA 96 D", de fecha 17 de diciembre de 1996.

III.- Aprobación, en su caso, de la expedición de un nuevo título de obligaciones que refleje las modificaciones acordadas; de la sustitución y de la cancelación del título depositado.

IV.- Designación de delegados que formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de la Emisora, ubicadas en avenida Hidalgo número 128, primer piso, colonia Del Carmen Coyoacán, México, Distrito Federal, las constancias expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, a fin de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.

Grupo Financiero GBM Atlántico, S.A. de C.V.

Lic. Jaime Cortés Rocha

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 7231)**BANCO DEL ATLANTICO, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO GBM ATLANTICO

CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES FORZOSAMENTE EN TITULOS REPRESENTATIVOS DE CAPITAL SOCIAL SERIES A Y B

DENOMINADAS EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

ATLANTI 96 D

Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico, convoca a los tenedores de las Obligaciones Subordinadas de Conversión Forzosa citadas al rubro, a la Asamblea

General de Tenedores que se llevará a cabo el día 4 de febrero de 1997, a las 10:00 horas, en avenida Hidalgo número 128, primer piso, colonia Del Carmen Coyoacán, México, Distrito Federal, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, de modificación a la cláusula sexta del Acta de Emisión de Obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en títulos representativos del capital social series "A" y "B" de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico, denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, "ATLANTI 96 D", de fecha 17 de diciembre de 1996, en lo referente a la forma de colocación, de la modalidad de colocación única a colocaciones múltiples.

II.- Aprobación, en su caso, al clausulado del Acta modificatoria del Acta de Emisión de Obligaciones subordinadas convertibles forzosamente en títulos representativos del capital social series "A" y "B" de Banco del Atlántico, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero GBM Atlántico, denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, "ATLANTI 96 D", de fecha 17 de diciembre de 1996.

III.- Aprobación, en su caso, de la expedición de un nuevo título de obligaciones que refleje las modificaciones acordadas; de la sustitución y de la cancelación del título depositado.

IV.- Designación de delegados que formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.

Se les recuerda a los señores tenedores que para asistir a la Asamblea deberán entregar en las oficinas de la emisora, ubicadas en avenida Hidalgo número 128, primer piso, colonia Del Carmen Coyoacán, México, Distrito Federal, las constancias expedidas por la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, a fin de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 17 de enero de 1997.

Banco del Atlántico, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero GBM Atlántico

Lic. Jaime Cortés Rocha

Secretario del Consejo de Administración

Rúbrica.

(R.- 7232)

ASEGURADORA MAYA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995

(pesos)

Activo

Inversiones

En valores

100	Del Estado	36,183,312.78
	De Soc. Nac. de crédito	
110	Renta fija	7,966,604.64
120	Renta variable	0.00
	De empresas privadas	
130	Renta fija	0.00
140	Renta variable	0.00
	Fluctuación	
150	Increment. por Rev. de Inv.	0.00
160	(-) Estim. por baja de Val.	0.00
170	Inv. del Seg. de vida Inv.	0.00
	Inv. de la Rva. para Pens.	
180	Del Pers. y primas Antig.	0.00
		<u>44,149,917.42</u>
	Por depósitos en Soc. de crédito	
190	Obligatorios	0.00
200	Otros	0.00
		<u>0.00</u>
	En préstamos	
210	Sobre pólizas	0.00
220	Quirografarios y Prend.	
230	Hipotecarios	0.00
240	Habilitación o avío y Refacc.	

250	Desc. y redescuentos	0.00	
260	Otros		
270	Créditos y Amort. Venci.		
280	(-) Estim. para Gast. Ctas. Incobra.		
		<u>0.00</u>	
	Inmobiliarias		
290	Inmuebles	0.00	
300	Increment. x Reval. de inmuebles	0.00	
310	(-) Estim. x baja y Deprec.	0.00	
320	Certif. de participación		
330	Inm. Vend. con Rva. de Dom.		
		<u>0.00</u>	44,149,917.42
	Circulante		
340	Caja y bancos	125,452.85	
	Deudores		
350	Por primas	674.90	
360	Agentes	0.00	
370	Ajustadores		
380	Otros	521,721.96	
390	(-) Estim. para Gast. de Adeud.		
		647,849.61	647,849.61
	Reaseguradores		
400	Instituciones de seguros	0.00	
410	Primas Ret. x Reas. tomado	0.00	
420	Sin. Ret. x Reas. Tom.		
430	Part. de Reasg. x Sin. Pend.	0.00	
440	Part. de Reasg. x Rgos. curso	<u>0.00</u>	0.00
	Otros activos		
450	Mobiliario y equipo	176,190.74	
460	(-) Depreciación acumulada	(25,823.86)	
470	Otras inversiones	0.00	
480	Pagos anticipados	394,511.43	
490	Impuestos Pag. x Antic.	0.00	
500	Gtos. de Establec. y Org.	4,858,546.48	
510	Otros Concep. x amortizar	0.00	
520	(-) Amortización acumulada	<u>(121,701.14)</u>	<u>5,281,723.65</u>
	Suma del activo		<u>50,079,490.68</u>
	Pasivo y capital		
	Reservas técnicas		
	De riesgos en curso		
600	De vida		
610	De Acc. y Enf. y de daños	613.33	
	De previsión		
620	Previsión	7.57	
630	Catastrófica	0.00	
640	Rvas. Adic. P/Seg. especial	0.00	
	De obligaciones contractuales		
650	Por siniestros	0.00	
660	Por vencimientos	0.00	
670	Por Div. sobre pólizas	0.00	
680	Fond. del Seg. de Inv. en Admón.	0.00	
690	Por primas en depósito	<u>0.00</u>	620.90
	Circulante		
	Acreedores		
700	Agentes	0.00	
710	Ajustadores		
720	Diversos	<u>505,797.58</u>	505,797.58
	Reaseguradores		
730	Instituciones de seguros	0.00	
740	Primas Ret. por Reas. Ced.	0.00	

750	Rvas. de Sind. Ret. x Reasg. Ced.	<u>0.00</u>	0.00
760	Rva. para Jub. y prima de Ant. al Pers.		0.00
	Otros pasivos		
770	Prov. para el pago del I.S.R.	1,106,524.80	
780	Prov. P/Partic. de Util. al Pers.	0.00	
790	Otras obligaciones	0.00	
800	Créditos diferidos	<u>0.00</u>	<u>1,106,524.80</u>
	Suma el pasivo		<u>1,612,943.28</u>
	Capital		
810	Capital social	33,525,000.00	
820	(-) Capital no suscrito	0.00	
830	(-) Capital no exhibido	<u>0.00</u>	
	Capital pagado		33,525,000.00
840	Fondo social		
	Reservas		
850	Reserva legal	0.00	
860	Rva. para Fluct. de Val.	0.00	
870	Otras Rvas.	0.00	
880	Fondo organización	<u>7,088,056.05</u>	7,088,056.05
	Superávit		
890	Superávit x Rev. de Invers.	0.00	
900	Superávit x Rev. de Inmueb.	<u>0.00</u>	0.00
	Resultado de ejercicios anteriores		
910	Utilidad de años anteriores	0.00	
920	(-) Pérdida de años anteriores		0.00
	Resultado del ejercicio		
930	Remanentes	0.00	
940	Util. (pérdida) en el Ejerc.	<u>7,853,491.35</u>	<u>7,853,491.35</u>
	Suma del capital		48,466,547.40
	Suma del pasivo y el capital		<u>50,079,490.68</u>
	Cuentas de orden		
	Valores en depósitos		
	Cuentas de registro		
	Fondos en administración		
		<u>0.00</u>	

El presente balance general se formuló de acuerdo con los principios establecidos por la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en su artículo 99 y las normas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con base en los artículos 100, 101 y 105 de la propia ley y 21 de su reglamento interior, de aplicación general y observancia obligatoria de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a sanas prácticas y a las normas legales y administrativas aplicables y al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera al tipo de cotización del día. Tanto el propio estado como los resultados del ejercicio reflejados en el mismo, fueron aprobados por el Consejo de Administración, autorizando su publicación para efecto de lo dispuesto en el artículo 105 de la ley, bajo la responsabilidad de los funcionarios que la suscriben.

Act. Roberto Aguilar Azcárraga

Director General

Rúbrica.

L.C. Teresa Ruelas Olguín

Contador General

Rúbrica.

C.P. Carlos Cárdenas Guzmán

Comisario

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la autenticidad y veracidad de sus cifras quedan bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Lic. Juan Ignacio Gil Antón

Presidente

Rúbrica.

(R.- 7234)

LIBRERIA DEL PASEO, S.A. DE C.V.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, se convoca por segunda ocasión a los señores accionistas de la sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 11:00 horas el día 10 de febrero de 1997, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Paseo de la Reforma número 35, local 3, colonia Tabacalera, México, Distrito Federal, 06030, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Liquidación de sociedad.
- 2.- Nombramiento de liquidadores.
- 3.- Asuntos varios.

México, D.F., a 20 de enero de 1997.

Héctor Bolaños Jiménez

Presidente del Consejo

Rúbrica.

(R.- 7235)

ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

AFINSA 1993-2

En atención a la cláusula séptima del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 28 de noviembre al 26 de diciembre de 1996, será de 33.60% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 26 de diciembre de 1996, contra la presentación del cupón número 41.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 22 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7238)

ARRENDADORA FINANCIERA DEL NORTE, S.A.

AVISO A LOS TENEDORES DE

OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

AFINSA 1993-2

En atención a la cláusula séptima del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 26 de diciembre de 1996 al 23 de enero de 1997, será de 31.64% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes. Dicho interés se liquidará a los tenedores a partir del 23 de enero de 1997, contra la presentación del cupón número 42.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 19 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7239)

MATERIALES Y ACABADOS PUENTE, S.A. DE C.V.**AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO
PUENTE P94**

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del pagaré (PUENTE) P94, informamos que el valor nominal ajustado de los pagarés para el periodo del 4 de diciembre de 1996 al 3 de enero de 1997, será de \$146.712921, por cada pagaré en circulación, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que tomando como base el valor nominal ajustado antes mencionado, a partir del 4 de diciembre de 1996, se liquidarán los intereses correspondientes al trimestre comprendido del 4 de septiembre al 3 de diciembre de 1996.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7240)

MATERIALES Y ACABADOS

PUENTE, S.A. DE C.V.

**AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO VINCULADO AL INDICE NACIONAL
DE PRECIOS AL CONSUMIDOR****PUENTE P94**

En cumplimiento a lo dispuesto en el título que ampara la emisión del Pagaré (PUENTE) P94, informamos que el valor nominal ajustado de los pagarés para el periodo del 4 de enero al 3 de febrero de 1997, será de \$151.214741, por cada pagaré en circulación, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7241)

ARRENDADORA COMERCIAL

AMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**ARCOAM 1992**

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 6 de enero al 5 de febrero de 1997, será de 31.91% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 30 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7242)

ARRENDADORA COMERCIAL

AMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS**ARCOAM 1992**

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo del 6 de diciembre de 1996 al 5 de enero de 1997, será de 33.83% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 2 de diciembre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7243)

ARRENDADORA COMERCIAL

AMERICA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

ARCOAM 1992

En atención a la cláusula cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones para el periodo del 6 de noviembre al 5 de diciembre de 1996, será de 34.10% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que el interés trimestral que devengaron las obligaciones por el periodo del 6 de agosto al 5 de noviembre de 1996, fue de 32.5518% anual bruto, pagadero a partir del 6 de noviembre de 1996, contra la presentación del cupón número 19.

El pago se efectuará por Bancomer, S.A., Administración Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México, D.F., a 31 de octubre de 1996.

Representante Común de los Tenedores

Bancomer, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Administración Fiduciaria

Rúbrica.

(R.- 7244)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia

del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría A

Expediente 111/93

EDICTO

Se convoca a los acreedores de Impulsora Novamex, S.A. de C.V., a la junta de reconocimiento, rectificación y graduación de créditos en la Suspensión de Pagos de dicha persona moral que se celebrará en el recinto del Juzgado Primero de lo Concursal de esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del tres de febrero próximo, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Lectura de la lista de acreedores elaborada por la sindicatura.

2.- Lectura de los dictámenes de la sindicatura y de la intervención sobre cada uno de los créditos, así como la contestación de la suspensa a las demandas de reconocimiento de crédito.

3.- Debate contradictorio de cada uno de los créditos presentados para su reconocimiento y, en su caso, su rectificación.

4.- Graduación de dichos créditos.

5.- Asuntos generales relacionados con los puntos del orden del día.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico Diario de México de esta capital y en el

Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de enero de 1997.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Angel Cano Gómez

Rúbrica.

(R.- 7246)**BANPAIS, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
(BANPAIS 92-2)

En cumplimiento a la cláusula séptima del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés anual que devengarán estos valores en el periodo del 17 de enero al 13 de febrero de 1997, será de 29.4047%.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Banpaís, S.A.

Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero Asemex Banpaís
Rúbrica.

(R.- 7248)**C/R MEXICANA, S.A. DE C.V.**

AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE A MEDIANO PLAZO
(CRMEX P93)

En cumplimiento a lo establecido en la emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés que devengará el Pagaré a Mediano Plazo de C/R Mexicana, S.A. de C.V. (CRMEX P93), por el periodo del 17 al 31 de enero de 1997, será de 29.37%.

Asimismo, les comunicamos que a partir del 17 de enero de 1997, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en la avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al periodo de 28 días, comprendido del 20 de diciembre de 1996 al 17 de enero de 1997.

Monto a pagar para dicho periodo de 28 días \$458,073.79.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Invex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Invex, Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7249)**BANCO DEL CENTRO, S.A.**

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE
CONVERTIRSE EN ACCIONES
BANCEN-1994

Por este conducto me permito informar la tasa de interés que pagarán las Obligaciones Subordinadas no Susceptibles de Convertirse en Acciones de Banco del Centro, S.A., Institución de Banca Múltiple (BANCEN-1994), correspondiente al vigésimo noveno periodo de la emisión, del 20 de enero de 1997 al 16 de febrero de 1997, será de 26.58% anual sobre el valor de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Intermediario Colocador

MultiValores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

MultiVa Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 7250)**ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES
QUIROGRAFARIAS
SOFIMEX*90-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias "SOFIMEX*90-1" por el periodo comprendido de 20 de enero al 19 de febrero de 1997, será de 26.08% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas
Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa
Grupo Financiero Fina Value
Rúbrica.
(R.- 7251)

FRACCIONADORA INDUSTRIAL

DEL NORTE, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS
FINNORT 90

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Hipotecarias FINNORT 90, por el periodo comprendido del 20 de enero al 19 de febrero de 1997, será de 28.47% sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas
Bursamex, S.A. de C.V.
Casa de Bolsa
Grupo Financiero del Sureste
Rúbrica.
(R.- 7252)

GRUPO MEXICANO

DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE
OBLIGACIONES AVALADAS
(GMD) 1992

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones (GMD) 1992, de 19 de enero de 1997 al 18 de febrero de 1997, será de 27.28% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 27.28%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas
Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Inverlat
Rúbrica.
(R.- 7253)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIE I, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES - REFORMA - LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA
(MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, y de conformidad con los acuerdos adoptados en la asamblea general de tenedores, celebrada el 13 de noviembre de 1996, hacemos de su conocimiento que:

El valor ajustado de los Certificados de Participación Serie I al 19 de enero de 1997, será de \$2,2802692 por certificado.

El valor capitalizado de los Certificados de Participación Serie I al 19 de enero de 1997, será de \$2.2905887 por certificado.

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Representante Común de los Tenedores
CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
CBI Grupo Financiero
Rúbrica.
(R.- 7254)

CALIDATA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES (CALIDAT) 1990

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones (CALIDAT) 1990 del 17 de diciembre de 1996 al 16 de enero de 1997, será de 28.18% sobre el valor nominal de las mismas, y la tasa anual de interés neto será de 26.18%, mismas que se aplicarán de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

A partir del 17 de enero de 1997 y conforme a los acuerdos tomados en la asamblea de tenedores celebrada el pasado 14 de enero del presente, se pagarán en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, D.F., los intereses correspondientes al vigésimo octavo trimestre a razón de una tasa anual bruta de 31.31%, dicho pago se hará contra entrega del cupón número 28.

Valor nominal actualizado

de la emisión:

\$ 10'673,409.76

Valor nominal actualizado

por obligación:

\$ 71.15606507

Intereses devengados:

\$ 299,758.67

México, D.F., a 16 de enero de 1997.

Representante Común de los Obligacionistas

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 7255)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Segundo de Primera Instancia

San Juan del Río, Qro.

EDICTO

En este Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil de la ciudad de San Juan del Río, Qro., en autos del cuaderno número 402/96 deducido del expediente número 556/94 relativo a la quiebra de la Caja Popular Renacimiento, S.S.E., con fecha 28 de noviembre de 1996, se dictó resolución en la que se decretó procedente el incidente de ampliación de la fecha de retroacción de los efectos de la quiebra estableciéndose para este fin el día 1o., primero, de enero de 1992, mil novecientos noventa y dos.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en los de mayor circulación a nivel estatal y en uno de circulación diaria en esta ciudad.

San Juan del Río, Qro., a 10 de enero de 1997.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado

de Primera Instancia Civil de la Ciudad

de San Juan del Río, Qro.

Lic. María Teresa Franco Sánchez

Rúbrica.

(R.- 7268)

MINERA BHP, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Por resolución de los accionistas de Minera BHP, S.A. de C.V. ("BHP") y de Minera Magma México Exploración, S.A. de C.V. ("Magma") de fecha 1 de junio de 1996, se acordó la fusión de dichas sociedades, siendo Magma la sociedad fusionada y subsistiendo BHP como sociedad fusionante. La fusión se sometió a los términos del siguiente Convenio de Fusión:

a) BHP subsistirá como sociedad fusionante y se extinguirá Magma como sociedad fusionada.

b) La fusión se efectuará teniendo como base los balances de la fusionante y la fusionada al 31 de mayo de 1996.

c) La fusión surtirá efectos entre la fusionante y la fusionada el 1 de junio de 1996, en virtud de que se cuenta con el consentimiento de todos los acreedores de la sociedad fusionada y ante terceros en la fecha de inscripción del presente convenio en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

d) Como consecuencia de la fusión, pasarán a BHP todo el activo y todo el pasivo de Magma, reconociendo BHP como suyo el pasivo que se le transmita con motivo de la fusión, quedando por tanto obligada en los términos pactados entre Magma y sus acreedores, sin reserva o limitación alguna.

e) Con motivo de la fusión, se aumentará el capital social de la fusionante en la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual corresponde al capital social de la fusionada.

f) De conformidad con lo prescrito en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se inscribirán los acuerdos de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal y se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**, junto con los balances de las dos sociedades, al 31 de mayo de 1996, y el sistema establecido en el inciso d) anterior para la extinción de los pasivos de Magma.

Minera BHP, S.A. de C.V.

Rodrigo Sánchez-Mejorada V.

Representante Legal

Minera Magma México Exploración, S.A. de C.V.

Olga Olivia Raya Medina

Delegada

Rúbrica.

MINERA MAGMA MEXICO EXPLORACION, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1996

(pesos)

Descripción	Saldo final del mes
Activos disponibles	
Fondo fijo de caja	2,000.00
Bancos	990,757.36

Total de activos disponibles:	992,757.36
Activos circulantes	
Deudores diversos	205,109.67
I.V.A. acreditable	544,720.79

Total de activos circulantes:	749,830.46
Activos fijos	
Maquinaria y equipo	30,601.73
Equipo de oficina	166,904.40
Equipo de cómputo	69,779.52
Equipo de transporte	374,695.66
Depreciación acumulada	-105,515.03

Total de activos fijos:	536,466.28
Activos diferidos	
Exploración Gral.-Méx. (Admón.)	921,747.88
Exploración Gral.-Méx. (Explor.)	3,184,933.28
Exploración México (proyectos)	6,756,582.94
Pagos por anticipado	80,368.87
Seguros pagados por anticipado	11,030.20

Total de activos diferidos:	10,954,663.17
Total del activo:	13,233,717.27
	=====
Pasivos a corto plazo	
Proveedores	377,587.05
Acreedores diversos	141,883.62
Impuestos por pagar	73,967.15
Sueldos por pagar	-8,248.55

Total de pasivos a corto plazo:	585,189.27
Total del pasivo:	585,189.27
Capital	
Capital social	50,000.00
Aport. P/Fut. Aum. capital	12,493,070.00
Resultado del ejercicio	105,458.00

Total del capital:	12,648,528.00
Total del pasivo y capital:	13,233,717.27

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.
Olga Olivia Raya Medina
 Delegada
 Rúbrica.
 MINERA BHP, S.A. DE C.V.
 BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1996

(pesos)

Cuenta

Activo

	Activo
Bancos	2'125,734.58-
Fondo fijo de caja	1,600.00
Inversiones	2'611,813.43
Cuenta por cobrar empleados	570,005.22
Cuentas por cobrar a terceros	257,028.90
Pagos anticipados	84,673.36
Seguros pagados por anticipado	182,995.91
I.V.A. acreditable	1'992,335.58
Equipo de transporte	564,415.79
Mobiliario y equipo de oficina	294,106.77
Equipo de campo	125,073.33
Edificio	1'016,597.01
Depn. Acum. equipo de transporte	312,494.59-
Depn. Acum. mobiliario y equipo	56,969.13-
Depn. Acum. equipo de campo	8,120.59-
Anticipo ISR S/intereses	8,240.44

Total activo 5'205,566.85

Pasivo y capital

Cuentas por pagar	1'377,987.68
Impuestos por pagar	143,494.06
Compañías afiliadas	33'156,962.67

Total pasivo 34'678,444.41

Capital

Capital social	200.00
Result. Ejerc. anteriores	8'167,889.98-
Result. Ejerc. anteriores	21'305,187.58-

Total capital -29'472,877.56

Sumas iguales 5'205,566.85 5'205,566.85

México, D.F., a 31 de mayo de 1996.

Rodrigo Sánchez-Mejorada Velasco

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 7290)